



RESOLUCIÓN DE JUICIO ORAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

H.F. Cuautla, Morelos, a catorce (14) de enero de 2022 del dos mil veintidós (2022).

Visto para dictar sentencia definitiva en el juicio oral número **JOC/048/2021**, que se instruye en contra de ***** , por el delito de **LESIONES Y DAÑO CULPOSO**, ilícitos previsto y sancionados en los artículos 121 fracción III y 193 en relación con el numeral 174 fracción II del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en agravio de ***** y *****.

Identificación de la acusada.

Que de la audiencia de juicio oral se desprende que ***** , dijo tener ***** años de edad, haber nacido el ***** , de ocupación ***** , ***** , de instrucción ***** , con domicilio en ***** , quien está sujeta bajo la medida cautelar distinta a prisión preventiva.

Habiendo participado en el Juicio Oral como Agentes del Ministerio Público los Licenciados ***** , el asesor jurídico particular ***** y la defensa particular *****.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En audiencia de juicio oral verificada entre los días 22 de octubre al 17 de diciembre del dos mil veintiuno; las partes técnicas, agente del Ministerio Público, asesor jurídico y defensa; ante el Tribunal de Juicio Oral integrado por los jueces **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ, JOB LÓPEZ MALDONADO y NANCCY AGUILAR TOVAR**, en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente, se verificó la formulación de la acusación, la contestación a ésta, el desahogo de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa realizándose también el contrainterrogatorio por el Ministerio Publico, asesor jurídico y la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Defensa particular; dándose cuenta que no hubo acuerdo probatorios entre las partes técnicas en la audiencia intermedia y se formularon finalmente los alegatos, produciéndose después de la deliberación de dicho Tribunal; fallo absolutorio y citándose para audiencia de lectura de sentencia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Cuerpo Colegiado es competente para conocer y fallar en el presente juicio, toda vez que legalmente fue designado para avocarse a su juzgamiento; en cumplimiento a lo ordenado por la Administración de tribunales de Juicio Oral, designándose como integrantes del Juicio Oral **JOC/048/2021**, a los jueces **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ LÓPEZ MALDONADO y NANCCY AGUILAR TOVAR**, en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente; siendo que los hechos materia de acusación ocurrieron en la ***** del Municipio de Ayala, Morelos; lugar que queda inmerso dentro de la jurisdicción territorial del Único Distrito Judicial, con sede en H. H. Cuautla Morelos; por lo que legalmente de conformidad con los artículos **66 Bis**, **67** fracción **III** y último párrafo y **94 Bis** fracción **VIII** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo **20** fracción **I** del Código Nacional de Procedimientos Penales, surgiendo en consecuencia competencia para poder conocer y resolver sobre el contenido de la misma.

SEGUNDO. Contenido de la Acusación. En la especie, de conformidad con los artículos 121 fracción III y 193 en relación con el numeral 174 fracción II del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, el Ministerio Público acusó a ***** , por el delito de **LESIONES y DAÑO CULPOSO**, de ser penalmente responsable de los delitos en mención, cometido de forma culposa en calidad de autor material, en términos de la fracción I del numeral 18 del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de ***** y ***** , basándose en los siguientes:

H E C H O S

*“Que el día catorce de junio del dos mil veinte, siendo aproximadamente las quince horas con treinta y un minutos, la víctima ***** , circulaba sobre*

Refiriendo el Ministerio Público que la conducta desplegada por la acusada, fue de **forma culposa**, a título de autor material, en términos de lo previsto por el artículo 14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, conducta antisocial tipificada como delito de LESIONES Y DAÑO CULPOSO, previsto y sancionado por los artículos 121 fracción III y 193 en relación con el numeral 174 fracción II del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos; siendo su conducta típica, antijurídica, culpable, punible y de acción dolosa; solicitando la pena de privación de la libertad en la cárcel distrital de Cuautla, Morelos; por lo que respecto al delito de lesiones una pena de 1 año de prisión y una multa de 250 días multa, y por cuanto al delito de daño una pena de prisión de 2 años de prisión y una multa de 60 unidades de medida de actualización, respectivamente en términos del numeral 62 del código penal en vigor. En suma, se pide se condene a una pena de 4 años de prisión y una multa equivalente a 560 unidades de medidas de actualización y amonestación, apercibimiento de no delinquir y suspensión de sus derechos políticos y se le condene a la reparación del daño en términos de los numerales 36 fracción II y 36 bis fracción I del código penal en vigor.

TERCERO. Pruebas. Para motivar su petición y en lo que corresponde, **el Agente del Ministerio Público** ofreció y desahogó las siguientes probanzas:

TESTIMONIOS A CARGO:

1. *****. Policía Municipal.
2. *****. Policía Municipal.
3. *****. Víctima.
4. *****. Víctima.
5. *****. Perito en tránsito terrestre.
6. *****. Médico legista.
7. *****. Testigo médico.
8. *****. Mecánica identificativa.

Pruebas de la defensa:

1. *****. Testigo.
2. *****. Perito en tránsito terrestre.

**CUARTO. Alegatos de las partes.** Corresponde a este

apartado, analizar los alegatos de apertura y clausura vertidos por el

PODER JU Agente del Ministerio Público, asesor jurídico y el Defensor público,

H. TRIBUNAL SUPERIOR quienes manifestaron lo siguiente:

ALEGATO DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

*“Respetar las normas es cuidar la vida, por lo tanto, un accidente de tránsito no es un hecho casual o una fatalidad, siempre tiene causas precisas y es evitable; Honorable Tribunal, esta representación social acreditara más allá de toda duda razonable que la aquí acusada, la señora ***** precisamente por no respetar las reglas de vialidad o de tránsito y que podía evitarlo no lo hizo, ocasionando con ello precisamente lesiones graves a las víctimas ***** y ***** , así como daños a este último, hecho que quedara debidamente acreditado con las declaraciones de las víctimas y que será robustecido precisamente con cada uno de los peritos que desfilaran ante este Honorable tribunal, de igual manera se acreditara que una de las víctimas, en este caso ***** , todavía falta para que se le practique otra cirugía, así como también se acreditara el detrimento patrimonial que se le ha ocasionado a las víctimas, así como el detrimento a la salud de ambos, por lo que una vez al concluir el desfile probatorio, no quedara duda razonable de que el hecho que se le acusa a la señora ***** es un hecho de carácter culposo que son lesiones y daños culposos, por lo que solicito que al momento de resolver este honorable Tribunal se condene a la señora ***** Rufina por dicho delito que acabo de referir así como se le condene también a la reparación de daño.”*

ALEGATO DE APERTURA DEL ASESOR JURIDICO:

*“Corte de circulación, un corte de circulación es lo que nos trae hasta el día de hoy a este Juzgado a este juicio, a lo largo de este desahogo de la fiscalía vamos a acreditar un corte de circulación que realizo la señora ***** , esto es precisamente el 14 de junio del 2020, en una hora aproximada de las 15:31 horas, el desfile probatorio de esta Fiscalía, como de este asesor jurídico, va a ser suficiente, basto e idóneo para poder acreditar esa responsabilidad que como ya lo dijo la agente del ministerio público, es un delito culposo, de un hecho de transito el cual se pudo haber prevenido, el cual se pudo haber tomado las medidas de precaución para que no ocurriera, es importante Honorable Tribunal, no perder de vista las mismas pruebas de la defensa, en especial el dictamen del ingeniero ***** , en el cual van a tratar de establecer que el vehículo pointer estaba estático, que estaba estacionado, que estaba precisamente a punto de realizar una maniobra para un retorno, hay que ponerle atención a este dictamen, al defensa va a sostener a lo largo de su intervención que el vehículo estaba estacionado, sin embargo con las mismas fotografías que van a ser exhibidas ene se dictamen este Tribunal se dará cuenta que no es posible que ese vehículo este estático, ya que hay una proyección del vehículo pointer que era conducido por la señora ***** y la proyección que tiene la motocicleta, es importante mencionar que el corte de circulación con el cual vamos a acreditar la responsabilidad de la señora ***** va a quedar debidamente acreditado no solamente por las circunstancias técnicas de esta Fiscalía, sino también de las personas que han vivido este hecho que en este caso lo son los señores ***** y el señor ***** , va a ser un juicio por demás corto, establecemos que no pudiera llevarnos más de dos, tres días el desahogo de este juicio y al final no van a tener duda de poder dictar una sentencia condenatoria.”*

ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA PARTICULAR.

“Honorable Tribunal, a manera de preámbulo es lamentable que este tipo de asuntos este en este estadio procesal y nada más quiero hacer de su conocimiento que no es a causa de esta defensa que ha llegado a estas circunstancias, con todos los derechos que tiene la víctima ha cambiado 4 veces de asesores jurídicos y en su momento es más la avaricia de un hecho lamentable y querer sacar provecho de ello, voy con ello a pronunciarme por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuanto a mis alegatos de apertura, Honorable Tribunal de Enjuiciamiento con fundamento en lo dispuesto proel artículo 394 del código nacional de procedimientos penales, esta defensa expone los siguientes alegatos de apertura: sin duda alguna esta defensa demostrara en el trascurso del presente juicio que esta fiscalía no podrá acreditar la responsabilidad penal de mi representada, teniendo en consideración que la carga de la prueba le corresponde a la representación social, por lo que con el hecho factico y el desfile probatorio que ha iniciado ella misma, se acreditaran incongruencias, se acreditaran aparte de esas incongruencias, contradicciones y si existe un a responsabilidad penal en este hecho tan lamentable, la misma fue ocasionado por quien se dice víctima de nombre ***** , misma responsabilidad que esta defensa lograra acreditar con el testimonio como ya lo ha mencionado el asesor jurídico, del perito que esta defensa ha ofrecido, un perito con toda la experticia, el ingeniero ***** , cuyo testimonio ilustrara a ustedes con objetividad, experiencia y lealtad, la dinámica del hecho, por otra parte esta Fiscalía tampoco lograra acreditar la responsabilidad penal por cuanto hace al delito de daños y por cuanto hace al delito de lesiones por el cual se querello ***** insistiendo esta defensa en las incongruencias y contradicciones que de demostraran con el propio desfile probatorio de la fiscalía y por ende, tampoco van a lograr acreditar con pericial contable ese detrimento patrimonial que la propia fiscal ha señalado y que tampoco ha dicho el monto, o sea no hay experticia alguna y no lo podrá acreditar en el trascurso del juicio oral.“

ALEGATO DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

“Honorable tribunal, esta representación social acredito más allá de toda duda razonable que la acusada ***** Rufina Serrano no respeto las normas de circulación, por lo que se insiste, el hecho de transito no es un hecho casual o una fatalidad, siempre tiene causas precisas y es evitable, tal es el caso que la acusada no evito el hecho, esto es preciso precisamente por no ceder el paso a la motocicleta que en esta iba precisamente sobre la vía principal, esto es sobre una carretera, hecho que quedo debidamente demostrado y acreditado primeramente con los dos agentes aprehensores, esto es el señor ***** y ***** quienes reciben el reporte el día catorce de junio del dos mil veinte siendo aproximadamente las quince treinta y un horas para que se trasladaran a prestar el auxilio en carretera Jojutla-Cuautla de la ***** municipio de Ayala, Morelos, refieren los aprehensores que cuando llegan a dicho lugar encuentran a dos víctimas tiradas ene l suelo y estas se encontraban lesionadas, así como la motocicleta con daños y otro vehículo diverso que es un vehículo Pointer que se encontraba atravesado, ambos atestes refieren que el vehículo pointer pretendía realizar maniobras, esto es cruzar la carretera que es una carretera de cuatro carriles, dos sentidos para cada lado, también refieren que las víctimas, uno de ellos, el señor ***** presentaba fractura expuesta, al llamar a los paramédicos para que estos fueran trasladados para su atención médica, la victima ***** escucha que incluso podría perder su pierna, a este le entra temor, le entra miedo, le entra zozobra al escuchar que iba a perder la pierna, de igual manera las lesiones que este presenta que son lesiones que ya fueron escuchadas por todos ustedes y que fue por la que incluso dio una clasificación de lesiones de las dos víctimas, la doctora ***** quien es precisa al decir ***** presenta lesiones que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días y pro cuanto a ***** también da una explicación de las lesiones y que estas tardan en sanar menos de treinta días, se corrobora con lo manifestado con los agentes aprehensores, así como por las víctimas. del cruzamiento que hace la señora ***** , esto corroborado precisamente con el perito en materia de transito ***** , quien refiere, incluso da una explicación detallada de los daños que presenta el vehículo, esto es sobre el costado delantero izquierdo con hundimiento de su materiales en forma diagonal de izquierda a derecha y corrimiento de atrás hacia adelante, dando una explicación de que es lo que afecta y emite una conclusión que refiere que precisamente la conductora, esto es al señora ***** , al conducir su vehículo con placas ***** , al circular sin la debida precaución y cuidado, al no ceder el paso de la motocicleta sin placas, la cual circulaba por una vía principal de mayor amplitud en línea recta, considerándose por lo tanto como preferencia de paso, así también refiere el perito los daños que le ocasionaron al automóvil que fue de seis mil pesos, así como el daño que le fueron ocasionados a la motocicleta que fue de nueve mil pesos, como se pudo corroborar con las imágenes que fueron proyectadas y mismas que fueron tomadas por el perito, se parecía esa carretera de cuatro carriles, dos de cada sentido, es

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una carretera amplia, no hay otra carretera para decir que no hay otra vía principal, era la vía principal y todos sabemos que en dicha carretera son vías principales, vías donde transitan vehículos automotores, por lo tanto hay un corte de circulación como quedó debidamente demostrado, como ya lo refirió fueron las lesiones que refiere la doctora ***** que da de forma detallada y precisa de donde se encontraban dichas lesiones, de igual manera se presentó el doctor ***** quien es quien recibe de primera mano para la atención médica de las dos víctimas, refiriendo que incluso uno de ellos que es el señor ***** le tuvieron que poner dos paquetes de globulares en virtud de que ya había perdido bastante sangre y que corría en peligro la vida, refiere que incluso el mismo doctor que estuvo recibiendo atención médica, yendo a su domicilio y por cuestiones económicas que la víctima incluso ya no podía pagar, dejó de ir pero él siguió dándole incluso atención médica; por lo que con fundamento en lo que se establece en el artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito se reclasifique por cuanto al señor ***** la reclasificación por cuanto a la fracción del artículo 121, esto es precisamente que sería fracción VI del artículo 121 del Código Penal vigente en el Estado, esto es que son las lesiones que ponen en peligro la vida, por lo tanto solicito que al momento de resolver se dite una sentencia condenatoria a la aquí acusada y se le imponga la pena máxima que establece los numerales 121 en su fracción VI, en relación con el artículo 193, en relación con el 174, fracción II, todos ellos del Código Penal vigente en el Estado, esto es por cuanto hace a ***** por cuanto hace a diversa víctima esto es por el artículo 121, fracción III, todos ellos del Código Penal vigente en el Estado, dicha conducta la realiza de manera instantánea, de autor material, todos ellos de acuerdo a los numerales 14, 15, 156, fracción I y 18, fracción I; así también solicito se condene a la reparación del daño; por cuanto al ateste Tania Giselle Mendoza Serrano, solicito a este tribunal que no sea tomado en cuenta, en virtud de que como lo dijo es hija de la hoy acusado y por lo tanto si bien es cierto, refiere ella que iba en la parte trasera, sentada en el vehículo que conducía su madre, ese vehículo como se pudo apreciar es un vehículo que llevaba los vidrios polarizados, ella refiere que los vidrios estaban abajo, pero ella iba atrás, dice que voltea atrás, como se pudo observar es el medallón, ese medallón no se puede mover, por lo tanto no tenía la visibilidad como la tenía su madre y es ella la que conducía, más no Tania Giselle y la que tenía que tener el cuidado es precisamente la aquí acusada; por cuanto al perito ofrecido por la defensa, si bien es cierto refiere que iba a exceso de velocidad y que es la causa determinante, por el exceso de velocidad a que iban las víctimas, no es creíble y como se pudo observar esa vía es una carretera, no hay otra vía a pesar de que esta representación social se le cuestionó si es una vía principal dio evasivas y nunca dio respuestas concretas, pero se puso a apreciar incluso todos los que estamos presentes, sabemos, no necesitamos ser peritos para saber si es una vía principal porque se pudo proyectar estas imágenes; paso a manifestar por cuanto a una tesis digital que es la 192534 que refiere delitos culposos, es necesario la conducta de activo aun cuando sea imprudente resulta el factor determinante para la producción del daño causado; que refiere para que una conducta imprudente sea material del derecho punitivo debe probarse la existencia de una relación de causa efecto, entre la acción culposa, desplegada por el agente y el daño que resultó, así que de las constancias que arroja el sumario se desprende que la conducta del activo fue imprudente pro violar el reglamento de tránsito, pero no fue el factor determinante para la producción del daño causado para el evento, esa actuación no debe ser reprimida por el derecho penal, pues si bien en esta materia no existe compensación de culpas y por tanto la culpa ajena no exonera la propia, ella no puede producir o sancionar penalmente conductas que solo son violatorias de algún reglamento administrativo y que por ende son de las que interesan al derecho punitivo, por lo tanto solicito que al momento de resolver sean valoradas debidamente las pruebas que fueron desahogadas por todos y cada uno de los atestes, solicitando se condene a la aquí acusada a la pena máxima, así como a la reparación del daño.”

EN VIA DE REPLICA DE LA FISCALIA:

“Se estuvo hablando de una motocicleta, de la cual las propias víctimas argumentaron de quien era la motocicleta, incluso refirieron que era de ***** por lo tanto si bien es cierto esta representación social no desahogo en este caso la factura, pero fueron coincidentes que la motocicleta era de ***** incluso él la tenía en posesión, pro cuanto a lo que refiere de los

*policías, de su informe homologado, ellos también fueron coincidentes en referir que las características o datos del vehículo las tomo el de las grúas y ellos proporcionan otros datos que incluso refirieron otro tipo de características como era el color de esa motocicleta y la marca, tan es así que vino un perito experto en mecánica identificativa y proporciono tanto el número de serie y motor, no nada más de la motocicleta, sino también del vehículo de la aquí acusada, pro o tanto no le asiste a razón a la defensa, por cuanto a la médica legista ***** ella fue muy enfática en referir el tipo de lesiones que representaban cada una de las víctimas y si bien es cierto la defensa refiere que vino a subsanar algunos vicios, ella tuvo la oportunidad para hacer un conainterrogatorio a la propia doctora e incluso ella tiene en sus manos los informes periciales que son los mismos que cuenta la fiscalía y tuvo el momento suficiente para que en un conainterrogatorio pudiera sacar todo lo que ella quisiera saber o lo que cree que el convenía a su representada, por lo tanto no le asiste la razón a la defensa; pro cuanto a las lesiones de las víctimas, incluso ustedes se percataron que *****bien todavía con muletas, refiriendo que falta otra operación, si bien es cierto hasta la fecha no sabemos cuál va a ser el resultado de esa operación, si va a quedar bien o va a quedar con secuelas, pero si a raíz de ese accidente que precisamente por no tomar las medidas precautorias para poder hacer un cruzamiento, es ahorita como ***** se encuentra todavía con muletas, con daños en su cuerpo, en este caso en su pierna, por cuanto a la cicatriz de ***** , ustedes lo pudieron observar, lo mostro ante ustedes que todavía tiene una cicatriz en la barbilla por lo tanto su señoría todos nuestros testigos fueron muy contundentes y categóricos al referir en cuanto a la participación que cada uno de ellos tuvieron y por lo tanto esta Fiscalía acredito que si efectivamente la aquí acusada precisamente por una imprudencia cruza y es que se lleva a cabo este hecho de tránsito, por lo tanto solicito que se condene a la aquí acusada y también se le ponga la pena máxima, así como también al reparación del daño.”*

ALEGATO DE CLAUSURA DEL ASESOR JURIDICO:

*“En el presente juicio nos ha quedado por demás claro el lugar, el tiempo, el modo y las circunstancias en las cuales se lesionaron el señor ***** y el señor ***** , es importante que este Tribunal pueda considerar que precisamente las víctimas el señor ***** y el señor ***** fueron las personas que han vivido el hecho, son las mejores personas que nos han podido traducir y llevar a este tribunal que es lo que paso, hemos podido escucharlos, no hay contradicción entre ellos, son armónicas, coinciden en el tiempo, en el modo y en el lugar en que desafortunadamente resultaron lesionados, también es importante mencionar que por parte de la defensa presento a su único testigo que pudiéramos considerar de descargo, el cual solamente ubico en el lugar a la señora ***** , y también agrego un punto que no puede pasar desapercibido por este Tribunal, ahí es cuando el tema de las máximas de la experiencia, la sana lógica para la valoración de las pruebas es importante, la testigo nos ha dicho que estaban de espaldas hacia la dirección en que circulaban el señor ***** y el señor ***** , esto sin duda deja en un campo visual a la hoy imputada para que pudiera revisar, cerciorarse de que no circulaba ningún otro vehículo, también la fiscalía en sus peritajes en tránsito terrestre resalto la importancia del campo visual, resalto el tema de los campos visuales y nos comentó que estaban por demás reducidos, que solamente se tenían los espejos laterales y el espejo retrovisor, es importante señalar que los primeros respondientes, peritos en hechos de tránsito por parte de la policía municipal fueron los que nos han dicho y nos explicaron las formas en que pudieron haberse realizado esa vuelta en U, nos queda claro en que todos coincidieron en que no se podría realizar alguna maniobra si no se verificaba que se tendría el campo libre, esto es el carril que pretendía cruzar la señora ***** , también comentar que este asesor jurídico no es coincidente con la reclasificación que realizo la Licenciada ***** , por cuanto a la reclasificación de lesiones que hizo, es importante mencionar que el señor ***** , a mi punto de vista y ciertamente venia pro lesiones que no ponen en peligro la vida, sin embargo el 121 es claro al mencionar que el mismo ***** , todos lo pudimos ver, lleva más de un año de incapacidad, lleva más de un año sin poder trabajar y seguramente esa lesión que tiene le va a dejar un tema permanente que no va a poder continuar con su vida, no solo la común sino también la laboral, pro cuanto al tema de ***** este Tribunal también pudo observar porque hemos pedido que se descubriera el rostro para poder ver la lesión que tenía en el rostro, un tema por el cual el ministerio público no ha referido este punto, es importante también, considero yo así hacerlo, que no necesitamos*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

periciales en donde no hay duda, no necesitamos un peritaje de contabilidad cuando este Tribunal pudo escuchar sin duda alguna el tema de cuanto fue el monto de lo que se ha gastado mis dos representados, tanto el señor ***** como el señor ***** , es un tema que les pido lo puedan preponderar bajo el tema de las máximas de la experiencia y la sana crítica que pudiera tener este Tribunal, por último he de referirme al testimonio del Ingeniero ***** , que fue categórico, determinante en decir que el vehículo estaba ahí parado, una posición que es ilógica a la física, a la mecánica de lesiones, no nos pudo dejaren claro cómo es posible que mis representados, hacino alguna maniobra pudieran tener ese ángulo que les pudiera causar solamente esa lesión, por minimizarlas, sin minimizarlas y que pudieran seguir con la misma trayectoria, eso en la física y en una sana lógica y en una mecánica de lesiones es imposible que eso pase, y también nos vino a hacer unos cálculos matemáticos por demás increíbles, pero a preguntas de esta defensa tampoco pudo concluir, tampoco pudo precisar cuáles son las características de las motocicletas, ángulos, diámetros, como están fabricadas eso nos lleva a un tema de que quizás la metodología, quizás el tema del libro que consulto no hacen referencia a cómo deben valorarse las diferentes características de las motocicletas, también durante este juicio la defensa no pudo o no acredito alguna atenuante ni mucho menos una excluyente de esa responsabilidad la cual hoy se le está imputando y la cual solicito puedan dictar una sentencia condenatoria.”

EN VIA DE REPLICA DEL ASESOR JURIDICO:

“Solamente me voy a referir a la recalificación de lesiones, una reclasificación que es complemente legal, apegada a derecho, hay un margen procesal y un margen también constitucional en términos del 398 y 19 constitucional, no hubo una variación del hecho, no se ha variado el hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar son precisamente las mismas, se descubre a través de interrogatorio del estándar probatorio, una nueva clasificación de lesiones, es un tema procesal, es una facultad, una atribución que tiene el ministerio público de poderlo hacer, por lo tanto como bien lo ha mencionado la defensa, se tiene el tiempo suficiente, una clasificación de lesiones que ahora, en las copias de la misma defensa nos ha precisado que si tiene copias certificadas, por lo cual no pudiera decir que no conocía el contenido de ese dictamen que maliciosamente le puso con pluma que no ponían en peligro la vida, un tema que la perito nos vino a decir que ella no hace ese tipo de tachaduras, cuando tiene algún error, precisamente es que cambian el dictamen para que no se tenga duda de lo que ahí se dice, por cuanto a la reclasificación, también al defensa como bien lo ha dicho tuvo tiempo para ofertar un perito, tuvo tiempo para poder debatir ese tema por cuanto a la clasificación, insisto se tenía puntualmente el dictamen de la doctora el cual no fue combatido, lo tuvo también, tuvo la misma oportunidad de preguntarle por que llego a esa conclusión y no venir a decir que solo tenía dos documentos, un expediente clínico que no tenía ningún resumen, eso debió habérselo preguntado a la perito.”

ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA PARTICULAR.

“Tal y como lo he referido desde un inicio en mi alegato de apertura, que durante la secuela de este juicio, ustedes iban a observar incongruencias, deficiencias por parte de la fiscalía, esta defensa acredito todo lo que he dicho, empezando por el delito de daño por el cual acuso la fiscal, cometido en agravio de quien dijo llamarse ***** , ante ustedes su señoría en todo este desfile probatorio no se observó persona alguna que vinera a acreditar, para empezar la legitimación de un vehículo y con eso pueda tener la facultad para querellarse con el mismo, no vimos que factura acreditaba el vehículo que le que refiere venia circulando la que se dice víctima ***** , tan es así su señoría que la propia fiscal, al momento de tener aquí a la víctima se desistió de varias documentales, entre ellos venia la factura con la cual se acreditaba la propiedad del vehículo y fue muy enfatizante cuando ustedes le dieron lectura a todas y cada una de las documentales por la cual la fiscal se desistió, luego entonces no queda acreditado el delito de daño por el cual acuso esa fiscalía en atención a que, para empezar es un delito que se persigue por querrela y para que ustedes tengan herramientas para sancionar un delito de esa índole, debe existir ese requisito de procedibilidad y en este honorable Tribunal no se vio nada de lo que le estoy manifestando, por otra parte por cuanto hace al desfile de los vehículos que se tuvieron a la vista inicialmente por parte de los policías que rindieron un informe policial

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

homologado, nos e tuvo la certeza de que el vehículo en que venía circulando ***** , fuera el mismo vehículo por el cual acuso, toda vez que se mencionaron características del vehículo, de la motocicleta, en especial de la marca ***** color amarillo y que fue puesto a disposición por los elementos de la policía de tránsito municipal en donde ellos refieren un número de serie y cuando la fiscal acusa nos está dando otro número de serie distinto nada que ver con el que ella acuso, tan es así que cuando viene el perito de mecánica identificativa nos habla de un número de identificación vehicular y nos dice que ese número se s}refiere a números auténticos, números únicos, incluso nos refirió que cada uno de esos caracteres establecen un número especial que puede identificar a ese vehículo, luego entonces hay una confusión porque no se durante a este juicio a que vehículo se iba referir si al que estaba puesto a disposición por los elementos de la policía de tránsito municipal o por el cual acuso la fiscal, tan es así que los elementos de la policía vinieron a decir aquí que ellos no se cercioraron de los vehículos, que quien se cercioro de los vehículos fue la persona encargada del corralón que hizo el inventario, imagínese la delicadeza de este asunto de tener en este juicio unos vehículos de los cuales su origen hay una duda en donde ustedes no podrán determinar, si el perito que realizo su dictamen en materia de tránsito terrestre por parte de la fiscalía, efectivamente tuvo ese vehículo que dio origen a los presentes hechos, cuando esta defensa interroga al perito de la fiscalía refiere que tuvo en consideración o tomo los datos del vehículo del inventario que le dio el corralón entonces se tiende a establecer que no fue el mismo vehículo por el cual acusado esta representación social, son incongruencias graves, por otra parte si bien es cierto que la fiscal, por parte de su medio legista ***** , emitió una clasificación de lesiones, también es cierto que dicha documental es de carácter dogmático, el interrogatorio del cual se establece que emitió su dictame tomando en consideración un expediente clínico y en ese expediente clínico y en ese expediente clínico únicamente había dos documentales, la fecha de ingreso y una constancia, un resumen médico, en donde no se estableció ningún antecedente clínico, no se estableció que no hay datos clínicos que soporten el diagnóstico de la lesión bascular a que hoz referencia la perito, no hay estudios que evidencien el diagnostico de una lesión bascular, tampoco omitió decir la técnica quirúrgica que se menciona en una lesión bascular y que debió encontrar en ese expediente clínico peor no lo hubo para que la perito se pudiera atrever a determinar que eran lesiones que ponían en peligro la vida y no es por parte de esta defensa acreditar esa circunstancia, es por parte de la fiscalía, la fiscalía tuvo la obligación de acreditar y sostener que el expediente clínico fuera legamente establecido con todos y cada uno de los estudios que nos pudieran arrogar que en su momento pudo haber puesto en peligro la vida esa lesión, entonces al ser un informe médico dogmático ustedes no pueden sancionar a alguien con ese tipo de clasificación de lesiones, más sin embargo quiero ser muy enfática en el aspecto de que ustedes como Tribunal no pueden venir a subsanar los vicios de fondo y de forma que la fiscalía en su momento pudo tener, esta clasificación de lesiones se discutió desde la etapa intermedia, tan es así que el asesor jurídico en su momento estuvo ahí presente; tan es así que al existir todas estas incongruencias es importante señalar que desde el momento en que la perito interrogo a la médico, en todo momento estamos hablando de un mismo oficio, un mismo informe, de un mismo número de llamada por hace a ***** , si la perito en su momento no estableció determinadamente la fracción en que se establecía la lesión, no es culpa de esta defensa ni de este Honorable Tribunal, en todo momento esa calificación de lesiones así estuvo y tan es así que yo estuve defendiendo desde el auto de apertura de unas lesiones de la fracción III, que no venga a pretender aquí al fiscalía a querer reclasificación que en su momento se tuvo la oportunidad de establecer en su escrito de acusación y establecerla en su auto de apertura a juicio oral, incluso de aclarar en el aparatado de incidencias a momento de iniciar la presente audiencia, por otra parte la fiscalía tampoco acredito la reparación del daño, tan es así que vuelvo a reiterar, cuando tuvieron aquí a la víctima, esta se desistió de todas y cada uno de los tickets, de todas y cada una de las documentales, nos e le interrogo respecto a esa reparación del daño, entonces ustedes no tienen elementos para poder condenar a mi representada a una reparación del daño, máxime que no hay un informe en contabilidad que es un perito en la materia para el efecto de establecer los daños que pudieron habersele ocasionado a las víctimas, por otra parte son irrelevantes los alegatos y manifestaciones que refiere el asesor jurídico, puesto que él no es un perito en la materia para determinar si esas lesiones van a poder tener una secuela en la persona de ***** , tampoco es perito

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en la materia para determinar si ***** quedara con una cicatriz como lo ha hecho referencia, en su estadio procesal tuvieron tiempo para el efecto de acreditar lo que el asesor jurídico está manifestando y no lo hicieron, no aportaron documental o pericial alguna para sostener unos alegatos de clausura que indebidamente está manifestando esta asesoría jurídica, luego entonces, al existir una serie de incongruencias respecto a los vehículos, los daños, respecto a las conclusiones a las que arribo el perito de la Fiscalía al determinar que mi representada fue la que tuvo la culpa en este percance automovilístico, es de otorgarse a mi representada una sentencia absolutoria a su favor por el delito de daños y lesiones por el cual acuso, cometido en agravio de ***** y el delito de lesiones únicamente cometido en agravio de *****, siendo importante que también tome en consideración la pericial por parte del Ingeniero ***** y que esta defensa trajo a colación y aportó como prueba y desfiló ante ustedes, obviamente ustedes pudieron percibir un perito con toda la experticia y con toda la preparación quien de manera objetiva y clara le hizo ver la participación y las conclusiones a las que haya arribado, estableciéndose que de ninguna manera mi representada no tuvo responsabilidad alguna por el delito por el cual estamos en esta sala de audiencias, por lo que solicito la absolución de los delitos ya enunciados, así como la reparación del daño a mi representada por los argumentos que ya he hecho valer.”

EN USO DE PALABRA LA DEFENSA EN VIA DE DUPLICA:

“Nada más que tome en consideración que hasta el propio asesor jurídico ha referido que ese dictamen de clasificación de lesiones tiene, no sé si es una alteración, ese no con pluma y de ahí devino que la fiscal en su momento de acusar pusiera que son lesiones que no ponen en peligro la vida y por eso se estableció en la acusación de esa manera y se radico de esa manera, si la fiscal se equivocó no es culpa de esta defensa, ustedes no pueden venir a subsanar más deficiencias, independientemente de que también fue el nombre, fue un nombre equivocado y ahora también con la clasificación no puede estar establecido en el Código Penal que de esta forma se pueda subsanar un error por parte de la Fiscalía.”

Como se puede advertir, durante el desarrollo del juicio y una vez desahogada la totalidad de las pruebas, en la etapa de alegatos de clausura se advierte que la fiscalía manifiesta; “; por lo que con fundamento en lo que se establece en el artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito se reclasifique por cuanto al señor *****, la reclasificación por cuanto a la fracción del artículo 121, esto es precisamente que sería fracción VI del artículo 121 del Código Penal vigente en el Estado, esto es que son las lesiones que ponen en peligro la vida, por lo tanto solicito que al momento de resolver se dite una sentencia condenatoria a la aquí acusada y se le imponga la pena máxima que establece los numerales 121 en su fracción VI, en relación con el artículo 193, en relación con el 174, fracción II, todos ellos del Código Penal vigente en el Estado, esto es por cuanto hace a *****, por cuanto hace a diversa víctima esto es por el artículo 121, fracción III, todos ellos del Código Penal vigente en el Estado...”; circunstancias que son analizadas, valoradas y consideradas por este tribunal que resuelve en la presente sentencia.

QUINTO. Elementos del Delito. Como antes se ha señalado, el ilícito de **LESIONES CULPOSAS** se encuentra previsto y sancionado en los artículos 62 y 121 fracción III y VI del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, que refieren:

*“**ARTÍCULO 62.**- Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa. En estos casos, la sanción privativa de libertad no podrá exceder de la dispuesta en el artículo 128. Cuando se trate de sanción alternativa que incluya una no privativa de la libertad, esta circunstancia aprovechará al infractor. Al responsable de delito culposo se le impondrá, igualmente, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de los derechos, cargos o funciones correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito.”*

*“**ARTÍCULO *121.**- Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán: [...]*

III. De un año a dos años de prisión y de cien a quinientos días-multa, si tardan en sanar más de treinta días; ... VI. De dos a seis años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, si ponen en peligro la vida; ...”

Ahora bien, los elementos del ilícito de lesiones culposas son los siguientes:

1. La alteración de la salud del pasivo;

2. Que dicha alteración sea por una causa externa

De igual manera el delito de daño tiene su fundamento en lo establecido en los numerales 62, 193 en relación con el numeral 174 fracción II del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, que establecen:

*“**ARTÍCULO *174.**- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán: [...] II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte, pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo; ...”*

*“**ARTÍCULO 193.**- A quien por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, se le impondrán las sanciones aplicables al robo simple.”*

Ahora bien, los elementos del ilícito de daño son los siguientes:

1. Que el activo por cualquier medio destruya una cosa ajena o propia.
2. Que sea en perjuicio de otro.

**SEXTO. Estudio de los elementos constitutivos del delito**

de **LESIONES CULPOSAS**. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo **14** párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. *“Artículo 14. [...] En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”*

Es importante precisar en primer término que las sanciones del delito de **LESIONES CULPOSAS** se encuentran debidamente insertadas en los artículos antes mencionados.

Ahora bien, del artículo **2** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se aprecia:

*“ARTÍCULO *2.- Ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso. Queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”*

Bajo ese contexto, se analiza en primer término el delito de lesiones culposas, al tenor de las siguientes consideraciones, respecto al primer elemento del hecho que nos ocupa, consistente **en la alteración de la salud del pasivo**, tal circunstancia queda colmada con la información que al efecto proporciona, el ateste ***** , policía municipal de Ayala, Morelos, quien juicio declara:

*“¿En donde labora usted? En la secretaria de seguridad pública de Ayala. ¿Desde cuándo labora en la Secretaria de Seguridad Pública? Ya tengo pasadito de 13 años. ¿Qué cargo desempeña dentro de la secretaria? Como oficial de tránsito o policía vial. ¿En relación a su trabajo ha tomado algún curso? Sí, formación inicial policía preventivo, juicios orales, primer respondiente, cadena de custodia. ¿Sabe por qué fue citado en esta sala de juicios orales? Sí porque tuve conocimiento de un hecho de tránsito. ¿De qué hecho de tránsito se refiere? Un hecho de tránsito del día 14/06/2020. ¿Qué intervención tuvo respecto este hecho de tránsito? Fue un hecho de tránsito, un accidente el cual me reportaron, siendo las 15 con 31 minutos, al estar yo y mi compañero en el recorrido en Boulevard Ayala-Moyotepec, por la radio operadora Maritza Colín Carrión me indico que me trasladara a la carretera Cuautla Jojutla, en la ***** ya que había un accidente, como referencia cerca del semáforo de la ***** , a lo cual me dirijo en mi moto patrulla 07081, mi compañero Ricardo Andrés Adán en la moto patrulla 07210, arribando al lugar observo varias personas, así como un vehículo atravesado en los carriles de sur a norte y una motocicleta sobre el camellón tirada, sobre su costado derecho, una motocicleta tipo ***** de la marca ***** color amarillo con negro, sin placas de circulación, dañada en varias partes por el impacto, asimismo dos personas del sexo masculino tiradas en la cinta asfáltica quejándose de dolor, para lo cual inmediatamente pido que arribe la ambulancia, ya entrevistando a los jóvenes, ya que uno dijo llamarse ***** Ocampo y ***** , ***** de 23 años y ***** de 19 años, refiriendo que venían ellos conduciendo una motocicleta de sur a norte, cuando de pronto salió un **vehículo impactándose con ese vehículo y***

proyectándolos hacia donde quedaron en el camellón y saliendo lesionados ellos y como daños a su motocicleta, señalando ambos que el vehículo que estaba ahí atravesado en el carril de alta, así como una persona del sexo femenino se encontraba a un lado, diciendo ellos que fue la causa del accidente, acto seguido me dirijo al otro vehículo, que es un vehículo tipo pointer de la marca ***** color gris, con placas de circulación ***** del Estado de *****, me acerco a la persona que se encontraba a un lado y le pregunto que quien era quien conducía el vehículo a lo cual me responde la señora ***** que ella era la que conducía el vehículo, asimismo no requería atención médica, se encontraba bien, es lo que refirió, arribando la ambulancia a las 15:56 con número económico AMB-03 al mando del paramédico Iván Salgado Canseco con dos más, atendiendo a las personas tiradas y dándole sus indicaciones pertinentes, mencionado los paramédico que ellos tenían que ser trasladados a una clínica para su mayor valoración en cuanto a los daños, mi compañero ***** le comenta al señor ***** en ese momento a las 16 con 11 minutos que queda detenido por el hecho ocurrido por el señalamiento de la señora ***** por daños a un vehículo, ***** fue traslado, así como el acompañante ***** a la Clínica Aguilar de Cuautla, custodiado por otro oficial de nombre *****, igualmente se le leyeron sus derechos como corresponde, su servidor le dijo a la señora ***** y le hago del conocimiento que sería detenida y puesta a disposición ya que era señalada por daños y lesiones, igualmente diciéndole sus derechos como corresponde, siendo las 16 con 16 horas mi compañero Ricardo Andrés Adán hace el aseguramiento de los vehículos, arribando una grúa de la empresa Martínez, económico 12, operador Rene Comunidad Cruz, terminando las maniobras a las 17 con 10 minutos, su servidor a las 17:13 horas me traslado con la señor ***** a la comandancia para que sea certificada por un doctor arribando a la misma a las 17:25 y a las 17:43 el doctor Carlos Antonio Cervantes Rendón expide el certificado médico, ya a las 16 con 46 minutos nos trasladamos a la Policía Estatal, conocida como torre 21 arribando a las 18 con 20 minutos para el inicio de la puesta a disposición. ¿Nos dice que un vehículo Pointer estaba atravesado de sur a norte, deme las características de cómo se encontraba ese vehículo? En ese lugar hay un retorno y aproximadamente del semáforo son como unos 300 metros, esta ese retorno y el vehículo pretendía incorporarse a los carriles de norte a sur que llevan hacia el poblado de Moyotepec y demás comunidades, el vehículo estaba atravesado obstruyendo el carril de alta, así quedo con daños en la salpicadera izquierda, parte frontal y fascia. Refiere que la motocicleta se encontraba tirada, ¿en qué parte de la carretera se encontraba tirada? Esta quedo sobre el camellón recargada, hay una lámpara, poste de alumbrado del camellón, ahí quedo tirada con el frente hacia al oriente. ¿En ese lugar existen señalamientos de vialidad? Que yo sepa no, no vi señalamientos. ¿En el lugar del hecho, esta poblado? Es una zona donde ya empiezan a haber casas antes de llegar al semáforo. ¿Cómo agente de tránsito municipal cual es la manera para hacer maniobras de cruzamiento? Para cruzar ambos carriles debe cerciorarse uno que no vengan de ningún lado vehículos para poder incorporarse a los carriles que conducen de un lado a otro, esa es la manea que deben prever, visualizar que no vengan y ya poder cruzar tranquilamente. ¿Y para hacer maniobras en retorno? Igual deben usar sus direccionales o intermitentes, porque las intermitentes nos señalan que va a dar vuelta tanto a la izquierda o derecha, pero con toda la debida precaución. Habla de que el vehículo Pointer estaba atravesado, ¿Qué carriles se encontraba acercando? Carriles de alta y baja, más en la parte de carriles de alta de sur a norte. ¿Podría explicar, porque dijo que, de sur a norte, nada más estaba ocupando es parte de la carretera? También el retorno, parte de la línea del camellón ya para agarrar los carriles de norte a sur, sería también de alta. ¿Dónde se encontraba la persona que iba conduciendo el vehículo pointer? Se encontraba al lado del vehículo, al lado del volante. ¿Con quién se encontraba? Ella se encontraba sola. ¿En el interior del vehículo pointer se encontraba alguna otra persona? No. [DEFENSA] ¿Nos comentó que trabaja en la secretaria de tránsito municipal de ciudad de Ayala, pero no me dijo de que Estado? De Morelos. ¿Nos comentó que va a una carretera que lo ubica como Cuautla-Jojutla, ¿podría describir como es esa carretera? Es la carretera Cuautla-Jojutla, le llaman Boulevard Ayala-Moyotepec, que es el boulevard que hicieron, pero ese tramo es recto, el día que paso el accidente, a esa hora estaba todo muy claro, visible, no había lluvia, no había algo que diera motivo al accidente. ¿De cuántos carriles es esa carrera? Cuatro, de sur a norte dos y de norte a sur otros dos. ¿También nos comentó que había un camellón, ¿Qué tipo de camellón es? Nada más separa los dos

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

carriles y en medio hay una línea de postes de lámpara en todos el boulevard. Dentro de su experticia nos comentó que era oficial de tránsito de Ayala Morelos, ¿el municipio de ciudad Ayala tiene reglamento de tránsito? Así es. ¿Ese reglamento se aplica dentro del municipio? Correcto, se aplica. ¿Usted cuando llego al hecho levanto algún tipo de infracción? No recuerdo. ¿Nos ha comentado que tiene dos carriles por sentido cada circulación, ¿Cuánto medirán los dos carriles de circulación, cuanto medirá cada carretera? Entre los dos carriles calculo que serán unos 8 metros. ¿Y el camellón que dice que es para dividir las carretas cuanto medirá? Como un metro. ¿Dentro de las personas que estamos en esta sala se encuentra la señora *****? Sí. ¿Me pudiera apoyar diciéndome en donde se encuentra? Se encuentra del lado de los abogados. ¿Cómo viene vestida? Blusa color naranja, cabello largo, negro. ¿Es la misma persona que ubico en el lugar del hecho? Sí, aunque con los cubre bocas a veces tapa un poco la imagen. Acaba de decir y dudo al decir que, por los cubre bocas, entonces no está seguro que sea la persona que estaba ese día en el lugar de los hechos, ¿verdad? Sí estoy seguro. Acaba de decir que con el cubre bocas no está seguro de que sea la persona, ¿cierto? Falso. Usted está dudando del señalamiento que acaba de realizar porque dijo que con el cubre bocas no podría estar ciertamente seguro de que sería la persona que está ahí, ¿cierto? No. No sacaba de decir y describir que es una zona donde ya hay casas, ¿qué tipo de zona es a la que se refiere usted, es una zona poblada? Sí. La carretera a la que acudió es una carreta estatal, ¿cierto? No. ¿Por qué no? Porque es local, diría yo. Nos acaba de describir que en ese lugar de los hechos tuvo a la vista una motocicleta de la marca ***** color amarillo con negro DM sin placas de circulación, ¿cierto? Cierto. También tuvo a la vista los números e identificación de ese vehículo, ¿cierto? Cierto. ¿Me puede dar los números de identificación de la motocicleta de la marca ***** color amarilla, respecto del número de serie? No recuerdo. ¿Qué le haría recordarle? MI IPH. ¿Si se lo pusiera a la vista podría decirle el número de serie que el estoy refiriendo? Sí. Apoyo de memoria: ¿Que tenemos a la vista? El IPH. ¿De qué fecha s su IPH? 14/06/2020. ¿Por qué reconoce este documento? Por los nombres firmas. ¿En dónde está su firma? En esta parte. ¿Entonces si suscribió y firmo este documento, ¿verdad? Así es. ¿Puede decir el número de serie? 3*****. ¿En su informe policial homologado únicamente asentó el número de serie del vehículo de la motocicleta, ¿cierto? Cierto. ¿No asentó el número de motor? Cierto. Esta motocicleta que nos acaba de referir con el número de serie 3*****, es el mismo vehículo que se puso a disposición del agente del Ministerio Público, ¿verdad? Cierto. Y es el mismo en donde decreto su compañero el aseguramiento del vehículo, ¿cierto? Cierto. ¿Y en donde se encuentra asentado en la cadena de custodia? Cierto. [FISCALÍA] Momentos antes le dijo a la defensa que dudo por el cubre bocas, ¿si la señora que acaba de describir que viene de naranja y pelo largo, se quitara el cubre bocas la reconocería plenamente? Sí. ¿A que refiere con una zona poblada? Ya empiezan a haber casas, más del lado de donde salió el vehículo. ¿Qué es para usted una zona despoblada? Que solo hay campo y esta la carreta libre.”

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las leyes de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le concede valor probatorio de indicio incriminatorio, tomando en consideración que refiere que tuvo conocimiento de un hecho de tránsito, que le reportaron, el 14 de junio del 2020, siendo las 15:31 horas, le indican que se trasladara a la carretera Cuautla-Jojutla, en la ***** ya que había un accidente, como referencia cerca del semáforo de la ***** , y se dirige en su moto patrulla 07081, y su compañero Ricardo Andrés Adán en la moto patrulla 07210,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

arribando al lugar observo varias personas, así como un vehículo atravesado en los carriles de sur a norte y una motocicleta sobre el camellón tirada, sobre su costado derecho, motocicleta tipo ***** de la marca ***** color amarillo con negro, sin placas de circulación, dañada en varias partes por el impacto, asimismo **dos personas del sexo masculino tiradas en la cinta asfáltica quejándose de dolor**, para lo cual inmediatamente pide que arribe la ambulancia, entrevista a los jóvenes, ***** Ocampo y ***** de 23 años y 19 años, refiriendo que venían ellos conduciendo una motocicleta de sur a norte, **cuando de pronto salió un vehículo impactándose con ese vehículo y proyectándolos hacia donde quedaron en el camellón** y saliendo lesionados ellos y daños a su motocicleta, señalando ambos que el vehículo que estaba ahí atravesado en el carril de alta, así como una persona del sexo femenino se encontraba a un lado, diciendo que fue la causa del accidente, y posteriormente se dirige al otro vehículo, tipo pointer de la marca ***** color gris, con placas de circulación ***** del Estado de ***** , se acerca a la persona que se encontraba a un lado y le pregunto que quien era quien conducía el vehículo y le responde la señora ***** , que ella era la que conducía el vehículo, y que no requería atención médica, que se encontraba bien, arribando la ambulancia a las 15:56 con número económico AMB-03 al mando del paramédico Iván Salgado Canseco con dos más, atendiendo a las personas mencionado los paramédico que tenían que ser trasladados a una clínica para su mayor valoración que lo fue a la Clínica Aguilar de Cuautla, refiere que el vehículo Pointer estaba atravesado de sur a norte, ya que en ese lugar hay un retorno y aproximadamente del semáforo son como unos 300 metros, esta ese retorno y el vehículo pretendía incorporarse a los carriles de norte a sur que llevan hacia el poblado de Moyotepec y demás comunidades, el vehículo estaba atravesado obstruyendo el carril de alta, así quedo con daños en la salpicadera izquierda, parte frontal y fascia, y la motocicleta se encontraba tirada, sobre el camellón recargada, hay una lámpara, poste de alumbrado del camellón, ahí quedo tirada con el frente hacia al oriente y refiere que no vio señalamientos y que es una zona donde ya empiezan a haber casas antes de llegar al semáforo y dice que la manera para hacer maniobras de cruzamiento de ambos carriles debe cerciorarse que no vengan de ningún lado vehículos para poder incorporarse a los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de carriles que conducen de un lado a otro, esa es la manea que deben prevenir, visualizar que no vengan y ya poder cruzar tranquilamente, y para hacer maniobras en retorno deben usar sus direccionales o intermitentes, porque las intermitentes señalan que va a dar vuelta tanto a la izquierda o derecha, pero con toda la debida precaución, refiere que el vehículo Pointer estaba atravesado en carriles de alta y baja, más en la parte de carriles de alta de sur a norte; refiere a preguntas de la defensa que la carretera que refiere la ubica como carretera Cuautla-Jojutla, y le llaman Boulevard Ayala-Moyotepec, que es el boulevard que hicieron, es un tramo recto, el día del accidente, a esa hora estaba todo muy claro, visible, no había lluvia, no había algo que diera motivo al accidente y que es una carretera de 4 carriles de sur a norte, dos y dos respectivamente, y que el camellón separa los dos carriles y en medio hay una línea de postes de lámpara en todos el boulevard; y que en el Municipio de Ayala hay un reglamento de Tránsito y que no recuerda si levanto alguna infracción al respecto, y que la zona del accidente es una zona poblada y una carretera local no estatal, y que en ese lugar tuvo a la vista una motocicleta de la marca ***** color amarillo con negro DM sin placas de circulación, así como a los números e identificación de ese vehículo, (refresca memoria) el número de serie es; el **3*******, número de serie que únicamente asentó en su informe policial homologado y no así el número de motor; y fue esa motocicleta con el número de serie **3*******, la que puso a disposición del agente del Ministerio Público, la cual fue asegurada por su compañero; **lo que demuestra la alteración de la salud de dos pasivos, quienes el ateste refiere que los ve tirados en la cinta asfáltica quejándose del dolor, y que incluso llegan los paramédicos quienes manifestaron que los trasladarían a una clínica para su mayor atención médica.**

Lo que se corrobora con la información que al efecto proporciona el ateste *****, policía municipal de Ayala, Morelos quien en juicio declara:

“¿Dónde labora usted? En la Secretaria de Seguridad pública del Municipio de Ayala. ¿Desde cuándo labora en ese municipio? 10 años. ¿Dice que, del municipio de Ayala, de que Estado? Morelos. ¿Tiene algún cargo dentro de esa corporación? Estoy como encargado de turno. ¿Cuál es el horario que tiene en su trabajo? 24 x 24, trabajo de 7 de la mañana a 7 del otro día. ¿De acuerdo a su trabajo que desempeña, ¿ha tomado algún curso relacionado al mismo? Sí, varios. ¿Qué cursos? Formación Inicial, comité de vínculos policiales, equidad de género, llenado de IPH, entre otros. ¿Qué funciones

desempeña dentro de su trabajo? Mis obligaciones más que nada son la de dirigir el tráfico, salvaguardar los peatones, verificar que todos los implementos que se necesitan para eso estén en buenas condiciones, semáforos, señaléticas, etcétera. ¿Sabe porque fue citado en esta sala de juicios orales? Para efectos de una puesta a disposición que se realizó el día 14 de junio del 2020. ¿En qué consiste esa puesta a disposición de esa fecha? Un hecho de tránsito con daños y lesiones. ¿Daos a quién? Una de las partes salió lastimada de la pierna derecha. Nos encontrábamos haciendo Laborde patrullaje normal el 14 de junio del 2020 en compañía de ***** a bordo de la unidad 7081 y el de la voz ***** a bordo de la 7210, cuando recibimos una llamada vía radio de la compañera radioperadora Maritza Colín Carrión indicándonos que en la ***** habían reportado un hecho de tránsito, para mayor señal cerca del semáforo que se ubica en ese lugar, el reporte fue a las 15:31, nos dirigimos inmediatamente al lugar del hecho arribando a las 15:35, al arribar visualizo dos vehículos con huellas de accidente, un vehículo Pointer color gris y una motocicleta sobre el camellón central sobre un poste, de igual manera había dos personas tiradas sobre la cinta asfáltica, dos masculinos, uno se quejaba de mucho dolor, se visualizaba fácilmente que tenía una fractura en la pierna derecha, una fractura expuesta, nos soy paramédico pero era evidente, me acerco a entrevistarlos y me señalan a una persona que estaba parada sobre un vehículo pointer color gris, que era la que le había cerrándoseles, se les atravesó ella, por lo que ya no pudieron frenar, ellos venían circulando en dirección de Moyotepec a Ayala, de sur a norte y la señora se les atraviesa y ya no pueden frenar, se estampan con ella en la parte lateral izquierda y frontal del vehículo, proyectándolos contra el poste o camellón central, de este hecho resulto la herida de la pierna derecha, de inmediato mi compañero ***** solicita la ambulancia a la unidad de rescate la cual llega a las 15:56, los valora, una vez que los valora el paramédico Iván Salgado Canseco llega con dos más en la AMB-03, indica que tienen que ser trasladados por las lesiones que tienen a una clínica, indica que la clínica Aguilar, le comunico a mi compañero lo que me había comentado el paramédico, entonces tomamos la decisión de detenerlos formalmente ya que ambas partes se acusaban una a otra que se habían causado daños a sus vehículos, se los llevan a la clínica Aguilar, inmediatamente yo aseguro, antes a las 16:11 aseguro a los dos masculinos, les indico que la persona del vehículo pointer, al señora ***** realiza un señalamiento directo que son los responsables de haberle causado daño a su vehículo y a su persona, por lo mismo a las 16:11 les digo que quedan detenidos y se le leen sus derechos, se los llevan a las 16:16 aseguro los vehículos, para esto pido el servicio de grúa a Grúas Martínez, arriba la unidad con económico 12, radioperador Rene Comunidad Cruz, este de manera correspondiente se los llevaba al corralón municipal, yo me voy con él resguardando los vehículos, a las 17:10, el encargado de corral me entrega dos inventarios, inventario 0571 y 0532, inmediatamente me traslado a la base ya en ese lugar ya se encontraba mi compañero con la otra persona, al señora ***** se pide a las 17:10 se dirigen a la base a las 17:25 llegan ellos a la base, se pide al médico Carlos Cervantes Rendón realice el certificado médico el cual nos entregan a las 17:46 si no mal recuerdo 17:43, tengo un poquito de duda en ese horario en cuento a la entrega del certificado, una vez que lo entregan, inmediatamente nos dirigimos a torre 21 a realizar la puesta a disposición, porque haya se hace ese tipo de documentación. ¿Dice que el accidente fue cerca del semáforo, a que distancia se encontraba del accidente al semáforo? Unos 300 metros aproximadamente. Habla de una motocicleta que quedo en un poste, ¿poste de que es? Poste de alumbrado público. ¿En qué posición quedo el vehículo pointer? El pointer quedo sobre el carril de alta en dirección oriente a poniente, trato de incorporarse a la circulación norte sur. ¿El vehículo pointer que carriles se encontraba ocupando? El carril de alta, un poquito el carril de baja peor más que nada el carril de alta. ¿Explique usted? El carril de alta es el que está pegado al camellón central en dirección sur-norte. Dice que observo que se encontraba una persona del sexo femenino, ¿dónde se encontraba esta persona? Estaba del lado del conductor. ¿Había personas en el lugar del hecho? Sí había personas, varios curiosos. ¿Cuándo llegó estaba ocupado el vehículo? No, no estaba ocupado el vehículo, únicamente vi a la señora, de hecho, yo me dirigí inmediatamente con los masculinos. ¿En ese lugar donde fue el hecho de tránsito existe algún señalamiento de vialidad? Hay varios. ¿En el lugar del hecho? No recuerdo exactamente. ¿Ese lugar donde ocurrió el accidente es una zona poblada o despoblada? Despoblada, hay muy pocas casas, sobre todo del lado del hecho, son

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

campos. Como agente de tránsito municipal, ¿cuál es la manera correcta de hacer maniobras de cruzamiento? Primero indicar con las direccionales nuestra intención de dar vuelta, o podemos apoyarnos igual con la mano, no es recomendable, pero se puede hacer también, una vez que vemos que no vienen vehículos hacemos la maniobra, únicamente teniendo la seguridad de que no viene ningún vehículo detrás de nosotros. ¿Y para hacer un retorno? Igual manera asegurarnos de que no venga ningún vehículo. ¿Es igual un retorno a un cruzamiento? Prácticamente. ¿Explíqueme? Un retorno, en algunos camellones hay un pequeño acotamiento en el que podemos orillarnos a la izquierda, con nuestra direccional y hacer la maniobra en U. ¿A eso que se le llama? Un retorno. ¿Y un cruzamiento? Sí un vehículo está del otro lado, en el carril de baja, tenemos que hacer lo mismo, espejear, con nuestra direccional y hacer la maniobra de cruzar la calle, pero solamente que no venga ningún vehículo para evitar algún accidente. ¿En la posición que quedo el vehículo pointer fue un retorno o un cruzamiento? La posición en la que quedo el vehículo fue un cruzamiento. El día del hecho que refirió que fue un 14 de junio del 2020, ¿había visibilidad? Sí, era luz de día. ¿Para hacer el cruzamiento, la conductora tenía visibilidad? Sí. ¿Cuál fue la vía principal en se momento para el conductor de la motocicleta o para la conductora del pointer? Conductor de la motocicleta. Refiere que el vehículo pointer quedo una parte en el carril de alta y una parte en el carril de baja, ¿Cuántos carriles hay en esa carretera? Dos carriles de dos sentidos, son cuatro carriles, dos por sentido. ¿Explique la posición final que quedo el pointer que carril, de qué lado, carril de alta qué sentido iba y carril de baja que sentido es? El carril de alta sentido sur-norte, el vehículo quedo en posición oriente-poniente. Proporciono el nombre una persona de nombre ***** Rufino Serrano Franco, ¿sabe si en esta sala de juicios orales se encuentra la persona? Sí. ¿Quién es? Es al de anaranjado. Hablo de dos inventarios, ¿cierto? Sí. ¿Si le pusiera el inventario lo recordaría? Si por el folio. ¿Qué número de folio proporciono? 01531 y 01532 y las placas del vehículo pointer. ¿Usted fue quien laboro esos inventarios? No. ¿Quién los elaboro? El encargado de corralón y grúa. ¿Él fue el que estampo los datos del vehículo? Sí. ¿De dónde tomo los datos del vehículo para sentarlos en la puesta a disposición? De los inventarios. ¿No reviso directamente los vehículos, ¿cierto? No. ¿Si le pusiera a la vista el inventario que acaba de mencionar los reconocería? Sí. Reconocimiento de documento: ¿Reconoce este folio? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Por el número de folio, los datos de mi compañero y datos de los vehículos. ¿Esos folios están agregados en su puesta a disposición? Es correcto. ¿Recuerda el número de serie de la motocicleta? Número de serie no. ¿Si le pusiera a la vista el folio que acaba de reconocer que fue estampado en su puesta? Para ser franco no, reconocería los datos del vehículo, número de folio, más no recuerdo el número de serie. ¿Si le pusieras a la vista esos inventarios lo recordaría? Sí. Apoyo de memoria: ¿Puede leer el número de serie? ***** ¿Esta letra es de usted? No. [ASESOR JURIDICO] Usted refirió el inventario 0351 y nos acaba de leer el número de serie, ¿ese número de serie a que vehículo corresponde? Debe ser el número del vehículo del Pointer. ¿Podría repetir? Debe ser del pointer no sé qué número de inventario sea para cada vehículo. ¿Nos ha referido que hizo dos inventarios el 0531 y el 0532, recuerda a que numero de inventario corresponde el número 031 a que vehículo corresponde? El inventario no lo realizo yo, pero generalmente, cuando consideramos, no somos peritos, pero somos auxiliares del ministerio público y en base a nuestra experiencia cuando, el primer inventario que se realiza considerando que es el vehículo número 1 es el responsable a nuestra consideración, es el primer inventario que se realiza, por eso deduzco que el 531 vendría a ser el del pointer, le repito no hice el inventario yo, me baso en eso. Nos dice generalmente, esto quiere decir que no siempre es así, ¿verdad? Generalmente suele ser así, no puedo decir, hay algunos compañeros que a veces se equivocan, son nuevos en el corralón y lo hacen de una manera o el de la grúa lo hace de otra manera, pero generalmente así es. ¿Qué le pudiera dar la certeza de que el inventario 0531 corresponde al vehículo pointer? Repito nuevamente así es como se realizan los inventarios, el vehículo número 1 es el primero que va en el inventario, si son dos vehículos el primer inventario que se realiza, el vehículo número 2 sería el contrario, el que sigue, el vehículo numero 2 sería el del pointer me baso únicamente a eso, al no ser que se haya equivocado el encargado del corralón. ¿En relación a lo que nos acaba de decir cual debió haber sido el inventario que se debió haber llenado primero, en relación al hecho que observo? En base a mi experiencia el inventario número 1 sería el del pointer por la posición de vehículo, por la

*narrativa de hechos, más que nada por eso. En relación al inventario número 532 que ha hecho referencia, ¿recuerda el tipo de vehículo que se describió en ese inventario? Una motocicleta marca ***** color amarillo con negro. ¿Está seguro de ese dato? Sí. [DEFENSA] Los números de serie que acaba de decir son los mismos que acento en su informe policial homologado, ¿cierto? Sí. ¿Esos números de serie que dice que quedaron asentados en especial uno que dijo despectivo al número de serie ***** es el mismo vehículo que aseguro y está en su informe policial homologado, ¿cierto? Debe ser. De igual forma los asentó en su registro de cadena de custodia con esos números de identificación, ¿cierto? Cierto. ¿También lo asentó en su acta de inventario de aseguramiento, ¿verdad? Debe ser así. Para posteriormente usted poner esos vehículos a disposición del agente del Ministerio Público, ¿cierto? Es correcto. En su informe policial homologado en ningún momento describe el número de motor de ambos vehículos, ¿cierto? No.”*

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las leyes de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le concede valor indiciario, ello en razón de que en cumplimiento de sus funciones realizó el día 14 de junio del 2020, una puesta a disposición de un hecho de tránsito con daños y lesiones ya que una de las partes salió lastimada de la pierna derecha, y ese día, refiere hacían patrullaje en compañía de ***** en la unidad 7081 y el ateste en la unidad 7210, cuando reciben una llamada vía radio indicándoles que en la ***** habían reportado un hecho de tránsito, cerca del semáforo que se ubica en ese lugar, el reporte fue a las 15:31 y se dirigen inmediatamente al lugar del hecho arribando a las 15:35 horas, al llegar observa dos vehículos con huellas de accidente, un vehículo Pointer color gris y una motocicleta sobre el camellón central sobre un poste, **de igual manera había dos personas tiradas sobre la cinta asfáltica, dos masculinos, uno se quejaba de mucho dolor, se visualizaba fácilmente que tenía una fractura en la pierna derecha, una fractura expuesta** y al acercarse le señalan a una persona que estaba parada sobre un vehículo pointer color gris, que era la que se les había cerrado, se les atravesó, y ya no pudieron frenar, que venían circulando en dirección de Moyotepec a Ayala, de sur a norte y la señora se les atravesó y no pueden frenar y se estampan con ella en la parte lateral izquierda y frontal del vehículo, proyectándolos contra el poste o camellón central, **de ese hecho resulto la herida de la pierna derecha**, de inmediato su compañero ***** solicitó la ambulancia la cual llega a las 15:56 horas, los valora e indica que tienen que ser trasladados por las lesiones a la clínica Aguilar, le comunico a su compañero lo que le había comentado el paramédico,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

...y toman la decisión de detenerlos formalmente ya que ambas partes se acusaban una a otra que se habían causado daños a sus vehículos, se aseguran los vehículos, se pide el servicio de Grúas Martínez, y se los llevaban al corralón municipal, y el encargado de corralón le entrega dos inventarios, inventario 0571 y 0532, refiere que el semáforo se encontraba del accidente a unos 300 metros aproximadamente, el poste donde estaba la motocicleta es del alumbrado público, el pointer quedo sobre el carril de alta en dirección oriente a poniente, trato de incorporarse a la circulación norte sur; y ocupaba el carril de alta, y un poquito el carril de baja, pero más que nada el carril de alta, el que está pegado al camellón central en dirección sur-norte, y había una persona del sexo femenino del lado del conductor y había varios curiosos y en el vehículo pointer únicamente vio a la señora, porque de hecho, se dirigió inmediatamente con los masculinos, dice que en lugar del hecho hay varios señalamientos de vialidad pero que no recuerda exactamente, que donde ocurrió el hecho es una zona despoblada porque hay muy pocas casas, sobre todo del lado del hecho, son campos, y que la manera correcta de hacer maniobras de cruzamiento, es indicar con las direccionales la intención de dar vuelta, o con la mano, no es recomendable, pero se puede hacer también, una vez que observan que no vienen vehículos se hace la maniobra, únicamente teniendo la seguridad de que no viene ningún vehículo detrás, y para hacer un retorno al igual se asegura de que no venga ningún vehículo, en algunos camellones hay un pequeño acotamiento en el que podemos orillarnos a la izquierda, con la direccional y hacer la maniobra en U y si un vehículo está del otro lado, en el carril de baja, se tiene que hacer lo mismo, espejear, con la direccional hacer la maniobra de cruzar la calle, pero solamente que no venga ningún vehículo para evitar algún accidente; y que en la posición que quedo el pointer refiere que fue un cruzamiento, que ese día del hecho había luz de día y la conductora tenía visibilidad y que la vía principal era del conductor de la motocicleta, que la carretera es de dos carriles de dos sentidos, son cuatro carriles, dos por sentido; el pointer quedo en el carril de alta sentido sur-norte, el vehículo quedo en posición oriente-poniente; refiere que los inventarios 01531 y 01532 los elaboro el encargado de corralón y grúa y fue también quien puso los datos del vehículo, y el ateste tomo los datos del vehículo para sentarlos en la puesta a disposición, del

inventario pero que no reviso directamente los vehículos, (refresca memoria) para reconocer el número de serie ***** y refiere que ese número de serie corresponde al inventario número 0351 y corresponde al vehículo del Pointer, refiere que el inventario no lo realiza el ateste pero generalmente, como auxiliares del ministerio público y en base a su experiencia cuando, el primer inventario que se realiza considerando que es el vehículo número 1 es el responsable a su consideración, es el primer inventario que se realiza, y por eso deduce que el 531 vendría a ser el del pointer, sin embargo el vehículo número 1 es el primero que va en el inventario, si son dos vehículos el primer inventario que se realiza, el vehículo número 2 sería el contrario, el vehículo numero 2 sería el del pointer y se basa únicamente en eso, a no ser que se haya equivocado el encargado del corralón, pero que en relación al hecho el inventario que se debió haber llenado primero, sería el del pointer por la posición de vehículo, por la narrativa de hechos, más que nada por eso y el inventario número 532, que ha hecho referencia, se describe una motocicleta marca ***** color amarillo con negro; y refiere a preguntas de la defensa que los números de serie que dijo, son los mismos que asentó en su informe policial homologado y en especial el número de serie *****, es el mismo vehículo que aseguro y está en su informe policial homologado y lo asentó en su registro de cadena de custodia con esos números de identificación y también los asentó en su acta de inventario de aseguramiento, para así poner esos vehículos a disposición del agente del Ministerio Público, **sin embargo en su informe policial homologado en ningún momento describe el número de motor de ambos vehículos**, con lo que queda demostrado el elemento a estudio la alteración de la salud de los pasivos, dado que el ateste fue determinante en establecer que en el lugar del siniestro **había dos personas tiradas sobre la cinta asfáltica, dos masculinos, uno se quejaba de mucho dolor y se visualizaba fácilmente que tenía una fractura en la pierna derecha, una fractura expuesta.**

Circunstancia que se concatena con la información que al efecto proporciona el testigo, con conocimientos en medicina; *****, quien en juicio declara:

“¿Qué especialidad tiene usted? Soy médico cirujano, médico general. ¿Recuerda el número de su cedula profesional? 4534046. ¿Cuánta con algún consultorio o trabaja en algún hospital? Trabajo en el Hospital General de Cuautla, en el área de urgencias, ay dieciséis años de trabajar ahí y en el

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

medio privado básicamente en el sanatorio Aguilar con una atención en un horario específico. ¿De acuerdo a la especialidad o área en que trabaja ha tomado cursos? Sí, tengo una maestría en administración de la salud pública, tengo diplomado en el área de urgencias y cursos que nos ofrecen a veces farmacéuticas, a veces algunos colegios de actualización médica. ¿Sabe porque se encuentra presente en esta sala de juicios orales? Como testigo en el caso de dos pacientes que atendí. ¿A qué pacientes se refiere usted? Es a ***** y *****. Hábleme respecto a ***** ¿Cuál fue su intervención en cuanto a esta persona? ***** llego al área de urgencias del sanatorio Aguilar traído por una ambulancia posterior a un accidente de tránsito, cuando llega él llega en un estado de gravedad con una herida en la pierna, una fractura expuesta, que es una fractura que tiene tres trazos, eso posteriormente lo vimos en la radiografía sangrando y con una pérdida importante de sangre que lo condujo a un estado de shock, es decir llega en un estado de gravedad, la atención de él era de vital importancia porque estaba en riesgo su vida en ese momento por el estado de shock, la pérdida de sangre y lo que se tuvo que hacer fue pasarlo inmediatamente a quirófano para hacer un lavado mecánico y tratar de cohibir el sangrando o disminuirlo para que este no continuara y perdiera la vida en su momento, se solicitó el apoyo de un cirujano general por tenerlo más a la mano que a un traumatólogo y entre el cirujano general, yo como su ayudante, anesthesiólogo y todo el equipo quirúrgico que se necesita en un quirófano se procedió a hacer el lavado mecánico, el cierre de la herida y disminuir el sangrado de manera importante, de tal manera que pudo en ese momento, a base de soluciones cristaloides que no son sangre pero sustituyen el volumen que perdió, mantenerlo con vida y posteriormente buscamos transfundirlo, se transfundieron paquetes de sangres, lo que logro estabilizar en cierta medida su estado de gravedad, así se mantuvo prácticamente un día y en ese momento solamente se había solucionado la cuestión del sangrado y evitar se siguiera para evitar que él falleciera, ya se vio con calma a un traumatólogo, un especialista en el área de las fracturas, quien fue el que al siguiente día valoro el manejo sobre la fractura sobre la lesión en los huesos, como era una fractura muy complicada, en tres trazos, multi fragmentada, lo único que se pudo hacer es estabilizar en la medida de lo posible la fractura, ya que no había un lugar en el que se pudiera soportar una placa o un calvo centro medular que es lo que se ocupa y darle un tratamiento definitivo, entonces lo que se hizo fue alambrear, es decir como armar la tibia, todos los pedacitos hueso amarrarlos, dejarlos inmovilizados a través de una férula y se le puso un clavo para fijar un huesito amplio a otra extremidad, entonces de momento ese era el manejo aun viendo que podía haber viabilidad de salvar la pierna, porque siempre estuvo en peligro de perder la pierna, se quedó tres días más en hospitalización dándole manejo antibiótico que es muy importante por el riesgo inminente de infección, la piel quedo muy lesionada porque fue donde recibió el traumatismo y se solicitó que se diera de alta, si no mal recuerdo por cuestiones de gastos que en ese momento ya era una suma importante la que había gastado y su manejo se decidió continuar de forma ambulatoria en casa, sabiendo aun que muy probablemente necesitaría otros procesos quirúrgicos que fueran a irse viendo dependiendo de la evolución que necesitara ***** y aún pendientes de que no se fuera a infectar la pierna que no se fuera a complicar más, incluso perder la extremidad, sabiendo todavía que la función de la pierna no era la idónea y habría que seguir un tratamiento posterior para valorar que la pierna fuera viable, en vida, que no fuera a perder la extremidad y posteriormente ver que fuera una pierna funcional Usted refiere que hay otro médico que intervino en la atención de ***** ¿a qué doctor se refiere usted? Está en primera instancia quien nos ayuda a cohibir el sangrado fue el doctor ***** que es médico cirujano con especialidad en cirugía general, él nos ayudó a cohibir el sangrado en el primer momento quirúrgico y el doctor Gonzalo Vanegas que es el traumatólogo que nos ayudó al segundo día a tratar de reparar la fractura expuesta. ¿De acuerdo a su experiencia, esa pierna lesionada va a quedar con secuelas? Obviamente tiene secuelas, por lo que yo me quede en su manejo de ***** aún hay una región que no se ha podido unir a otra a nivel de la tibia, entonces él no puede apoyar peso; afortunadamente se puede decir que la pierna es viable, ya paso el tiempo y no hubo interrupción de la circulación, no hubo lesión de nervios que siga uno que ya no va a ser funcional, creo que si se sigue el manejo con traumatología, ahí tendría que definir el traumatólogo la viabilidad de esta extremidad, que pudiera ser una pierna que pudiera ser funcional, obviamente con un manejo por traumatología. ¿Usted siguió atendiendo a ***** después de que fue

dado de alta en el sanatorio Aguilar? La lesión de él le impedía que él se movilizara, yo entendí esta situación, él no podía desplazarse, ni siquiera moverse en su misma cama por la situación de la fractura que no estaba de ninguna manera estable, solamente como le digo con alambre y una férula que mantenía la inmovilización y lo que me preocupaba era la lesión en la piel que no había cerrado la herida, so era algo esperado y también se le explico, tanto al paciente como a los familiares que había que cuidar mucho la situación de la infección, ante eso me vi en la necesidad de acudir a su domicilio para seguirlo atendiendo y hacerle curaciones, solamente sin movilizar la pierna en su misma cama se quitaba la cubierta que tenía la herida e incluso sobre la misma férula para no movilizarla tenía que hacer las curaciones correspondientes. ¿Actualmente usted sigue atendiendo en su domicilio a *****? No ya no. ¿Por qué? Hubo un desapego, yo atendí la parte de la urgencia en su momento y posteriormente ver que no se infectara la herida, ya no siguió acudiendo a mi *****, ni yo fui a verlo, tampoco hubo un pago de por medio, no hubo como mayor acuerdo en esa parte y ya no lo seguí asistiendo. Refiere que fue dado de alta porque así lo solicitaron ellos, por cuestiones económicas, ¿en ese entonces a cuanto ascendió el gasto medico generado en el sanitario? Normalmente valoramos la situación de los pacientes, no podemos ser estrictos o tener un tabulador, en esta situación recuerdo que todo el proceso de ***** fue algo costoso, si no mal recuerdo fueron noventa mil pesos lo que se le pudo cobrar, tenido en cuenta que era complicado para él pagar más. ¿Usted extendió algún recibo por cuanto a estos gastos generados? Recuerdo que en una receta médica le extendí un recibo por lo que me había dado, obviamente estos gastos incluyen gastos de hospitalización en materia quirúrgico, medicamentos intrahospitalarios, el uso de quirófano, aparatos, material quirúrgico, todos los honorarios de los diferentes médicos que lo atendieron y personal de enfermería que participo en su atención desde que ingreso hasta que egreso. ¿Usted firmo esas recetas? Sí. ¿Si le pusiera a la vista esas recetas las reconocería? Seguramente que sí. ¿Recuerda las fechas de esas notas que hace referencia que le entrego a la víctima? De ***** si no mal recuerdo fue una inicial del día quince y una segunda del día dieciocho. ¿La del día quince porque cantidad fue? Si no mal recuerdo treinta mil pesos. ¿Y la del día dieciocho? Por sesenta mil pesos. A parte de esas dos notas, una vez que fue dado de alta en el hospital, ¿le dieron receta para surtir medicamentos? Sí, cuando el paciente egresa seda tratamiento de ambulatorio, en este caso antibióticos, analgésicos, tratamientos sintomáticos también. [ASESOR JURÍDICO] ¿Nos comentó en su actividad laboral que trabaja en el hospital y que también trabaja en el Hospital Aguilar, sin un horario determinado, también nos refirió que recibió a ***** y a *****, ¿recordara que día lo recibió en su consultorio? El catorce de junio del dos mil veinte. ¿Cuándo recibió al señor *****, el señor ***** ingreso solo a esta clínica? Venía en una ambulancia, obviamente con paramédicos, si no mal recuerdo venía junto con el otro paciente *****. ¿A ese paciente también lo atendió? Si también se atendió en la clínica. ¿Recordara con que diagnóstico inicial entró el señor *****? Igual tuvo un accidente de tránsito en el mismo momento que ***** y el llegó con lesiones varias, un traumatismo craneoencefálico, una herida en la barbilla, una lesión en la rodilla, que no fue fractura, pero si provoco una ruptura en la articulación, una hemartrosis, sangrado interno en la articulación de la rodilla y una fractura en la clavícula izquierda. ¿este paciente tuvo la oportunidad de intervenir quirúrgicamente? Sí inicialmente se le dio la atención sintomática, se le diagnóstico y posteriormente se programó una cirugía para el con el servicio de traumatología, y se pudo realizar una reducción de la clavícula con la colocación de un clavo centro medular, el cual fue efectivo para poder hacer la atención de la reducción de la clavícula. ¿También nos ha comentado que fue auxiliado por el doctor Ramírez, cirujano general, sin embargo, no me ha dicho el nombre del traumatólogo? El doctor Gonzalo Vanegas Salazar. También nos comentó que el señor ***** llegó con un diagnóstico poco favorable para la vida, esto es que estaba en peligro su vida, pero también nos cometo que le puso soluciones cristaloides que era para el tema de tener el volumen de la sangre, de no haberse hecho esta práctica, ¿Cuál hubiera sido el resultado? Preguntas difíciles de contestar porque hay muchas variables, pero un paciente que tiene un sangrado, no se cohibe el sangrado, que al parecer seria este el caso de la fractura de ***** porque era una fractura expuesta con un hueso que no iba a coagular en su momento, la pierna abierta, la lesión en la piel muy importante, si continuaba este sangrado y no se hacía alguna intervención, ya estaba en estado de choque, podría haber fallecido una persona con estos diagnósticos. ¿Es decir esta

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

lesión puso en peligro su vida? Sí. también nos comentó que no se ha unido el hueso porque estaba fracturado en tres líneas, tres fracciones, ¿para unir estos huesos que se requeriría medicamente? Es una fractura con tres trazos, pero tiene múltiples fragmentos, más de tres fragmentos, el tratamiento ideal lo tendría que valorar el traumatólogo, creo que yo que tendría que ser nuevamente una intervención porque no termino de unirse un fragmento en la tibia que no permite básicamente que pueda caminar, entonces como le repito el tratamiento específico tendría que ser valorado por el traumatólogo, igualmente la colocación de un clavo centro medular. Ya nos comentó que, si puso en peligro la integridad física del señor ***** , con el tema de esas fracturas expuestas y las fuertes infecciones que comentaba, ¿estuvo el riesgo latente de que perdiera la pierna? Sí, aparte de que estaba en peligro su vida, la primera intención es salvarle la vida y en segunda intención es salvar la función o en este caso la extremidad, siempre estuvo en riesgo perder la extremidad, de hecho, era algo muy probable que pasara en los primeros días, pero afortunadamente con la atención que se le dio, con la evolución seguramente por la juventud de ***** pudo solventar esta parte de perder la extremidad. También nos dijo que atendió al señor ***** Torres, atendiendo a que toman en cuenta el estado económico de las personas, ¿al señor ***** se le cobro por su atención clínica? Sí, genero obviamente costos que se tienen que pagar. ¿Recordara esa cantidad? Si no mal recuerdo cuarenta y cinco mil pesos. [DEFENSA] Usted no tiene conocimiento en medicina legal, ¿verdad? No. Es claro que nos acaba de decir que el doctor Gonzalo Vanegas es especialista en traumatología, ¿es cierto? Sí. Pero él no emitió ningún informe médico que le haya solicitado para ser agregado a la carpeta de investigación, ¿cierto? No.”

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las leyes de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le concede valor probatorio pleno, tomando en cuenta, que es un testigo con conocimiento en medicina, y refiere que atendió dos pacientes a ***** y *****; respecto al primero ***** , refiere que llegó al área de urgencias del sanatorio Aguilar traído por una ambulancia posterior a un accidente de tránsito, **en un estado de gravedad con una herida en la pierna, una fractura expuesta, de tres trazos, que se vio en la radiografía y con una pérdida importante de sangre que lo condujo a un estado de shock y su atención era de vital importancia porque estaba en riesgo su vida**, se pasó a quirófano para hacer un lavado mecánico y tratar de cohibir el sangrando o disminuirlo para que este no continuara y perdiera la vida, se solicitó el apoyo de un cirujano general por tenerlo más a la mano que a un traumatólogo y entre el cirujano general, y el ateste y el anesthesiólogo y todo el equipo quirúrgico que se necesita en un quirófano se procedió a hacer el lavado mecánico, el cierre de la herida y disminuir el sangrado de manera importante, de tal manera que se pudo en ese momento, a base de soluciones cristaloides que no son sangre, pero sustituyen el volumen que perdió, mantenerlo con vida y posteriormente transfusiones con paquetes de sangres, lo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que logro estabilizar en cierta medida su estado de gravedad, y al día siguiente fue el a un traumatólogo, quien a valoro el manejo sobre la fractura sobre la lesión en los huesos, y como era una fractura muy complicada, en tres trazos, multi fragmentada, lo único que se pudo hacer es estabilizarla a la medida de lo posible la fractura, ya que no había un lugar en el que se pudiera soportar una placa o un clavo centro medular que es lo que se ocupa y darle un tratamiento definitivo, entonces lo que se hizo fue alambrear, es decir como armar la tibia, todos lo pedacitos hueso amarlos, dejarlos inmovilizados a través de una férula y se le puso un clavo para fijar un hueso amplio a otra extremidad, y era el manejo para salvar la pierna, porque siempre estuvo en peligro de perder la pierna, se quedó tres días más en hospitalización dándole antibiótico que es muy importante por el riesgo inminente de infección, la piel quedo muy lesionada porque fue donde recibió el traumatismo y se solicitó que se diera de alta, por cuestiones de gastos que en ese momento ya era una suma importante la que había gastado y su manejo se decidió continuar de forma ambulatoria en casa, sabiendo aun que muy probablemente necesitaría otros procesos quirúrgicos que fueran a irse viendo dependiendo de la evolución que necesitara ***** y aún pendientes de que no se fuera a infectar la pierna que no se fuera a complicar más, incluso perder la extremidad, sabiendo todavía que la función de la pierna no era la idónea y habría que seguir un tratamiento posterior para valorar que la pierna fuera viable, en vida, que no fuera a perder la extremidad y posteriormente ver que fuera una pierna funcional, en primera instancia quien les ayuda a cohibir el sangrado fue el doctor ***** , que es médico cirujano con especialidad en cirugía general, y el doctor Gonzalo Vanegas que es el traumatólogo que les ayudó al segundo día a tratar de reparar la fractura expuesta; y que la pierna del paciente tiene secuelas y aún hay una región que no se ha podido unir a otra, a nivel de la tibia, y no puede apoyar peso; afortunadamente se puede decir que la pierna es viable, ya paso el tiempo y no hubo interrupción de la circulación, no hubo lesión de nervios que diga uno que ya no va a ser funcional y será el traumatólogo quien pueda definir la viabilidad de esta extremidad y que pudiera ser una pierna funcional y que acudió al domicilio del paciente a atender a ***** , después de que fue dado de alta en el sanatorio Aguilar a hacerle curaciones correspondientes y actualmente ya no lo atiende por



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preguntas de pago del gasto medico generado en el sanitario que, ascendió a noventa mil pesos, fue lo que pagó y recuerda de dos recetas una inicial del día quince y una segunda del día dieciocho, la del día quince fue por la cantidad de treinta mil pesos y la del 18 fue por sesenta mil pesos, **de lo que se advierte que las lesiones que presento dicho pasivo fueron de las que si pusieron en riesgo su vida y se ubican en el numeral 121 fracción VI del código penal en vigor;** y respecto del paciente ***** al igual tuvo un accidente de tránsito en el mismo momento que ***** y **llegó con lesiones varias, un traumatismo craneoencefálico, una herida en la barbilla, una lesión en la rodilla, que no fue fractura, pero si provoco una ruptura en la articulación, una hemartrosis, sangrado interno en la articulación de la rodilla y una fractura en la clavícula izquierda;** se le dio la atención sintomática, se le diagnóstico y posteriormente se programó una cirugía con el servicio de traumatología, y se pudo realizar una reducción de la clavícula con la colocación de un clavo centro medular, el cual fue efectivo para poder hacer la atención de la reducción de la clavícula, y al joven ***** se le cobro por su atención clínica, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos; lo que demuestra sin duda **la alteración de la salud de los pasivos.**

Lo que se corrobora con la intervención que al efecto proporciona la ateste ***** , quien en juicio declara:

*“¿Dónde labora? En la fiscalía general del Estado de Morelos, zona regional oriente. ¿Desde cuándo trabaja para la fiscalía? Cinco años. ¿Ha tomado cursos en relación a su desempeño en la fiscalía? Sí, iniciación del perito para la fiscalía, también cursos de ICITAP para necropsia médico legal y cursos en delitos sexuales que también han sido impartidos por parte de la fiscalía. ¿Cuenta con alguna cedula profesional? Sí, 7677497. ¿Qué especialidad tiene? Soy médico general. ¿Cuántos dictámenes labora por semana? En promedio unos veinte o veinticinco dependiendo la carga de trabajo, yo trabajo cuarenta y ocho horas, dos días continuos, entonces dependiendo la carga de trabajo, a veces varia. ¿Sabe porque se encuentra presente en esta sala de juicios orales? Recibí una notificación debido a que hice una clasificación de lesiones de dos personas lesionadas que se encontraban en la Clínica Aguilar de aquí de Cuautla, Morelos, yo acudí a verlas para hacer su clasificación de lesiones que me pedían en ese momento el ministerio público. ¿Recuerda el nombre de esas dos personas? Uno se llamaba ***** y el otro ***** . ¿Hábleme de *****? Es un joven de diecinueve años de edad que lo vi estando en las instalaciones de la clínica Aguilar a las quince horas del día quince de junio del dos mil veinte, me presente ante las autoridades para poder permitirme el acceso a esa unidad, me permitieron el acceso con el paciente en el cuarto ubicado en la parte de arriba de lo que es el área de la clínica, una vez que ya estuve con él me presente, le dije que iba por parte de la fiscalía a hacer un examen de clasificación de lesiones ya estando con él me percate de las lesiones que tenía, donde presentaba una escoriación de 6x.5 localizada en la región frontal y que abarcaba hasta la región nasal, otra zona cubierta por una gasa que abarcaba la región mandibular inferior derecha que a su vez media 15x7, esta no la descubrí porque tenía una herida y por consiguiente, aunque*

estaba en la clínica, yo no tengo el material adecuado en ese momento para poder descubrir y como la habían suturado la gasa se pega, también me percate de otra lesión en la región mandibular izquierda de 3x.5, otra escoriación localizada en la región clavicular izquierda de 3x2.5 y a su vez en la región del antebrazo derecho me percate de otras dos lesiones, una media 21x6 y la otra media 6x. y tantos, de ahí procedí a seguir revisando las lesiones en la parte del muslo, la pierna y a su vez me percate que en su muslo derecho tenía una escoriación con un punto de sutura de 7x.4, a su vez procedí a revisar lo que es la rodilla que también encontramos otra lesión en forma escoriativa y a su vez en su pierna y otra lesión el lado derecho también en la rodilla de 5x1, una vez que concluí con las lesiones del joven procedí a pedir el expediente clínico, en esa ocasión no se tenía completo todo el expediente clínico, mi dictamen quedo con la parte de que había sido suscrita la parte de la hoja frontal por el doctor *****; más tarde me pidieron una ampliación de ese dictamen siendo que ya habían sido suscritas las notas proe l doctor ***** que lo había atendido, en la cual ya tuve a su vez un resumen clínico expedido por él el día catorce de junio del dos mil veinte, donde me decía que era un paciente de diecinueve años de edad, que había sido traído en ambulancia por presentar una caída de motocicleta, siendo este acompañante del conductor y a su vez había sufrido perdida del equilibrio de la motocicleta por haber sido impacta por el costado derecho del auto compacto y que as u vez había golpeado él en la parte del pecho, a su vez se corrobora por radiografías una fractura en la clavícula izquierda y menciona al último que queda con múltiples contusiones, herida en la barbilla del lado derecho y que a su vez queda con la fractura de la clavícula del lado izquierdo, al momento de hacer mi dictamen pongo que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días, siendo que las fracturas de este tipo si tardan en consolidarse aproximadamente treinta días, termine de rendir mi dictamen y fue a la conclusión que llegamos. ¿En cuanto a ese tipo de lesión que presento *****; dejan secuelas en su salud? Sí, depende también si en su momento esta se deslazara, como no se puede poner una férula por la zona que involucra, en su momento solo se pone un cabestrillo de manera de fórceps para que pueda en su momento tener una estabilidad lo que es la parte de la espalda y la parte de enfrente de la columna de la parte del tórax, entonces en un movimiento falso que el paciente llegue a hacer en los demás días posteriores, eso nos conlleva a que puede c)quedar laguna lesión interna y pude quedar que el hueso como tal soldé una manera inadecuada y puede provocar una lesión mayor más adelante, todo depende de la persona. ¿Habla de que posteriormente tuvo acceso a un expediente clínico, ¿cuántas veces fue a visitar a *****? A ***** fui dos veces, la primera ocasión él se encontraba consciente y todo, en la segunda ocasión tuve acceso al expediente también como siempre lo pido, pero solo en la parte del expediente se constaba la hoja frontal con los datos de él nombre, la fecha de ingreso y nada más, busque más documentales, había documentales de enfermería, pero no había una nota como tal médica, a su vez ya me pidieron una reclasificación, pero en si fue una aplicación porque no podía dar una reclasificación debido a que existía la clasificación que había plasmado de menos de quince días por las escoriaciones que había visto y que no había visto la fractura, el joven me refirió dolor, pero yo le dije que mientras no manifestara en la nota medica una cuestión de este tipo, yo no podía constatar si el dolor era de los golpes que había recibido o si era de algún otro elemento, de ahí me pidieron esta reclasificación al otro día acudí y a su vez fue como complemente el dictamen primero done si ya visualizaron la radiografía, la fractura de la clavícula. ¿Habla de otra persona? Sí, ***** ¿Qué clasificación de lesiones conto ***** Israel? El presentaba lesiones que no ponen en peligro la vida al momento de la presente intervención y en su momento tardan en sanar más de treinta días. ¿Ese informe cuando lo elaboro usted? Lo elabore el día dieciséis de junio del dos mil veinte. ¿Cuál fue su conclusión? Presenta lesiones que al momento de la presente intervención no pone en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días. ¿Está segura de lo que está diciendo? No. ¿Recuerda el número de llamado? No lo recuerdo. ¿Pero lo plasmo en su informe? Sí. ¿Si le pusiera a la vista ese informe lo reconocería? Sí. Apoyo de memoria: ¿Reconoce este informe? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma y es el formato que utilizo para mis dictámenes. ¿Recuerda cuál fue su conclusión? Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días, secuelas médico-legales hasta sanidad total. Superar contradicción: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días, secuelas médico-legales hasta sanidad total. ¿Estudio usted la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

primaria, ¿verdad? Sí. ¿Sabe leer verdad? Sí. ¿Leyó bien? Sí. Superar contradicción: Presenta lesiones que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días, secuelas médico-legales hasta sanidad total. Habla de una reclasificación de lesiones, en esa reclasificación de lesiones, ¿su conclusión en que arriba respecto a *****? De él no hable de una reclasificación, yo comente del oro chico que hice una reclasificación que fue mal pedida por el MP porque era una ampliación del dictamen porque no se tenía la nota médica. ¿Por qué ponen en peligro la vida? Ponen en peligro la vida porque en la nota medica nos habla de que en su momento tuvo compromiso bascular, es decir se fracturo la pierna desde el muslo, toda la pierna derecha, el pie y a su vez provoco que las arterias y venas en ese momento que se encontraban en esa área anatómicas, se vieran comprometidas, esto puede provocar en su momento si no se atiende con rapidez en un momento dado una intervención quirúrgica de prisa, una amputación de la pierna debido al sufrimiento de las arterias y venas que se encuentran localizadas en esa zona donde fue localizada, debido a que el hueso se multifragmento donde lo menciona la nota médica y a su vez fue corroborada por rayos X. ¿Qué secuelas son las que puede dejarle ese tipo de lesiones a ***** Israel? Después de terminar la terapia y después de haber concluido con todas las fases de lo que es el área de traumatología y rehabilitación física, puede haber encogimiento de la extremidad, si en su momento el hueso no soldó bien, aunque hubieran puesto placas, tornillos o férula o cuestiones de ese tipo, si el hueso hubiera quedado cortado o de una distancia menor, obviamente se manifiesta el acortamiento, es decir la persona falsea su pie o camina de una manera deambulante, chueca por decirlo así. Refiere que también valoro a otra persona, ¿a qué otra persona valoro? A ***** Hablamos de ***** ¿a qué otra persona? A ***** que es lo que ya dije. [DEFENSA] ¿Es importante que al principio de sus conclusiones usted refirió que ***** estaba en dicho informe que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días? De ***** no. ¿Por qué en el primer momento le dijo a la fiscal que las lesiones que presentaba ***** Israel eran de las que no ponían en peligro la vida? Lo dije simplemente por decirlo, porque hago miles de dictámenes y en ese momento se me vino a la mente eso, le soy honesta usted toco el punto de la firma, la firma es la que comúnmente pongo como rubrica al lado de mis dictámenes en las dos hojas, si en su momento revisan también el otro lesionado, tiene una firma, obviamente quedo muy pegada mi firma donde la pongo como testigo en la parte lateral, pegada al dictamen, por eso se puede confundir que en su momento sea como una corrección, los dictámenes comúnmente y sabemos nosotros que son documentos médicos legales en un momento dado, no los podemos estar corrigiendo y poner corrector, si yo en su momento me llego a equivocar y mi compañero de recepción se percató de que el número del llamado está mal, la carpeta está mal o algún dato que sea la fecha o algo, inmediatamente mi compañero de recepción me lo regresa y me dice doctora está mal este número, no lo podemos corregir, necesita volverlo a imprimir, porque no puedo alterar un documento médico legal, lo mismo sucede en las notas médicas, en el hospital cuando yo trabaje también se nos decía que no podíamos poner correcto o alguna marca porque era un asunto médico legal, puede ser utilizado o no dependiendo la característica del asunto. Nos ha referido que tomo estas conclusiones de que reviso el expediente clínico del doctor ***** ¿cierto? Sí. ¿El doctor ***** tiene alguna especialidad? Yo solo vi la cedula profesional, no revise si tenía especialidad o no porque en su momento la nota medica solo dice médico tratante, ponen su nombre de él y pone su cedula profesional Para arribar a estas conclusiones que se sugería realizar evaluaciones medicas correspondientes, ¿a qué áreas se refiere? Puede ser traumatología, pueden ser cirugía, en este caso cuando vi al lesionado tenía una férula, necesitaba haber ingresado al área de quirófano para poder realizarse la intervención quirúrgica de esta situación, entonces en su momento no lo contaste porque no vi más notas medicas de un cirujano o traumatólogo. No vio notas medicas de un traumatólogo, ¿verdad? En el expediente al momento de que me presente a revisarla, no. ¿Posterior a ello ya no tuvo que le llegaran informes médicos en traumatología para poder determinar y concluir esta situación? No.”

Medio de prueba y convicción que se valora libremente
atendiendo a las leyes de la lógica sana crítica y máximas de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

experiencia, en termino de los numerales 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le concede valor probatorio pleno, tomando en cuenta, que es experta en medicina y refiere que hizo una clasificación de lesiones de dos personas lesionadas, que se encontraban en la Clínica Aguilar en Cuautla, Morelos, y acude a verlas para hacer su clasificación de lesiones, uno se llamaba ***** y el otro *****; respecto de ***** , era un joven de diecinueve años de edad, que lo vio estando en las instalaciones de la clínica Aguilar a las 15:00 horas del día quince de junio del dos mil veinte, ya estando con él, se percata de las lesiones que tenía, donde presentaba una escoriación de 6 x .5 localizada en la región frontal y que abarcaba hasta la región nasal, otra zona cubierta por una gasa que abarcaba la región mandibular inferior derecha que a su vez media 15 x 7, no la descubrió porque tenía una herida y otra lesión en la región mandibular izquierda de 3 x .5, otra escoriación localizada en la región clavicular izquierda de 3 x 2.5 y a su vez en la región del antebrazo derecho dos lesiones, una de 21 x 6 y la otra media 6 x .5 y en el muslo derecho tenía una escoriación con un punto de sutura de 7 x .4, la rodilla lesión en forma escoriativa y otra lesión el lado derecho también en la rodilla de 5 x 1 y procedió a pedir el expediente clínico, y no se tenía completo todo el expediente clínico, su dictamen quedo con la parte de que había sido suscrita la parte de la hoja frontal por el doctor ***** , más tarde le pidieron una ampliación de ese dictamen siendo que ya habían sido suscritas las notas por el doctor ***** que lo había atendido, en la cual ya tuve a su vez un resumen clínico expedido el día catorce de junio del dos mil veinte, donde decía que era un paciente de diecinueve años de edad, que había sido traído en ambulancia por presentar una caída de motocicleta, siendo este acompañante del conductor y a su vez había sufrido perdida del equilibrio de la motocicleta por haber sido impactada por el costado derecho del auto compacto y que a su vez lo había golpeado en la parte del pecho y se corrobora por radiografías una fractura en la clavícula izquierda y menciona que queda con múltiples contusiones, herida en la barbilla del lado derecho y que a su vez queda con la fractura de la clavícula del lado izquierdo, y concluye **que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días**, lesiones que se ubican en la fracción III del numeral 212 del código penal en vigor;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siendo que las fracturas de este tipo tardan en consolidarse aproximadamente treinta días, respecto a ***** , presentaba lesiones que no ponen en peligro la vida al momento de su intervención y en su momento tardan en sanar más de treinta días, informe que elaboró el día dieciséis de junio del dos mil veinte, concluyendo que (Superar contradicción 3 veces) **presenta lesiones que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días, secuelas médico-legales hasta sanidad total; mismas que como se reitera, se ubican en el numeral 121 fracción VI del código penal en vigor;** y refiere que ponen en peligro la vida porque en la nota médica, habla de que en su momento tuvo compromiso bascular, es decir se fracturo la pierna desde el muslo, toda la pierna derecha, el pie y a su vez provoco que las arterias y venas en ese momento que se encontraban en esa área anatómicas, se vieran comprometidas, esto puede provocar en su momento si no se atiende con rapidez una amputación de la pierna debido al sufrimiento de las arterias y venas que se encuentran localizadas en esa zona donde fue localizada, debido a que el hueso se multifragmento donde lo menciona la nota médica y a su vez fue corroborada por rayos X; las secuelas que pueden dejar después de terminar la terapia y después de haber concluido con todas las fases de lo que es el área de traumatología y rehabilitación física, puede haber encogimiento de la extremidad, si el hueso no soldó bien, aunque hubieran puesto placas, tornillos o férula o cuestiones de ese tipo, si el hueso hubiera quedado cortado o de una distancia menor, obviamente se manifiesta el acortamiento, es decir la persona falsea su pie o camina de una manera deambulante, chueca por decirlo así; refiere que no vio notas medicas de un traumatólogo en el expediente al momento de que se presentó a revisarla, **lo que sin duda demuestra la alteración de la salud de los pasivos.**

Ahora bien, respecto al segundo elemento del delito consistente en que **dicha alteración a la salud sea por una causa externa**, al efecto se tiene la información que proporciona en juicio la víctima ***** , quien en juicio declara:

*“¿Por qué se encuentra presente en esta sala de juicios orales? A causa de un accidente que sucedió el día catorce de junio del año dos mil veinte, aproximadamente a las quince treinta horas, ese día salimos de nuestros labores mi compañero ***** y yo del poblado de San Vicente de Juárez las Piedras y nos dirigíamos al pueblo de Anenecuilco, Ayala Morelos, el cual circulábamos sobre la carretera Jojutla-Cuautla y en el boulevard que esta entre Moyotepec y la ***** , es un boulevard de cuatro carriles, dos de*

ida y dos de venida y tiene un camellón central donde tiene postes de alumbrado, el cual nosotros veníamos sobre el carril de baja velocidad con mi compañero, cuando nosotros nos percatamos e un carro que estaba parado al frente, sobre el carril de baja velocidad estaba abarcando mitad de carril de baja velocidad y terracería, el cual mi compañero también lo percato y e dijo aguas, el cual yo hice una maniobra hacia el lado izquierdo para pasarme al carril de alta velocidad y poder pasar al carro, justamente cuando nosotros ya íbamos a medio retorno, el carro hace un movimiento al lado izquierdo impactándome con su defensa en mi pie derecho, trezándolo con el motor de la motocicleta, ene se momento perdí el control de la motocicleta, retachamos contra la guarnición, la moto quedo sobre el poste de alumbrado que está ahí, cayendo mi compañero y yo al lado derecho, en ese momento que caímos no perdí el conocimiento, mi compañero gritaba, el cual vi que se estaba desangrando de la barbilla, en ese momento me tente mi cuerpo, mi cabeza, mis pechos, mis manos, mi estómago, peor no me había percatado de la lesión que tenía en mi pie, en ese momento que vi a mi compañero así trate de levantarme y fue mi sorpresa que cuando me quise levantar me noto el pie fracturado el cual al verlo así me entro mucho pánico olor y bastante miedo, después de eso me entro el dolor, ya no me pude mover, en ese momento un conocido de las piedras, una conocida se bajó a auxiliarnos y una compañera de esa misma colonia justamente donde nos accidentamos vive una amiga y fue la que nos ayudó a ponernos una tala para que no nos quemara la carretera y a ponernos un poco de sombra, ya que llamaron a la ambulancia dilato veinte minutos para llegar, no nos podían mover ni nada ya que mi pie estaba totalmente hecho pedazos, después de que llego la ambulancia nos dio los primeros auxilios, a lo que escuche yo decían que era una fractura de tercer grado y que probablemente era imputación, en ese momento me sentí aterrorizado, tuve mucho miedo de perder mi pie, los paramédicos vendaron mi pie, me trasladaron en la camilla para la ambulancia y de la misma manera mi compañero nos trasladaron al Hospital Aguilar ya que en los demás Hospitales estaban atendiendo de Covid y era el Hospital en el que podíamos ingresar, ya que ingresamos al Hospital Aguilar me trasladaron a sacarme una placa para ver como esta mi pie lastimado, las quebraduras que tenía yo, al sacarme las placas ya tenía tres doctores en espera, los cuales decían que era imputación inmediata ya que la fractura había sido interna y había bastantes riesgos, afortunadamente el doctor Altamirano ***** entro y dijo que iba a tratar de hacer todo lo posible junto al doctor *****y básicamente dijeron que le pidiera yo a Dios que rescatara mi pie, ya que no era muy seguro que lo rescatara, en ese momento me metieron al quirófano, me detuvieron la hemorragia ya que estaba perdiendo bastante sangre, me hicieron un lavado mecánico porque como les repito fue una fractura interna, eso fue lo que me hicieron ese mismo día, a otro día me hicieron ya la intervención ya para introducir calvos y alambres para regenerar el hueso, el cual al otro día entre a la una de la tarde y salí a las siete de la noche del quirófano, después de ese día me dijo el doctor que iba a estar cuatro días en observación para ver como reaccionaba mi cuerpo, ya que ese mismo día no podía moverme, no tenía que tener movilidad de nada, me dejaron un drenaje para que estuviera saliendo al sangre y cuajarones de sangre al tercer día el doctor se acercó a mí y me dijo que me iba a revisar mi pie, el cual no podía desvendarlo por la fractura y me dijo que tratara de mover mis dedos, el cual nada más de mover un solo dedo y me dijo que era una buena señal y que había probabilidad de que si se rescatara, al cuarto día me dijo que me iba a dar de alta que fue el diecinueve de junio y me trasladaron a la casa de mi novia ahí en Anenecuilco, el cual ahí estuve en cama tres meses sin moverme, sin nada y el doctor Manuel Altamirano me estuvo yendo a hacer revisiones, el cual a los quince día de que me dieron de alta me fueron a retirar los puntos, la cual al momento de retirar los puntos se volvió a abrir la herida, no pego la piel ya que había quedado muy lastimada por el golpe, se abrió, me dijo que era tiempo de esperar m de ver como evolucionaba la piel, después de eso estuve dos meses para ver cómo se regeneraba al tercer mes me dijo que iba a ser necesario una enjertación de piel, el cual me hicieron, me quitaron parte de mi musculo para poner en la herida, afortunadamente pego nada más la mitad, no cerraba la herida al 100% era un 75, después de esa enjertación me seguía suturando no cerraba, no había avance, me pusieron parches, me hicieron lavados, me untaron pomadas, eran medicamentos, inyecciones, el cual no había un progreso, después de eso saque una cita con el doctor Gonzalo Vanegas, el cual me dijo que era una de dos opciones, el cual tuviera una infección sobre la piel o era en el hueso, después de eso el doctor Gonzalo Vanegas me mando a sacar uso análisis de piel y de hueso,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

el cual en el hueso no tenía infección, nada más era sobre la piel, me dio medicamento y me dijo que básicamente lo que estaba produciendo la infección contra la piel era el material de lo que era el alambre y el clavo, nuevamente me dijo el doctor que iba a ser intervenido para hacer retirada de material, para ver como evolucionaba, entre nuevamente a quirófano, me hizo retirada de alambre y clavo y después de esa operación estuve mes y medio sin movilidad, el cual a los dos meses hubo un gran cambio, el cual pego donde me abrieron, cerro una parte de lo que no había cerrado y justamente tiene apenas dos meses que cerro al 100%, peor está muy delgadita a piel, el cual ahorita yo ya quiero que termine esto porque yo ya quiero proseguir con mi siguiente operación, porque ahorita mi hueso esta suelto literalmente, traigo una férula para que no se mueva mi pie y ya quiero ser intervenido nuevamente para ver qué es lo que va a suceder porque el doctor no me asegura que quede ya en esta operación. Habla de que venía con su compañero, ¿quién venía conduciendo? Yo. ¿Qué vehículo es? Es una motocicleta ***** marca ***** con número de serie ***** y número de motor *****. ¿Quién es propietario de esa motocicleta? Yo. ¿Dónde venía su ocupante? En la parte de atrás. Dice que lo dieron de alta el diecinueve de junio, ¿de qué año? 2020. Refiere que venían de la carretera Jojutla a Cuautla? Sí. ¿Qué vehículo se encontraba ocupando la mitad de terracería y la mitad de baja? Un pointer gris. ¿A qué distancia observo que estaba estacionado ese vehículo pointer gris? Aproximadamente veinticinco, veinte metros. Dice que gira del lado izquierdo para colocarse en el carril de alta, ¿a qué distancia queda usted de su motocicleta al vehículo pointer cuando dice que gira al lado izquierdo? Aproximadamente a los quince metros. ¿Sabe que persona conducía ese vehículo pointer? Sí. ¿Después del accidente vio a esa persona? Sí. ¿La ha vuelto a ver? Sí, está aquí presente. ¿La puede señalar? La señora que viene vestida con un suéter negro con blanco. ¿Ese día del accidente la señora les presto el auxilio? No. Refiere que estuvo en la clínica águila, ¿cuánto tiempo estuvo? Cinco días. ¿Sabe a cuantos ascendieron los gastos en Hospital Aguilar? La primera intervención que tuve fueron treinta mil y la operación a segundo día fueron sesenta, la enjertación de piel fueron veintitrés mil y la retirada de material fueron veinticinco. ¿Le extendieron algún recibo, nota o factura respecto de sus gastos? Notas. ¿Quién se las dio? El doctor Manuel Altamirano. ¿A nombre de quien salieron esas facturas? A mi nombre. ¿Recuerda la fecha de esas notas? No la recuerdo. ¿Si se las pusiera la vista las recordaría? Sí. ¿Por qué las recordaría? Porque esta mi nombre y especifica el motivo del porqué. ¿De esos recibos que le entregaron quién se los firmo? El doctor Manuel Altamirano. ¿Cuántos le entregaron? En ese día fueron dos, después cuando me estuvo yendo a revidar a mi domicilio fue otra factura también reconocimiento de documentos; ¿Por qué reconoce esto? Porque tiene mi nombre. ¿Quién las firma? El doctor Altamirano. ¿Puede leer las fechas? Dieciocho de junio de dos mil veinte, la otra es del quince de octubre del año dos mil veinte. ¿Puede leer el documento? Por medio de este presente me permito informar que recibe la cantidad de treinta mil pesos como pago de recibido por la atención otorgada a ***** de veintitrés años en esta unidad médica. ¿Quién firma? *****. ¿Puede leer? Dieciocho de junio de dos mil veinte, recibí la cantidad de sesenta mil pesos de ***** de veintitrés años por la atención brida en esta unidad médica el día dieciséis y dieciocho de junio del dos mil veinte. ¿Quién lo firma? El doctor *****. ¿Cuándo fue que lo dieron de alta? El día diecinueve de junio. ¿A usted le recetaron algún medicamento? Sí. ¿Quién sufragó esos gastos? Mis papás. ¿Recordara que tipos de medicamentos compró para sus curaciones? No lo recuerdo por el motivo, simplemente no podía moverme, nada más era de que me decían las pastillas que me tocaban a cierta hora. ¿Los importes de esos gastos recuerda a cuánto ascendieron? Eran notas, eran medicamentos que algunos me costaban mil quinientos, dos mil, setecientos, algunos eran vendajes, pomadas, esprits antibacteriales y ascendían de seiscientos a setecientos. ¿Por cuánto tiempo fueron suministrados esos medicamentos? Por siete meses. ¿Esos medicamentos donde fueron comprados? Ya fueron en Farmacias, La Guadalupana, farmacias del Ahorro, nada más. ¿Tendrá un aproximado del total de los gastos que fueron comprados en las farmacias? Aproximadamente fue la cantidad de dieciséis mil. ¿Recuerda cuantos tickets exhibió ante esta representación social para corroborar sus gastos? Sí. ¿Cuántos fueron? Ya no lo recuerdo, le mentaría si el digo alguna cantidad, los cuales todos se los entregaron al licenciado. ¿Recuerda aproximadamente un monto total en cuanto a los medicamentos, así como a tratamiento que llevo en el Hospital a cuánto ascendió? Todo en total es una

cantidad de doscientos setenta. ¿Dice que va a ser intervenido quirúrgicamente, ¿sabe el costo de esa operación? De hecho, el doctor *****me dijo que ya podría ser intervenido y le dije que cantidad tenía y me dijo que era una cantidad de setenta mil pesos, el cual van a introducirme un clavo, van a abrirme sobre la rodilla y meterlo, no recuerdo la palabra, pero va en medio del hueso para aplicar unas placas hasta el tobillo para que no tenga movilidad la quebradura. [ASESOR JURÍDICO] ¿Nos comentabas que hay un camellón central? Sí. ¿Ese camellón central está dividido o es continuo? Está dividido ¿Para qué efectos está dividido? Para hacer retornos. Nos comentaste que realizaste una maniobra hacia la izquierda para evitar chocar en la parte posterior del vehículo que estaba estacionado, ¿hacia qué parte hizo el moviente el vehículo que estaba estacionado? Hacia la izquierda. ¿Este vehículo, hiciste una expresión, comentaste que preso tu pierna con el motor, ¿Qué debo de entender pensar? Específicamente machuco mi pie con la defensa del carro contra el motor de la motocicleta. ¿El vehículo que conducías que es una moto, su parte frontal choco con ese vehículo? No. ¿Solamente el contacto fue en el motor? Exactamente. ¿Después de que te impacto el vehículo, donde quedo estacionado ese vehículo? Justamente en donde fue el impacto, de cuando impacto no freno al instante, todavía siguió un tramite. ¿Ese vehículo logro cruzar la carretera? Al carril contrario no. Cuando referiste tus datos generales referiste que trabajas, ¿en este momento no has podido trabajar? No, desde ese día hasta ahora no he solventado nada, no he tenido ninguna ganancia, al contrario, gastos con mis papás y gastos. ¿Qué te han comentado por cuanto a la funcionalidad de tu pierna los especialistas? El doctor Gonzalo Vanegas me dijo que en esta operación que viene no es muy seguro de que yo valla a quedar, de hecho dice que definitivamente volver a trabajar o hacer lo que hacía yo ya no voy a poder, ahora sí que yo jugaba futbol, yo montaba caballo, yo trabajaba, yo fumigaba, abonaba, yo hacía todo, es lo que me comentaba le doctor y me dijo que ya no lo voy a poder hacer porque fue prácticamente todo lo que es la espinilla y es donde dice que sostenemos todo el peso, entonces en esta operación lo que me dice que no es muy probable. ¿El doctor Gonzalo Vanegas cuantas veces te ha intervenido quirúrgicamente? Fue en la segunda operación, el día que introdujeron el calvo y alambre y el día que se me retiro el material. [DEFENSA] La fiscal te puso a la vista dos recibos de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte y de fecha quince de junio de dos mil veinte, ¿verdad? Sí. También lo que te puso a la vista a fiscal fue en copia imple, en este momento dichas documentales te las exhibió en copias simples, ¿verdad? Sí. [FISCALÍA] Has referido que se te puso a la vista una copia simple, ¿cierto? Sí. ¿Las originales dónde están? De hecho, hay una copia y originales, están en el expediente los originales y copias fueron los que se le estuvieron entregando al licenciado también. ¿Esas copias fueron cotejadas con la original? Sí.”

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las leyes de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le concede valor probatorio pleno, dado que percibió los hechos a través de sus sentidos, y quien refiere que tuvo un accidente el día catorce de junio del año dos mil veinte, aproximadamente a las 15:30 horas, ese día sale de sus labores con su compañero ***** del poblado de San Vicente de Juárez las Piedras y se dirigían al pueblo de Anenecuilco, Ayala Morelos, circulaban sobre la carretera Jojutla-Cuautla y en el boulevard que esta entre Moyotepec y la ***** , es un boulevard de cuatro carriles, dos de ida y dos de venida y tiene un camellón central donde tiene postes de alumbrado, y **venían**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sobre el carril de baja velocidad con su compañero, cuando se percatan de un carro que estaba parado al frente, sobre el carril de baja velocidad estaba abarcando mitad de carril de baja velocidad y terracería y su compañero también se percató y le dijo aguas, el cual hace una maniobra hacia el lado izquierdo para pasarse al carril de alta velocidad y poder pasar al carro, justamente cuando iban a medio retorno, el carro hace un movimiento al lado izquierdo impactándolo con su defensa en su pie derecho, trezándolo con el motor de la motocicleta, en ese momento perdió el control de la motocicleta, retachan contra la guarnición, la moto quedó sobre el poste de alumbrado cayendo su compañero y el ateste al lado derecho, cuando caen, no perdió el conocimiento, su compañero gritaba, el cual vio que se estaba desangrando de la barbilla, se tocó su cuerpo, su cabeza, sus pechos, sus manos, su estómago, pero no se había percatado de la lesión que tenía en su pie y trato de levantarse y notó el pie fracturado, al verlo así le entró mucho pánico dolor y bastante miedo, ya no se pudo mover, en ese momento una conocida de las piedras, se bajó a auxiliarlos y una compañera de esa misma colonia justamente donde se accidentaron fue la que los ayudó a ponerles una tabla para que no los quemara la carretera y a ponerlos un poco de sombra, llamaron a la ambulancia dilato veinte minutos para llegar, no se podían mover ni nada, ya que su pie estaba totalmente hecho pedazos, después de que llegó la ambulancia les dio los primeros auxilios, escucho que decían que era una fractura de tercer grado y que probablemente era imputación, en ese momento se sentía aterrorizado, tuvo mucho miedo de perder su pie, los paramédicos vendaron su pie y lo trasladaron en la camilla para la ambulancia y de la misma manera a su compañero los trasladaron al Hospital Aguilar ya que en los demás Hospitales estaban atendiendo de Covid y era el Hospital en el que podían ingresar, ya en el Hospital Aguilar le sacan una placa para ver cómo estaba su pie lastimado, las quebraduras que tenía al sacarle las placas ya tenía tres doctores en espera, los cuales decían que era imputación inmediata ya que la fractura había sido interna y había bastante riesgo, afortunadamente el doctor Altamirano ***** , entro y dijo que iba a tratar de hacer todo lo posible junto al doctor *****y básicamente dijeron que le pidiera a Dios que rescatara su pie, ya que no era muy seguro que lo rescatara, en ese momento se metieron

al quirófano, le detuvieron la hemorragia ya que estaba perdiendo bastante sangre, le hicieron un lavado mecánico al otro día le hicieron la intervención para introducir clavos y alambres para regenerar el hueso, después de ese día le dijo el doctor que iba a estar cuatro días en observación para ver como reaccionaba su cuerpo, ya que no podía moverse, no tenía que tener movilidad de nada, le dejaron un drenaje para que estuviera saliendo al sangre y cuajaron de sangre al tercer día el doctor se acercó y le dijo que le iba a revisar su pie, el cual no podía desvendarlo por la fractura y le dijo que tratara de mover sus dedos, el cual nada más de mover un solo dedo y le dijo que era una buena señal y que había probabilidad de que si se rescatara, al cuarto día le dijo que lo iba a dar de alta; y esto fue el diecinueve de junio y lo trasladaron a la casa de su novia en Anenecuilco, estuvo en cama tres meses sin moverse, sin nada y el doctor Manuel Altamirano estuvo yendo a hacer revisiones, el cual a los quince día de que lo dieron de alta le fueron a retirar los puntos, la cual al momento de retirar los puntos se volvió a abrir la herida, no pego la piel ya que había quedado muy lastimada por el golpe, se abrió, le dijo que era tiempo de esperar de ver como evolucionaba la piel, después de eso estuve dos meses para ver cómo se regeneraba, al tercer mes le dijo que iba a ser necesario una enjertación de piel, el cual le hicieron, le quitaron parte de su musculo para poner en la herida, afortunadamente pego nada más la mitad, no cerraba la herida al 100% era un 75 %, después de ese enjertó le seguía suturando no cerraba, no había avance, le pusieron parches, le hicieron lavados, le untaron pomadas, eran medicamentos, inyecciones, el cual no había un progreso, después de eso saco una cita con el doctor Gonzalo Vanegas, el cual le dijo que era una de dos opciones, el cual tuviera una infección sobre la piel o era en el hueso, después de eso el doctor Gonzalo Vanegas le mando a sacar uso análisis de piel y de hueso, el cual en el hueso no tenía infección, nada más era sobre la piel, le dio medicamentos y le dijo que básicamente lo que estaba produciendo la infección contra la piel era el material del alambre y el clavo, nuevamente le dijo el doctor que iba a ser intervenido para retirar el material, para ver como evolucionaba, entró nuevamente a quirófano, y le retiraron el alambre y el clavo y después de esa operación estuvo mes y medio sin movilidad, el cual a los dos meses hubo un gran cambio, el cual pego donde le abrieron, cerro una parte de lo que no había cerrado y



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

justamente tiene apenas dos meses que cerro al 100%, pero está delgada la piel, ya quiere que termine esto, porque ya quiere proseguir con su siguiente operación, porque ahorita su hueso esta suelto literalmente, trae una férula para que no se mueva su pie y ya quiere ser intervenido nuevamente para ver, qué es lo que va a suceder, porque el doctor no le asegura que quede ya en esa operación; refiere que conducía una motocicleta ***** marca ***** , con número de serie ***** y número de motor ***** y que es el dueño de esa motocicleta y su compañero venia en la parte de atrás y el vehículo que ocupaba la mitad de terracería y la mitad de baja era un pointer gris y lo observó aproximadamente entre 20 a 25 metros, cuando gira del lado izquierdo estaba a una distancia aproximada de quince metros y la persona que conducía el pointer está en la sala de audiencia y la señala, refiere que los gastos de la clínica de la primera intervención que tuvo fueron treinta mil y la operación al segundo día fueron sesenta mil , el injerto de piel fueron veintitrés mil y retirar el material fueron veinticinco mil y el doctor Manuel Altamirano le dio notas a su nombre, dice que hubo recibos que fueron firmados por el doctor Manuel Altamirano y fueron dos de ese día y después cuando estuvo yendo a revisarlo a su domicilio fue otra factura también reconocimiento de documentos: *“Por medio de este presente me permito informar que recibe la cantidad de treinta mil pesos como pago de recibido por la atención otorgada a ***** de veintitrés años en esta unidad médica, firma, *****. Dieciocho de junio de dos mil veinte, recibí la cantidad de sesenta mil pesos de ***** de veintitrés años por la atención brindada en esta unidad médica el día dieciséis y dieciocho de junio del dos mil veinte, firma el doctor *****”*; y que cuando lo dieron de alta le recetaron medicamentos que fueron sufragados por su padre, eran notas de medicamentos que algunos costaban mil quinientos, dos mil, setecientos, algunos eran vendajes, pomadas, spray, antibacteriales y ascendían de seiscientos a setecientos pesos, medicamentos suministrados por siete meses y comprados en Farmacias, la Guadalupana, farmacias del Ahorro, nada más, fue un gasto aproximado de dieciséis mil pesos y un monto total en cuanto a los medicamentos, así como a tratamiento que llevó en el Hospital una cantidad de doscientos setenta mil pesos y que el costo de su siguiente intervención será aproximadamente setenta mil pesos, en la cual le van a introducir un clavo, van a abrirle sobre la rodilla y

meterlo, no recuerdo la palabra, pero va en medio del hueso para aplicar unas placas hasta el tobillo para que no tenga movilidad la quebradura, **de lo que se advierte que la causa externa que provoco las lesiones lo fue el accidente que sufrió el día 14 de junio del 2020, aproximadamente a las 15:30 horas sobre la carretera Jojutla-Cuautla y en el boulevard que esta entre Moyotepec y la *******, es un boulevard de cuatro carriles, dos de ida y dos de venida y tiene un camellón central donde tiene postes de alumbrado, y venían sobre el carril de baja velocidad con su compañero, cuando se percatan de un carro que estaba parado al frente, sobre el carril de baja velocidad estaba abarcando mitad de carril de baja velocidad y terracería y su compañero también se percató y le dijo aguas, el cual hace una maniobra hacia el lado izquierdo para pasarse al carril de alta velocidad y poder pasar al carro, justamente cuando iban a medio retorno, el carro hace un movimiento al lado izquierdo impactándolo con su defensa en su pie derecho, trenzándolo con el motor de la motocicleta, en ese momento perdió el control de la motocicleta, retachan contra la guarnición, la moto quedo sobre el poste de alumbrado cayendo su compañero y el ateste al lado derecho; acreditándose con ello el segundo elemento del hecho que nos ocupa.

Lo que al igual se concatena y robustece con la declaración del ateste, ***** , quien en juicio declara:

*“***** ¿sabe porque se encuentra presente en esta sala de juicios orales? Sí. ¿Por qué? Por el accidente que tuve hace un año el día 14 de junio más o menos como a las 15:30 horas. Hala usted de un accidente ¿Qué paso en ese accidente? Ese día yo veía con amigos circulaba sobre el boulevard Moyote a la Colonia, un boulevard de cuatro carriles con camellón central, mi amigo venía conduciendo un moto color amarillo con negro de la marca ***** yo venía en la parte de atrás que es moto para dos personas, cuando veníamos circulando en el carril del lado derecho, en el carril de baja, vimos sobre el carril en el que íbamos un coche que estaba mitad abarcando nuestro carril y mitad fuera de la carretera por lo que le dije a mi amigo que cambiara de carril y al hacerlo al llegar a un retorno el auto comienza introducirse y golpea mi amigo con la defensa de adelante contra el motor de la moto, entonces mi amigo pierde el control nos estrellamos contra un poste de alumbrado público que estaba sobre el camellón central, cae mi amigo, enseguida caigo yo perdiendo el conocimiento cuando logro recuperarlo escucho mi amigo quejándose y gritando por bastante dolor, intento levantarme y debido al golpe no pudo hacerlo quede prácticamente tirado también, entonces pues varias personas se acercaron ayudarnos, estuvimos vario tiempo sobre el rayo del sol, algunas personas sacaron unas lonas unos cachos de tablas para que no estuviéramos sobre el asfalto caliente, estuvimos un buen rato esperando que llegara la ambulancia, en cuanto llegó empezaron a checar a mi amigo y alcance a escuchar que por lo que de su pierna era amputación, empezaron a checar a mí y que probablemente tenía una fractura en la clavícula izquierda, nos subieron a la ambulancia y nos trasladaron al hospital Aguilar que esta sobre la calle Constituyentes, entro*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

mi amigo primero y lo metieron rápidamente a radiografías y después a una intervención porque dicen que estaba perdiendo demasiada sangre, me metieron después a mi hacerme radiografías y salió que tenía la clavícula fracturada y después me metieron a una habitación donde me hicieron un limpiado de heridas y me suturaron porque tenía en la barbilla una abertura bastante grande y la pierna bastante hinchada la rodilla derecha, estuve unos cuantos minutos ahí con las enfermeras hasta que entró el doctor que estaba atendiendo a mi amigo, me preguntó cómo me sentía y le dije que bien, pero me preocupaba mi amigo porque alcance a escuchar que era amputación, me dijo que lo habían metido a una cirugía para atenderle el sangrado y que probablemente lo iban a meter nuevamente a quirófano para otra cirugía, a mi empezaron a suturar, me limpiaron, me dejaron ahí en revisión, posteriormente dos días después de estar en revisión fue cuando me operaron, me pusieron un clavo en la clavícula y al día siguiente me dieron de alta. ¿Qué moto es en la que iba usted? Una ***** DM 200 color amarillo. ¿A nombre de quién se encuentra esa motocicleta? De mi amigo Israel. ¿A qué dirección circulaba? Hacia Villa de Ayala. ¿A qué distancia se encontraba el vehículo que refiere usted que se encontraba estacionado? Cuando hicimos el cambio de carril. ¿Cuándo ustedes lo observan? Aproximadamente a uno 20 o 30 metros más o menos. ¿A qué distancia iban cuando el vehículo vira al lado izquierdo? Este cuando impacta mi amigo pues ya fue una distancia bastante corta para hacer un frenado o intentar esquivarlo. ¿A qué se refiere con una distancia bastante corte? Es que nosotros cuando íbamos circulando nosotros vamos sobre el carril, entonces ya el coche impacta a mi amigo justo en la pierna ya es una distancia en la que mi amigo ya no pudo hacer nada, porque no estábamos conscientes en que ese momento se iba a introducir el vehículo. ¿Qué vehículo fue el que los impactó? Un pointer color gris. ¿Sabe usted quién conducía ese pointer? La señora. ¿Cuál señora? La que está ahí. ¿Después del impacto recibió auxilio por parte del a señora? No. Usted dice que fue llevado al sanatorio Aguilar ¿Cuántas operaciones le realizaron a usted? Solamente uno la de la clavícula. ¿Cuánto le cobraron a usted por estar internado en el sanatorio Aguilar? No lo recuerdo, pero me dieron un recibo. ¿Ese recibo quién se lo extendió? El doctor ***** ¿A nombre de quién fue elaborado ese recibo? A nombre mío. ¿Recuerda la fecha de cuándo le entregaron ese recibo? No recuerdo muy bien creo que fue el 17 de junio el día que me dieron de alta. ¿Cuánto le cobraron en el hospital? Por la operación y todo eso sino mal recuerdo un aproximado de 45 mil pesos. ¿Su fractura que refiere que fue en la clavícula de qué lado fue? En la clavícula del lado izquierdo. ¿Les realizaron a ustedes algún estudio de laboratorio? Solamente la radiografía cuando me trasladaron al hospital. ¿A nombre de quién esta esa radiografía? No recuerdo, la verdad no estuve al tanto. ¿Dónde fue donde le elaboraron esa radiografía? En el hospital Aguilar. ¿Qué día elaboraron esa radiografía? Fue el día que entre fue el 14 de junio. ¿Si yo le pusiera a la vista esa nota expedida por laboratorios Aguilar usted la reconocería? Sí. incorporación de documento. ¿Reconoce usted esta nota? Sí. ¿Por qué la reconoce? Esta mi nombre, está el nombre del doctor, laboratorio de análisis clínico Aguilar, matriz constituyentes, número 210, nombre del paciente ***** número 0365, nombre del médico ***** fecha 15 de junio del 2020, total 340, el día 15 de junio del año 2020. Después de que lo dieron de alta ¿a usted le recetaron algún medicamento? Algunos antibióticos nada más. ¿Dónde fueron comprados esos antibióticos? Fueron comprados en la farmacia Guadalajara que está en la esquina sobre el Constituyentes. ¿Recuerda la cantidad que pago en esa farmacia? No recuerdo. ¿Si le pusiera ese ticket usted lo recordaría? Sí. Ejercicio de refrescamiento de memoria. ¿Ese es el ticket? Sí. ¿Quién la expidió? La farmacia. ¿Cuál es la cantidad? 500 pesos. Después de que fue dado de alta ¿usted ha sentido alguna molestia en las lesiones que presentó? Después de que fui dado de alta estuve como dos meses y medio inmovilizado por una férula que me pusieron en la rodilla derecha y por el brazo inmovilizado por parte de la operación. ¿Actualmente usted tiene algún síntoma relacionado con las lesiones que fueron ocasionadas? De la clavícula no, del esguince que me dio en la rodilla si ya que prácticamente no puedo hacer actividades como las que antes hacía, no puedo realizar actividades físicas que me exigen mucho esfuerzo como jugar futbol o correr incluso, se me hincha y me duele. ¿Le han recomendado alguna terapia? No. ¿Tiene alguna cita para verificar en relación a ese dolor o ese síntoma que presenta? No. [ASESOR JURÍDICO] Hoy nos comentabas de una lesión que tiene en tu barbilla ¿pudieras mostrarme esa lesión? Si es esta. Esa lesión cuando te la atendieron ¿Cuál fue el tratamiento que le

dieron a esa lesión? Me limpiaron con alcohol y me suturaron después. Esa cicatriz que nos acabas de mostrar fue producto de una sutura. Sí. Tú has referido a este Tribunal que venías con tu compañero de hecho comentaste su expresión amigo a *****; oye ¿a qué se dedicaba *****? Igual que yo de campesino. ¿Participabas en algunas actividades laborales con él? Sí le ayudaba con algún poco de ganado que tenía. [DEFENSA] ***** cuando se suscitó el hecho que nos has narrado y venías en la motocicleta ¿tú traías algún tipo de protección? No. ¿Tampoco tu amigo verdad? No. Tú nos acabas de decir que la señora que provocó este accidente no les ayudo al momento ¿me puedes decir qué paso después haberse suscitado este hecho? Pues después de que caímos cuando perdí la consciencia pude ver a la señora que simplemente estaba parada a un lado del coche. ¿Supiste a dónde la llevaron a la señora? Cuando me subieron a la ambulancia ya no supe nada. ¿Supiste si tu amigo estuvo detenido? No, de eso tampoco supe. ¿Por qué no lo supiste? Porque estaba internado y era poca la información que me podía llegar. Oye del impacto que sufriste que refieres que fue así muy severo como lo acabas de describir tú tenía como consciencia para poder decir todo lo que nos acabas de decir ahorita, tenías claro lo que te estaba pasando en tu subconsciente. Sí, pues estaba prácticamente un poco asustado pero consciente de todo lo que estaba pasando a mi alrededor. [FISCAL] Refieres que la señora se encontraba parada en un coche ¿con quién estaba? Yo vi a la señora y prácticamente había varias personas a nuestro alrededor personas que estaban alrededor de la carretera o el checador por ejemplo el checador de las combis.”

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las leyes de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le concede valor probatorio pleno, que percibió los hechos a través de sus sentidos, y quien refiere que **tuvo accidente el día 14 de junio del 2020; más o menos como a las 15:30 horas, ese día venía con su amigo circulando sobre el boulevard Moyotepec en el boulevard de cuatro carriles con camellón central, su amigo venía conduciendo un moto color amarillo con negro de la marca ***** el ateste venía en la parte de atrás que es una moto para dos personas, cuando venían circulando en el carril del lado derecho, vieron sobre el carril en el que iban un coche que estaba mitad abarcando su carril y mitad fuera de la carretera por lo que le dijo a su amigo que cambiara de carril y al hacerlo al llegar a un retorno el auto comienza introducirse y golpea su amigo con la defensa de adelante contra el motor de la moto, entonces su amigo pierde el control se estrellan contra un poste de alumbrado público que estaba sobre el camellón central, cae su amigo, enseguida cae el ateste perdiendo el conocimiento, cuando logra recuperarlo escucho a su amigo quejándose y gritando con bastante dolor, intenta levantarse y debido al golpe no pudo hacerlo quedó prácticamente tirado, entonces varias personas se acercaron a ayudarlos, estuvieron vario tiempo sobre el rayo del sol, algunas personas sacaron unas lonas unos cachos de**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tablas para que no estuvieran sobre el asfalto caliente, estuvieron un buen rato esperando que llegara la ambulancia, en cuanto llegó empezaron a checar a su amigo y alcanzo a escuchar que por lo que de su pierna era amputación, checaron al ateste y le dijeron que probablemente tenía una fractura en la clavícula izquierda, los suben a la ambulancia y los trasladan al hospital Aguilar que esta sobre la calle Constituyentes, entro su amigo primero y lo metieron rápidamente a radiografías y después a una intervención porque dicen que estaba perdiendo demasiada sangre, al ateste lo metieron después a hacerle radiografías y salió que tenía la clavícula fracturada y después lo metieron a una habitación donde le hicieron un limpiado de heridas y le suturaron porque tenía en la barbilla una abertura bastante grande y la pierna bastante hinchada la rodilla derecha, estuve unos cuantos minutos ahí con las enfermeras hasta que entró el doctor que estaba atendiendo a su amigo, le preguntó cómo se sentía y le dijo que bien, pero le preocupaba su amigo porque alcanzó a escuchar que era amputación, le dijo que lo habían metido a una cirugía para atenderle el sangrado y que probablemente lo iban a meter nuevamente a quirófano para otra cirugía, al ateste lo suturaron, le limpiaron y lo dejaron en revisión, posteriormente dos días después de estar en revisión fue cuando lo operaron, le pusieron un clavo en la clavícula y al día siguiente lo dieron de alta; la moto en la que iban era una ***** DM 200 color amarillo, era de su amigo Israel, iban con dirección hacia Villa de Ayala, observan el vehículo aproximadamente a uno 20 o 30 metros más o menos, cuando impacta a su amigo ya era una distancia corta para frenar, su amigo ya no pudo hacer nada, porque no estaban consientes en que ese momento se iba a introducir el vehículo, que los impacto era un pointer color gris y lo conducía la señora la señala en la sala de audiencia y después del impacto ella no los auxilio, dice que no recuerda cuanto le cobraron en la clínica Aguilar pero el doctor ***** , le dio un recibo de fecha 17 de junio del 2020, el día que lo dieron de alta y por la operación y todo le cobraron un aproximado de 45 mil pesos, le sacaron una radiografía el 14 de junio del 2020 y reconoce el documento y lo incorpora, “esta su nombre, está el nombre del doctor, laboratorio de análisis clínico Aguilar, matriz constituyentes, número 210, nombre del paciente ***** , número 0365, nombre del médico ***** , fecha 15 de junio del 2020, total \$340,00”; después que lo dan de alta le recetaron antibióticos que

fueron comprados en la farmacia Guadalajara que está en la esquina sobre el Constituyentes, con un costo aproximado de 500 pesos, refiere que cuando venía en la motocicleta no traía su amigo y el ateste ningún tipo de protección, **lo que demuestra que la alteración a la salud fue por una causa externa, que lo fue el accidente el día 14 de junio del 2020; más o menos como a las 15:30 horas, cuando venía con su amigo circulando sobre el boulevard Moyotepec en el boulevard de cuatro carriles con camellón central, su amigo venía conduciendo un moto color amarillo con negro de la marca ***** el ateste venía en la parte de atrás que es una moto para dos personas, cuando venían circulando en el carril del lado derecho, vieron sobre el carril en el que iban un coche que estaba mitad abarcando su carril y mitad fuera de la carretera por lo que le dijo a su amigo que cambiara de carril y al hacerlo al llegar a un retorno el auto comienza introducirse y golpea su amigo con la defensa de adelante contra el motor de la moto, entonces su amigo pierde el control se estrellan contra un poste de alumbrado público que estaba sobre el camellón central, cae su amigo, enseguida cae el ateste perdiendo el conocimiento, cuando logra recuperarlo escucho a su amigo quejándose y gritando con bastante dolor;** demostrándose con ello la causa externa que provoco la alteración de la salud de los pasivos.

Ahora bien se analizarán los elementos que integran el hecho delictivo de daño culposo y respecto al primer elemento consistente que el **activo por cualquier medio destruya una cosa ajena o propia**, esta circunstancia queda corroborada, con la información que al efecto proporcionan los atestes ***** y **RICARDO ANDRES ANDAN HERNANDEZ**, policías del municipio de Ayala, Morelos; quienes fueron ya valorados en términos de los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356 al 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, refiriendo el primero de los atestes respecto del hecho de tránsito, que le reportaron, el 14 de junio del 2020, siendo las 15:31 horas, y le indican que se trasladara a la carretera Cuautla Jojutla, en la ***** ya que había un accidente, como referencia cerca del semáforo de la ***** , y se dirige en su moto patrulla 07081, y su compañero Ricardo Andrés Adán en la moto patrulla



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

07210, arribando al lugar, observó varias personas, así como un vehículo atravesado en los carriles de sur a norte y una motocicleta sobre el camellón tirada, sobre su costado derecho, **motocicleta tipo ***** de la marca ***** color amarillo con negro, sin**

placas de circulación, dañada en varias partes por el impacto, asimismo dos personas del sexo masculino tiradas en la cinta asfáltica quejándose de dolor, [...] refiriendo que venían ellos conduciendo una motocicleta de sur a norte, **cuando de pronto salió un vehículo impactándose con ese vehículo y proyectándolos hacia donde quedaron en el camellón y saliendo lesionados ellos y daños a su motocicleta,** señalando ambos que el vehículo que estaba ahí atravesado en el carril de alta, así como una persona del sexo femenino se encontraba a un lado, diciendo que fue la causa del accidente y posteriormente se dirige al otro vehículo, tipo pointer de la marca ***** color gris, con placas de circulación ***** del Estado de ***** , se acerca a la persona que se encontraba a un lado y le preguntó que quien era quien conducía el vehículo y le responde la señora ***** , que ella era la que conducía el vehículo y que no requería atención médica, [...] el vehículo estaba atravesado obstruyendo el carril de alta, **así quedo con daños en la salpicadera izquierda, parte frontal y fascia, y la motocicleta se encontraba tirada, sobre el camellón recargada,** hay un poste de alumbrado del camellón, ahí quedo tirada con el frente hacia al oriente y refiere que no vio señalamientos y que es una zona donde ya empiezan a haber casas antes de llegar al semáforo; refiriendo el segundo de los atetes que el día 14 de junio del 2020, realizó una puesta a disposición **de un hecho de tránsito con daños y lesiones** ya que una de las partes salió lastimada de la pierna derecha, y ese día hacían patrullaje en compañía de ***** en la unidad 7081 y el ateste en la unidad 7210, cuando reciben una llamada vía radio indicándoles que en la ***** habían reportado un hecho de tránsito, cerca del semáforo que se ubica en ese lugar, el reporte fue a las 15:31 horas y se dirigen inmediatamente al lugar del hecho arribando a las 15:35 horas, **al llegar observa dos vehículos con huellas de accidente, un vehículo Pointer color gris y una motocicleta sobre el camellón central** sobre un poste, de igual manera había dos personas tiradas sobre la cinta asfáltica, dos masculinos, uno se quejaba de mucho dolor, se visualizaba fácilmente que tenía una fractura en la pierna derecha, una fractura

expuesta y al acercarse le señalan a una persona que estaba parada sobre un vehículo pointer color gris, que era la que se les había cerrado, se les atravesó y ya no pudieron frenar, que venían circulando en dirección de Moyotepec a Ayala, de sur a norte y la señora se les atravesó y no pueden frenar y se estampan con ella en la parte lateral izquierda y frontal del vehículo, proyectándolos contra el poste o camellón central, de ese hecho resulto la herida de la pierna derecha, lo que demuestra el elemento a estudio **referente a que el activo por cualquier medio destruya una cosa ajena o propia, derivado del contacto entre el vehículo pointer gris y la motocicleta marca *******, es que el activo destruyo una cosa ajena.

Lo que al igual se corrobora con la información que al efecto proporciona el testigo experto de la fiscalía en tránsito terrestre y valuación ***** , quien en juicio declara:

*“¿Dónde labora usted? Estoy como perito en hechos de tránsito en la Fiscalía zona Oriente desde el 2016. ¿Cuenta con alguna experticia en relación a su trabajo? Cuento con la licenciatura en criminalística y cuento con un diplomado cuando ingrese a la institución de 1080 horas y diversos cursos en hechos de tránsito, así como una certificación en un estándar de competencias a través de CONOCET en el ECO 765, la cual avala mi calidad en la elaboración de peritajes en hechos de tránsito. ¿Qué horarios tienen en su trabajo? Laboro los días lunes y martes 48 horas seguidas. ¿Cuántos informes periciales realiza a la semana? Puede ser entre 6 y 10. ¿Sabe por qué se encuentra presente en esta sala de juicios orales? Sí es en relación a la carpeta ***** , hechos suscitados el día 14 de junio del 2020. ¿Habla de un hecho suscitado en esta fecha, ¿Qué hecho? El suscrito perito en materia de tránsito terrestre fue designado para intervenir en los hechos relacionados en la carpeta ya citada, me permito rendir el siguiente dictamen en tránsito terrestre, el cual dicho dictamen cuenta con un planteamiento de problema, material de estudio, metodología, inspección pericial de la revisión de los vehículos, inspección pericial del lugar de los hechos, consideraciones y conclusiones, partiendo con el planteamiento del problema que mi objetivo fue determinar las causas que dieron origen al presente hecho y la valuación de daños, como material de estudios me apoyo de la carpeta de investigación, constancias, observación del lugar de los hechos, topografía del terreno, revisión de los vehículos pro sus situaciones y características de daños, tomando en cuenta los elementos técnicos y documentales previo estudio, así como la aplicación de las leyes de la física relativo al movimiento del cuerpo, en metodología, esta investigación es realizada en base al método científico y procedimiento de investigación inductivo, deductivo, analítico y reconstrucción de los hechos de tránsito, aplicación del reglamento de tránsito, así como la aplicación de las técnicas relacionadas con la física para que al final nos determine la cusa o causas que motivaron el presente hecho, después en base a la revisión delos vehículos, siendo las 11:35 horas me constituyo en el interior del corralón municipal del municipio de Ayala, lugar donde tengo a los siguientes vehículos que voy a describir sus características: siendo el vehículo 1.- un automóvil placas ***** , marca ***** , tipo pointer, modelo 2003, color gris, el cual se encuentra en buen estado de conservación, neumáticos en buen estado de uso, sistema de dirección y frenos sin poderse verificar dicho vehículo presenta un daño reciente sobre su costado delantero izquierdo con hundimiento de sus materiales en forma diagonal de izquierda a derecha y corrimiento de adelante hacia atrás, icho vehículo afecta en sus piezas la salpicadera, tolv, motor, unidad de luz y fascia delantera, el segundo vehículo que realiza la inspección se trata de una motocicleta sin placas marca ***** , modelo*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2019, color negro con amarillo el cual se encuentra en buen estado de conservación, neumáticos en buen estado de uso, sistema de dirección y frenos sin poderse verificar, dicha motocicleta presenta un daño reciente sobre todo su costado derecho, afectando suspensión yugo, tapa delantera, tapa motor, tapa lateral trasera, posa pie, para después seguir con mi inspección dicha motocicleta presenta un segundo daño en su parte frontal inferior afectando únicamente neumático y rin, localizando un tercer daño sobre su costado medio izquierdo con hundimiento de sus materiales de izquierda a derecha, dicho daño presenta sobre su tapa delantera y tanque de combustible, una analizado ello me constituyo para realizar la inspección del lugar de los hechos, siendo las 13:17 horas, el suscrito se constituye a la carretera ***** como referencia se localiza un inmueble de venta de madera o una calle sin nombre, por lo que considero las coordenadas geográficas 18735914 -98987904 de la ***** municipio de Ayala, Morelos, contando con las condiciones meteorológicas buenas al momento de practicar mi observación del lugar de los hechos, campos visuales amplios, la topografía del terreno se trata de un tramo recto, nivel plano, sin baches u obstáculos en el terreno, con retorno vehicular, zona poblada y con respecto a las dimensiones de la carretera se trata de un arroyo de circulación con dos carriles de circulación con un ancho de 7.20 para cada sentido de circulación, ambos carriles delimitados por un camellón central de 1.50 con terracería de manera irregular a ambos costados, con una circulación vehicular de sur a norte y viceversa, sobre el lado oriente se localiza una calle sin nombre la cual tiene un ancho de 6.01 metros, con circulación vehicular de oriente a poniente, una vez más constituido el suscrito sobre la carretera ***** sobre las coordenadas ya mencionadas, tomo como referencia la guarnición sur del camellón central, dicha guarnición ya se localiza friccionada, continuando 1.5 metros al norte de la guarnición se localiza un poste de alumbrado público el cual se localiza dañado en su estructura, dicho poste o dicho material se localiza un intercambio de materiales en color negro, continuando con la dirección y forma de circulación de los vehículos el conductor del automóvil placas ***** al realizar maniobras de cruzamiento sobre la carretera ***** lo realiza circulando a una velocidad de los 10 k/h, en tanto la motocicleta sin placas al circular sobre la carretera ***** con dirección de sur a norte, lo realiza circulando a una velocidad del orden de los 55 k/h, velocidades deducidas en base a intensidades y características de daños, así como indicios localizados en el lugar de los hechos, con respecto a la mecánica de hechos, el hecho se produce cuando el conductor de la motocicleta sin placas al circular inicialmente sobre la carretera ***** sobre las coordenadas ya mencionadas, tramo recto, nivel plano se establece técnicamente en base a indicios localizados en el lugar de los hechos, así como indicios localizados en los vehículos, es que al circular de la forma antes descrita lo realiza realizando ligeras maniobras hacia la derecha endientes a evitar la colisión, proceso de dicho trayecto es cuando impacta todo su costado derecho en contra del costado delantero izquierdo del automóvil placas ***** el cual realizaba maniobras de cruzamiento sobre una avenida principal, proceso de dicho trayecto y por diferencia de velocidades en los vehículos, la motocicleta se dirige hacia el norponiente y en dicho trayecto es cuando impacta su parte frontal inferior en contra de objeto estático, lo que viene siendo la guarnición sur del camellón central y a consecuencia de dicho impacto la motocicleta gira en sentido horario a las manecillas del reloj, teniendo un tercer contacto sobre su costado medio izquierdo en contra de objeto estático, lo que sira el poste de alumbrado público, produciendo con esto los daños materiales en vehículos y dinámica de la coalición, todo lo anterior se rinde en base a los elementos técnicos con los que conto el suscrito al momento de mi intervención como lo es la observación del lugar de los hechos y la revisión de los vehículos ya que en base a los indicios nos demuestra a ciencia cierta la mecánica de los hechos a expresa por el agente del misterio público, como siguiente punto me voy a mis conclusiones, las causas que dieron origen al presente hecho se debieron a que el conductor del automóvil placas ***** al circular lo hizo sin la debida precaución y cuidado al no ceder el paso a la motocicleta sin placas la cual circulaba por una vía principal de mayor amplitud en línea recta y por lo tanto se considera con preferencia de paso, como segundo conclusión emito mi avaluó de daños, siendo el primero el automóvil placas ***** el cual asciende a un valor de 6 mil pesos, el segundo vehículo la motocicleta sin placas asciende a una cantidad de 9 mil pesos, daños apreciados a simple vista y de costo aproximado por reparación ¿Ese informe cuando lo realizo? Los hechos se suscitaron el 14 de junio, tuve que haber intervenido el 15 o

16 de junio del 2020. ¿Estampo esa fecha en su informe? No recuerdo. ¿Si le pusiera a la vista su informe lo reconocería? Sí. ¿Si le pusiera a la vista la fecha la recordaría? Sí. Apoyo de memoria: ¿Qué tiene a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. ¿Cuál es su firma? Esta. ¿Recuerda la fecha cuando realizo el informe? Recuerdo que lo realizo el 15 de junio más sin embargo aparece 15 de mayo. ¿Pero es su mismo dictamen? Sí. ¿Dice que se trasladó al lugar del hecho, ¿cierto? Sí. ¿tomo impresiones fotográficas? Sí. ¿Las plasmo en su informe? Sí. Proyección de imágenes: ¿Qué observa en esa imagen? La primera imagen es del vehículo ***** tipo pointer, el cual observo, en este caso es la parte frontal del vehículo; ahí se aprecia el daño sobre su costado izquierdo delantero, se ve en forma diagonal de izquierda a derecha su corrimiento. ¿Puede describir ese vehículo? Es un automóvil marca *****, tipo pointer, con placas de circulación *****, modelo 2003. ¿Describame esa imagen? Tomo la foto sobre el costado posterior del vehículo, esto nada más es una fotografía de manera general donde no aprecio daños de manera reciente, todos los daños que presenta el vehículo son sobre el costado delantero izquierdo; en la imagen anterior donde está el vehículo, es a la parte frontal del vehículo donde observo los daños sobre el costado delantero izquierdo y a raíz de que se ve el vehículo en movimiento se parecía la posición final de los neumáticos en la que queda dicho vehículo, lo cual me indica que ese vehículo está en movimiento realizando maniobras de cruzamiento como lo asenté en el cuerpo de mi dictamen. ¿En esa misma imagen donde está describiendo los daños de ese vehículo, los cristales son los mismos de origen? No recuerdo. La que sigue es la motocicleta sin palcas, marca ***** la cual encuentra su daño en el costado medio izquierdo, de hecho, se ve en la tapa lateral delantera. Estamos observando dos motocicletas, ¿cuál de esas dos? La motocicleta si placas marca *****, color amarillo con negro, se observa el segundo daño que es en la parte frontal interior, lo que es el neumático y el rin, en la siguiente fotografiase observa todo lo que es el costado derecho se localiza dañado lo que es el yugo, la suspensión y parte de la tapa motor y se observa el corrimiento que va de adelante hacia atrás, es el impacto o contacto que se da sobre el costado delantero izquierdo y el costado derecho de la motocicleta sin palcas, esos ya nada más son acercamientos de los daños que observo; no se observan palcas de circulación en la parte posterior por eso es que manejo sin placas. ¿Qué observamos ahí? Es cuando yo me constituyo al lugar de los hechos, al observarse en el lugar de los hechos no localizo puntos de referencia, por lo cual considero una aplicación la cual me da las coordenadas geográficas, al no haber, prácticamente a ambos costados se localiza campos, más que una o dos casas sobre el lado oriente, en esa coordenadas en la anterior fotografía también me indica la hora en que fue tomada, coordenadas y fechas en que realice mi inspección, en la siguiente imagen se ve el retorno vehicular y es donde observo la topografía del lugar, condiciones de la vialidad en donde se encuentra en donde suscito el hecho, hay una calle del lado oriente la cual tomo como referencia pero al final desconozco si haya salido el vehículo de ahí o no, simplemente se toma como referencia, también se localiza el inmueble de venta de madera, observando que dichos vehículos ahí la mayoría que se mete, sale en sentido contrario a la circulación de la vía; esa fotografía nos ilustra, es la dirección en que circulaba la motocicleta de sur a norte sobre la vía de preferencia de paso, en la siguiente fotografía ilustrativa tomo la guarnición sur, dicha guarnición se localiza friccionada y el poste de alumbrado público, esos ya nada más son acercamientos que el suscrito tomo; dicho poste observo que se localiza recorrido aproximadamente 30 centímetros. YA que nos da una ilustración en cuanto a la carretera y los vehículos, ¿cuál es la calle o carretera principal de preferencia? La carretera ***** ¿cuantos sentidos y/o carriles hay en el lugar del hecho? Son dos carriles para cada circulación. ¿En el lugar del hecho observo señalamientos de vialidad? No, ninguno. ¿Qué perímetro utilizo para realizar su inspección en el lugar del hecho? Utilice aproximadamente 1.5 kilómetros hacia el sur, ay que a 1.5 kilómetros localizo una intersección la cual está en forma de Y, una del lado derecho se llama Avenida Emiliano Zapata y la otra Avenida Morelos. ¿En el lugar del hecho es una zona poblada o urbana? Solo observo como 3 o 4 inmuebles, por eso es que manejo zona poblada ¿Qué es una zona poblada? Manejo zona poblada, se considera como un área o perímetro la cual delimita a personas que habitan en una superficie. ¿Indique que es una zona rural? La zona rural se considera cuando hay habitantes a partir de 2,500 personas, donde ya contamos con servicios, calle, alumbrado público, servicios básicos. ¿Cuál es la forma correcta para realizar un retorno? En este caso se encuentra un retorno, para tomar el retorno deben extremar su extrema izquierda, reducir

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su velocidad y meterse a la parte central del retorno que se encuentra enfrente de su circulación, obviamente tomando sus precauciones, encendiendo su intermitente y viendo que de la vialidad no se encuentren vehículos sobre la vía principal en la que pretende cruzar o realizar el cruzamiento. ¿Cuál es la manera correcta de realizar un cruzamiento en una avenida principal? Extremar la extrema izquierda, reducir su velocidad y señalizara los vehículos que vienen en la parte posterior mediante sus intermitentes. ¿Los vehículos, tanto el pointer como la motocicleta contaban con campos visuales? Ambos contaban con campos visuales amplios. [ASESOR JURIDICO] ¿Nos comentó que es perito en hechos tránsito, no entiendo que es un hecho de tránsito, ¿me podría explicar? Es una materia de la criminalística que se encarga de determinar las causas que dan origen a un hecho de tránsito, prácticamente un choque entre vehículos, causas que originan un hecho de tránsito. Me queda claro que es perito, que ha elaborado un sin número de dictámenes, ¿qué es un corte de circulación? En la materia de tránsito terrestre lo manejamos como obstrucción de la vía de manera técnica, corte de circulación efectivamente se le da el termino cuando obstruyen la circulación en una avenida principal o levan la preferencia de paso y este se opone a la libre circulación de los vehículos en la que circulan. ¿Qué es un choque? Es el movimiento de cuerpos entre dos vehículos. ¿y un impacto? Prácticamente es lo mismo, es el impacto que se genera después de que colisionan los vehículos. ¿El vehículo que nos ha mostrado en las fotografías es el mismo que le pidió la fiscalía que revisara? Sí. ¿el vehículo tipo motocicleta es el vehículo que también le pidió la fiscalía que revisara? Sí. ¿Cómo tiene la certeza de que ese es el vehículo? Por las características de año que me dan, por lo que tomo conocimiento en la carpeta de investigación, datos que me aporta el informe policial homologado. ¿Qué es un principio de correspondencia? El principio de correspondencia, en ese caso al observar los vehículos menciono en una parte que encuentro intercambio y correspondencia de materiales y características de daños, lo cual me demuestran a ciencia cierta la mecánica de hechos, daños que corresponden al estar colisionados, los separo, los vuelvo a unir, me coinciden las características. Nos hablaba en la descripción de su peritaje en la parte de campos visuales nos ha dicho que son amplios, ¿Cuál sería el campo visual de un vehículo que pretende dar la vuelta al lado izquierdo? Se consideran amplios ya que cuentan con espejos retrovisores, espejo lateral y a parte al estar estático te permite estar en campos visuales amplios, no tienes obstrucción de nada. ¿Qué es un punto ciego? Cuando hablamos de punto tenemos en los vehículos por ejemplo en los espejos retrovisores que estamos sentados en el vehículo y este al nosotros observar tenemos una distancia aproximada de 7 o 10 metros en la cual no observamos lo que está a nuestro alcance a 7 metros si no que sigue la observación parte de esa distancia, dejándonos como punto ciego un perímetro. Proyección de imagen: ¿Ese es el vehículo que ya nos explicó que revisó, el campo visual que nos ha dicho que es limitado, pudiera verse afectado por el color que se les ha colocado a esos cristales? No. ¿Cuándo revisó el vehículo tenía retrovisor estaba en ben estado ese espejo, no alcanzo a ver si tiene un espejo ahí? No recuerdo. ¿Si el vehículo pointer se encontraba estacionado sobre la carretera que nos ha descrito en sentido al norte, el campo visual de ese vehículo cual sería? Amplio. [DEFENSA] Nos ha referido que emitió un dictame con fecha 15 de mayo del 2020, ¿cierto? No, dije 15 de junio, el hecho suscitado es el 15 de junio. Pero en su informe, ya le refirió a la fiscal que estampo la fecha 156 de mayo del 2020, ¿cierto? Sí. ¿En el informe que tengo en mis manos también estableció la velocidad a la que iba conduciendo la motocicleta sin palcas, de circulaciones n la carretera local Jojutla, ¿cierto? Sí. Y refirió en dicho informe que la velocidad era del orden de los 55 k/h, ¿cierto? Así es. ¿En su informe pericial que está manejando no estableció en base a que reglamento se debió haber acotado para el efecto de manifestar o hacer sus canciones, ¿cierto? Mencione que me apoyo del reglamento de tránsito. Únicamente eso menciono, ¿cierto? Sí. ¿De acuerdo a su experticia que tipo de carretera es en la que estuvo constituido? Se conoce como carretera Estatal. ¿Me puede decir cuál es la velocidad mínima permitida en esa carretera estatal? 80 k/h cuando no se localizan señalamientos. ¿Y en la zona poblada? La zona poblada se localiza a 1.5 kilómetros más o menos hacia el sur. ¿Únicamente en zona poblada a qué velocidad? 80 k/h. ¿En zona poblada? 40 k/h. Dice que identifico a los vehículos, ¿verdad? Sí. Nos habló de un pointer y una motocicleta, ¿cierto? Sí. En su informe pericial en ningún momento plasmo los números de identificación de dichos vehículos, ¿cierto? Desconozco la mecánica identificativa del vehículo. Entonces se basó

únicamente, se basó en el pointer por cuanto a las placas, ¿cierto? Datos externos que me proporciona el informe policial homologado. ¿Y por cuanto a la motocicleta en que se basó para identificar el vehículo, únicamente en el color de la motocicleta, ¿cierto? No. En el corralón que se constituyó hay varias motocicletas, ¿Cómo cuantas motocicletas pudo ver en ese corralón en donde se constituyó? Como 3 o 4, no había demasiadas. En ese corralón también había muchos vehículos que están dañados, ¿cierto? No. ¿Nada más eran los únicos que estaban dañados los que estaban ahí? ME los separan cuando son vehículos cuando entran en proceso, después se separa. De acuerdo a su experticia usted tiene la obligación de cerciorarse cuál es el último señalamiento de velocidad que hay en el lugar del hecho, ¿cierto? No. Entonces en ningún momento se dio a la tarea de verificar o percatarse cuál era el último señalamiento de velocidad en esa carretera, ¿cierto? Llego 1.5 metros hacia el sur y ahí divide otras dos carreteras. Desconozco de que avenida circulaban los vehículos. [FISCALÍA] ¿Cómo sabe que esos vehículos tenían que revisarlos? En el corralón municipal al constituirme ellos llevaba un orden en el cual me ponen a los vehículos que llegan recientes, me los exponen en un área y ya después de que el perito y las autoridades lo revisan, entonces si ya se forma de acuerdo al inventario, pero es interno de ellos, entonces al llegarse que vehículos son los que llegan primero porque ellos me lo señalan. ¿Por parte del misterio Público como le fue ordenada? Mediante oficio. ¿En ese oficio le pusieron las características de los vehículos? Sí, me describen las características, ya sea del vehículo tipo pointer y de la motocicleta sin placas. ¿Al ponerle a la vista esos vehículos en el corralón de tránsito verifico con la orden que le dio el agente de Ministerio público que corresponde a lo solicitado? Sí, porque aparte de que me dicen que se trata de una motocicleta, dicha motocicleta es una ***** en color negro con amarillo, entonces hay más características en la cual yo me baso. ¿En el corralón se encontraban más motocicletas con esas características? No. ¿Había más vehículos con las características del pointer? No. ¿Había otro vehículo con las mismas placas del pointer? No. [ASESOR JURÍDICO] La defensa ha insistido mucho sobre un letrero, ¿qué tipo de letrero hay sobre las carreteras? Puede haber señalamientos donde nos indique el límite de velocidad, la zona, informativos. ¿Cuándo se coloca uno de estos letreros, para que zona abarca, materialmente para que zona están dirigidos? Dependen de las condiciones de la vía, en ocasiones si se colocan señalamientos, a veces los quita la gente, desaparecen o entonces no se localiza señalización, por lo regular se encuentran cuando vas a entrar a una población. ¿Un letrero restrictivo que este a 10 kilómetros de distancia de ese lugar pudiera ser considerado para llegar a sus conclusiones? Se considera si está en el rango del tramo de la vía, del arroyo de circulación. ¿La velocidad a que pidiera ir la motocicleta es determinante para el hecho de tránsito? No. [DEFENSA] ¿Dice que se basó para revisar ese vehículo conforme al inventario que le exhibieron en el corralón, ¿verdad? Sí.”

Medio de prueba y convicción que se valora libremente en términos de los principios de la lógica sana crítica y máxima de la experiencia, en término de los numerales 356 al 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor; y se le concede valor indiciario dado que es un perito en tránsito terrestre con la licenciatura en criminalística y con diversos cursos en hechos de tránsito, así como una certificación en un estándar de competencias a través de CONOCET en el ECO 765, la cual avala su calidad en la elaboración de peritajes en hechos de tránsito; refiere que realizó un dictamen de los hechos suscitados el día 14 de junio del 2020; dictamen en tránsito terrestre, el cual cuenta con un planteamiento de problema, material de estudio, metodología, inspección pericial de la revisión de los vehículos, inspección pericial del lugar de los hechos, consideraciones y conclusiones, partiendo con el



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

planteamiento del problema y su objetivo fue determinar las causas que dieron origen al hecho **y la valuación de daños**, como material de estudio, se apoyó de la carpeta de investigación, constancias, observación del lugar de los hechos, topografía del terreno, revisión de los vehículos que por su situación y características de daños, tomando en cuenta los elementos técnicos y documentales previo estudio, así como la aplicación de las leyes de la física relativo al movimiento del cuerpo, en metodología, esta investigación es realizada en base al método científico y procedimiento de investigación inductivo, deductivo, analítico y reconstrucción de los hechos de tránsito, aplicación del reglamento de tránsito, así como la aplicación de las técnicas relacionadas con la física para al final determinar la causa o causas que motivaron el hecho y en base a la revisión de los vehículos, siendo las 11:35 horas se constituyó en el interior del corralón municipal del municipio de Ayala, lugar donde tuvo a la vista, los siguientes vehículos; **el vehículo 1.-** un automóvil placas *****, marca *****, tipo pointer, modelo 2003, color gris, el cual se encontraba en buen estado de conservación, neumáticos en buen estado de uso, sistema de dirección y frenos sin poderse verificar **dicho vehículo presentaba un daño reciente** sobre su costado delantero izquierdo con hundimiento de sus materiales en forma diagonal de izquierda a derecha y corrimiento de adelante hacia atrás, dicho vehículo afectado en sus piezas, la salpicadera, tolva, motor, unidad de luz y fascia delantera, **el segundo vehículo** se trata de **una motocicleta sin placas marca *****, modelo 2019, color negro con amarillo** el cual se encontraba en buen estado de conservación, neumáticos en buen estado de uso, sistema de dirección y frenos sin poderse verificar, **dicha motocicleta presentaba un daño reciente sobre todo su costado derecho, afectando suspensión yugo, tapa delantera, tapa motor, tapa lateral trasera, posa pie, presentando un segundo daño en su parte frontal inferior afectando únicamente neumático y rin, localizando un tercer daño sobre su costado medio izquierdo con hundimiento de sus materiales de izquierda a derecha, dicho daño presenta sobre su tapa delantera y tanque de combustible**, posteriormente se constituyó para realizar la inspección del lugar de los hechos, siendo las 13:17 horas, en la carretera *****, como referencia se localiza un inmueble de venta de madera o una calle sin nombre, coordenadas geográficas

18735914-98987904, de la *****, municipio de Ayala, Morelos, contando con las condiciones meteorológicas buenas al momento de practicar su observación del lugar de los hechos, campos visuales amplios, la **topografía del terreno se trata de un tramo recto, nivel plano, sin baches u obstáculos en el terreno, con retorno vehicular, zona poblada** y con respecto a las dimensiones de la carretera se trata de un arroyo de circulación con dos carriles de circulación con un ancho de 7.20 para cada sentido de circulación, ambos carriles delimitados por un camellón central de 1.50 con terracería de manera irregular a ambos costados, con una circulación vehicular de sur a norte y viceversa, sobre el lado oriente se localiza una calle sin nombre la cual tiene un ancho de 6.01 metros, con circulación vehicular de oriente a poniente, una vez más constituido sobre la carreta ***** sobre las coordenadas ya mencionadas, tomando como referencia la guarnición sur del camellón central, dicha guarnición ya se localizaba friccionada, continuando 1.5 metros al norte de la guarnición se localizó un poste de alumbrado público, el cual se localizó dañado en su estructura, dicho poste o dicho material se localizó un intercambio de materiales en color negro, continuando con la dirección y forma de circulación de los vehículos, **el conductor del automóvil placas ***** al realizar maniobras de cruzamiento sobre la carretera ***** lo realiza circulando a una velocidad de los 10 k/h, en tanto la motocicleta sin placas al circular sobre la carretera ***** con dirección de sur a norte, lo realiza circulando a una velocidad del orden de los 55 k/h**, velocidades deducidas en base a intensidades y características de daños, así como indicios localizados en el lugar de los hechos, con respecto a la mecánica de hechos, el hecho se produce, cuando el conductor de la motocicleta sin placas al circular inicialmente sobre la carretera ***** sobre las coordenadas ya mencionadas, tramo recto, nivel plano se establece técnicamente en base a indicios localizados en el lugar de los hechos, así como indicios localizados en los vehículos, es que al circular de la forma antes descrita **lo realiza, realizando ligeras maniobras hacia la derecha, tendiente a evitar la colisión, proceso de dicho trayecto es cuando impacta todo su costado derecho en contra del costado delantero izquierdo del automóvil placas *******, el cual realizaba maniobras de cruzamiento sobre una **avenida principal**, proceso de dicho trayecto y por diferencia de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

velocidades en los vehículos, la motocicleta se dirige hacia el norponiente y en dicho trayecto es cuando impacta su parte frontal inferior en contra de objeto estático, lo que viene siendo la guarnición sur del camellón central y a consecuencia de dicho impacto la motocicleta gira en sentido horario a las manecillas del reloj, teniendo un tercer contacto sobre su costado medio izquierdo en contra el objeto estático, lo que sería el poste de alumbrado público, produciendo con esto los daños materiales en vehículos y dinámica de la coalición, todo lo anterior se rinde en base a los elementos técnicos con los que conto el suscrito al momento de su intervención, como lo es la observación del lugar de los hechos y la revisión de los vehículos ya que en base a los indicios, demuestra a ciencia cierta la mecánica de los hechos; concluyendo que las causas que dieron origen al presente hecho se debieron a que **el conductor del automóvil placas ***** al circular lo hizo sin la debida precaución y cuidado al no ceder el paso a la motocicleta sin placas la cual circulaba por una vía principal de mayor amplitud en línea recta y por lo tanto se considera con preferencia de paso**, como segunda **conclusión**, el avaluó de daños, siendo el primero el automóvil placas ***** el cual asciende a un valor de 6 mil pesos, el segundo vehículo la motocicleta sin placas asciende a una cantidad de 9 mil pesos, daños apreciados a simple vista y de costo aproximado por reparación; y refiere que la forma correcta para realizar un retorno, se deben extremar su extrema izquierda, reducir su velocidad y meterse a la parte central del retorno que se encuentra enfrente de su circulación, obviamente tomando sus precauciones, encendiendo su intermitente y viendo que de la vialidad no se encuentren vehículos sobre la vía principal en la que pretende cruzar o realizar el cruzamiento, para el cruzamiento lo correcto es en una avenida principal es extremar la extrema izquierda, reducir su velocidad y señalar los vehículos que vienen en la parte posterior mediante sus intermitentes y refiere que en el caso concreto ambos vehículos contaban con campos visuales amplios, refiere que un corte de circulación es una obstrucción de la vía de manera técnica, corte de circulación efectivamente se le da el termino cuando obstruyen la circulación en una avenida principal o l la preferencia de paso y este se opone a la libre circulación de los vehículos en la que circulan; refiere que el vehículo que se mostró en las fotografías es el mismo que le pidió la fiscalía que revisara, así como el vehículo

tipo motocicleta es el vehículo que también le pidió la fiscalía que revisara, y tienen la certeza por las características de año que le dan, por lo que toma conocimiento en la carpeta de investigación, datos que le aporta el informe policial homologado, refiere al igual que la carretera que describe en su dictamen es una carretera estatal y la velocidad máxima en zona poblada es de 40 km por hora y que se basó en el reglamento de tránsito estatal y refiere que no plasmo en su dictamen los números de identificación de dichos vehículos y que en ningún momento se dio a la tarea de verificar o percatarse cuál era el último señalamiento de velocidad en esa carretera, y que si era una obligación como perito; **de todo lo anterior lo que se destaca en el caso que nos ocupa, son los daños sufridos por ambos vehículos y en especial el daño que presento la motocicleta marca ***** , modelo 2019, color negro con amarillo, sin placas de circulación, en la que viajaban los pasivos.**

Ahora bien, respecto **al segundo elemento del hecho consistente a que el daño ocasionado** a la motocicleta sin placas marca ***** , modelo 2019, color negro con amarillo, **sea en perjuicio de otro**, en el caso concreto, si bien es cierto se tiene la información que al efecto proporcionan los atestes, ***** y ***** , siendo el primero que en lo que interesa quien refiere que, conducía una motocicleta ***** marca ***** , con número de serie ***** y número de motor ***** y que es el dueño de esa motocicleta y su compañero venia en la parte de atrás...”; y por su parte el segundo de los ateste manifiesta que; la moto en la que iban era una ***** DM 200 color amarillo, era de su amigo Israel, iban con dirección hacia Villa de Ayala, observan el vehiculo aproximadamente a uno 20 o 30 metros más o menos, cuando impacta a su amigo ya era una distancia corta para frenar, ...”; sin embargo ni la fiscalía ni el asesor jurídico, incorporaron en juicio la documental consistente en la referida factura que ampara la propiedad de la citada motocicleta, para así estar en condiciones de establecer, quien es el propietario del referida motocicleta ***** marca ***** , con número de serie ***** y número de motor ***** , que refiere ***** , es de su propiedad, dado que no basta la manifestación hecha por el ateste, sino acreditar con la factura respectiva, tal circunstancia, lo que en la especie no



aconteció, bajo ese contexto es evidente, que no se encuentra acreditado ese elemento del hecho relativo a establecer a que persona se le causo el daño ocasionado a la citada motocicleta.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a lo anterior, hay inconsistencias en dicho tópico, tomando en cuenta, que el elemento policiaco, que aseguro dicho vehículo automotor, motocicleta sin placas marca ***** , modelo 2019, color negro con amarillo, que lo fue el elemento ***** en lo que interesa refiere en juicio que; los inventarios 01531 y 01532 los elaboró el encargado de corralón y grúas y fue también quien puso los datos del vehículo y el ateste tomo los datos del vehículo del inventario para asentarlos en la puesta a disposición, pero que no reviso directamente los vehículos y que el número de serie ***** refiere que ese número de serie corresponde al inventario número 0351 y que corresponde a la motocicleta marca ***** ***** color amarillo con negro; salvo que se haya equivocado el encargado del corralón y refiere que el inventario no lo realizó el ateste, pero generalmente, como auxiliares del ministerio público y en base a su experiencia cuando, el primer inventario que se realiza es considerando el vehículo número 1, como responsable y por eso deduce que el inventario 531 tendría que ser el del pointer y el inventario 532 tendría que ser de la motocicleta y refiere a preguntas de la defensa, que los números de serie que dijo, son los mismos que asentó en su informe policial homologado y en especial el número de serie 3***** , es del mismo vehículo que aseguró y está en su informe policial homologado y lo asentó en su registro de cadena de custodia, con esos números de identificación y también los asentó en su acta de inventario de aseguramiento, para así poner esos vehículos a disposición del agente del Ministerio Público, **sin embargo en su informe policial homologado en ningún momento describe el número de motor de ambos vehículos**, sin embargo el ateste ***** , refiere que la motocicleta ***** marca ***** , con número de serie ***** y número de motor ***** , de ahí que se traten de diversos números de serie de la citada motocicleta que fue asegurada, a la que conducía el día de los hechos ***** , es decir no hay identidad respecto al vehículo que refiere fue siniestrado y sufrió daños en sus partes, sobre todo su costado derecho, afectando suspensión yugo, tapa delantera, tapa motor, tapa lateral trasera, posa pie y daño en su parte frontal inferior

afectando únicamente neumático y rin, localizando un tercer daño sobre su costado medio izquierdo con hundimiento de sus materiales de izquierda a derecha, dicho daño presenta sobre su tapa delantera y tanque de combustible, en razón que, el elemento *****, no tuvo el cuidado de verificar ni el número de serie ni el número de motor de la citada motocicleta que fue siniestrada el día de los hechos, aunado a ello el experto en mecánica identificativa *****, de la información que proporciona y que se valora libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, fue claro y determinante en establecer que, en fecha 18 de junio del dos mil veinte; hizo un informe en mecánica identificativa, respecto de dos vehículos, fue un ***** Pointer color gris, modelo 1993, con placas de circulación ***** y una motocicleta de la marca *****, modelo *****, amarilla con negro, sin placas de circulación, con número de serie es ***** y número de motor era *****, vehículos que los vio en el corralón municipal de Ayala, Morelos, refiriendo que el concepto de identificación vehicular, lo es tomar todos los medios de identificación del vehículo para saber año, modelo, procedencia y consecutivo de producción **y sirve para saber la identidad del vehículo, las cuales son únicas; irrepetibles**; de lo que se advierte, que no hubo identidad vehicular respecto del vehículo asegurado por los elementos policiacos de Municipio de Ayala, Morelos, ese día del hecho 14 de junio del 2020; razón por la cual al igual no es posible determinar de quien fue el perjuicio o daño ocasionado a la citada motocicleta.

Bajo ese contexto **al no acreditarse el segundo elemento del hecho consistente en que el daño causado sea en perjuicio de otro**, al no haberse acreditado la propiedad del vehículo automotor motocicleta sin placas marca *****, modelo 2019, ni quedar debidamente identificado el vehículo asegurado por los elementos policiacos de Municipio de Ayala, Morelos, ese día del hecho, 14 de junio del 2020; por lo que resulta innecesario entrar al estudio de la plena responsabilidad de la acusada en el delito de daño que establece el numeral 193 en relación al 174 fracción II del código penal en vigor.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, respecto al diverso ilícito de lesiones culposas que contempla el numeral 121 fracciones III y VI del código penal en vigor; quedaron demostradas en juicio las **circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma de ejecución** del delito de **lesiones culposas,**

conforme a las pruebas reseñadas, adminiculadas entre sí, y a los hechos esclarecidos durante el desarrollo del juicio, los que se adecuan a la descripción típica contenida en los artículos 62, 121 fracción III y VI del Código Penal vigente en el estado de Morelos, se encuentra debida y legalmente demostrada en juicio, más allá de toda duda razonable, ya que con base en el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, debidamente relacionado entre sí en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica y máximas de la experiencia, son aptos y suficientes para acreditar que el pasado 14 de junio del 2020, aproximadamente a las 15:30 horas cuando el pasivo circulaba a bordo del vehículo marca *****, modelo *****, año 2020, color amarilla con negro,, sobre la carretera local Jojutla- Cuautla, de la ***** del municipio de Ayala, Morelos, cerca del semáforo del cruce de la citada colonia, en compañía de otro pasivo más que venía en la parte de atrás, sin cascos de protección a una velocidad aproximada de los 55 km/h y se dirigían al pueblo de Anenecuilco, Ayala Morelos, y venían sobre el carril de baja velocidad con su compañero, cuando se percatan de un carro tipo pointer marca *****, color gris, modelo 2003 placas ***** que estaba haciendo maniobra a un costado de la carretera para pararse al frente de ellos, sobre el carril de baja velocidad, carril derecho a una distancia entre 90 a 100 metros, momento en que el conductor hace una maniobra hacia el lado izquierdo para pasarse al carril de alta velocidad y poder pasar al carro y justamente es que impacta al vehículo citado ocasionándole daño en su costado delantero y vértice delantero izquierdo en forma de diagonal, este es el vector de deformación de atrás hacia delante de izquierda hacia derecha y no tiene vector de corrimiento y por su parte la motocicleta presenta un daño en su parte frontal costado derecho, con hundimiento de adelante hacia atrás y el corrimiento es de derecha a izquierda, tiene otro daño en su parte frontal inferior que es producida contra la guarnición del camellón central con hundimiento de adelante hacia atrás y tiene otro daño en su costado

izquierdo que es con deformación de izquierda a derecha que es producida por un poste en una trayectoria post-contusional, para que así ambos pasivos estando el vehículo estático colisiona y se va contra el poste, **impactándose con la defensa en su pie derecho, trezándolo con el motor de la motocicleta**, es cuando pierde el control de la motocicleta, retacha contra la guarnición, quedando la moto quedo sobre el poste de alumbrado cayendo su compañero y el pasivo al lado derecho, con lesiones el conductor de la motocicleta **que pusieron en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días, secuelas médico-legales hasta sanidad total**; y su acompañante, presentó **lesiones que no pusieron en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días**; conducta que se ubica en el artículo 121 fracción VIII y III respectivamente del Código Penal vigente en el estado de Morelos; transgrediendo el bien jurídico tutelado que en el presenta caso lo es la integridad física de las personas; existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que sí el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se habría afectado el mencionado bien (resultado formal).

SEPTIMO. - Bajo ese contexto nos ocuparemos de la responsabilidad plena de la acusada *********, por lo que este tribunal por unanimidad, estima, que del material probatorio desahogado en juicio, no se encuentra demostrada, más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad de la acusada en el delito de **LESIONES CULPOSAS**, previstas y sancionadas en los artículos 15, 62 y 121 fracciones VIII y III del Código Penal en vigor, en perjuicio de ********* y *********; por las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo previsto por los numerales 15, párrafo tercero y 16 fracción I, del código en mención; y 402 del código nacional de procedimientos penales en vigor; preceptos legales que a la letra señalan:

“Artículo 15. Las acciones u omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente. [...] Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. ...”

“Artículo 16. El delito puede ser... I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito.”



Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento. El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código. [...] Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado. ...”

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese contexto, para poder establecer la plena responsabilidad penal de la acusada *****, se debe atender primeramente a lo establecido en el numeral 15 del código penal en vigor, que refiere, que obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales; lo cual a criterio del tribunal que resuelve no acontece, ya que de la totalidad de la prueba que ya fue valorada atendiendo a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los numerales 356 al 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, se advierte que el hecho que nos ocupa, se presentó de manera imprevisible e inevitable, con total abstracción de la culpa, por mero accidente, esto, atendiendo a que el pasado 14 de junio del 2020, aproximadamente a las 15:30 horas cuando la víctima *****, circulaba a bordo del vehículo marca *****, modelo *****, año 2020, color amarilla con negro, sobre la carretera ***** de la ***** del municipio de Ayala, Morelos, cerca del semáforo del cruce de la citada colonia, en compañía de la diversa víctima *****, quien venía en la parte de atrás, sin cascos de protección ambas víctimas a una velocidad aproximada de los 55 km/h y se dirigían al pueblo de Anenecuilco, Ayala Morelos y venían sobre el carril de baja velocidad, cuando se percatan de un carro tipo pointer marca *****, color gris, modelo 2003 placas ***** que estaba haciendo maniobra a un costado de la carretera para pararse al frente de ellos, sobre el carril de baja velocidad, (carril derecho) circulando a una distancia entre 90 a 100 metros, momento en que la víctima que conducía la citada motocicleta, hace una maniobra al lado izquierdo para pasarse al carril de alta velocidad y poder pasar al carro y justamente es que impacta al vehículo citado ocasionándole daño en su costado delantero y vértice delantero izquierdo en forma de diagonal, **impactándose con la defensa en su pie derecho, trezándolo con**

el motor de la motocicleta, para así proyectarse contra la guarnición del camellón central donde e impactarse y quedando sobre el poste del alumbrado y cayendo tanto ******* y *******, con lesiones el conductor de la motocicleta que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días, secuelas médico-legales hasta sanidad total; y su acompañante, presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días; sin embargo, esta acción realizada por la víctima, quien conducía **la motocicleta sin placas de circulación, al circular lo hacía sin la debida atención al efectuar maniobras oportunas de frenado ante la presencia del automóvil ***** Pointer placas *******, que se encontraba estático o detenido en la vía de **circulación y circulando además el vehículo motocicleta a una velocidad mayor a la permitida e impactarse con el vehículo automotor que conducía la acusada** y causándose lesiones que presentaron ambas víctimas, pero como se apreció y quedó señalado, el hecho que nos ocupa, se presentó de manera imprevisible e inevitable, con total abstracción de la culpa, por mero accidente, lo que se advierte así, teniendo en cuenta; para ello el testimonio del experto en tránsito terrestre ofrecido por la acusada *********, quien en juicio declaro lo siguiente:

*“Refiere que tuvo una intervención en los hechos ocurridos el día catorce de junio del dos mil veinte; respecto de un dictamen que consistió, primeramente en el método utilizado en un hecho de tránsito es el método científico de solución de problemas, este tiene cinco fases, dentro de estas fases la primera es la del planteamiento del problema, es determinar las causas que dieron origen al hecho, posteriormente entro de la fase de observación viene una fase que es observación documental que es leer toda la carpeta de investigación, en este caso se encontraban contenidos actas de entrevista, el informe policial homologado y el dictamen oficial en materia de tránsito terrestre que realizó la fiscalía por parte de su perito oficial, posteriormente a ello dentro de la fase de observación se tiene que realizar la fase de observación del lugar de los hechos y de vehículos para que con todos esos elementos hacer unas hipótesis, posteriormente comprobar las hipótesis y al final realizar las conclusiones del hecho, primeramente me traslade al lugar de los hechos, el dictamen lo realice el veintiséis de agosto de dos veinte, constituyéndome en la carretera Cuautla-Jojutla, el lugar de los hechos se encuentra en el retorno a ochocientos metros al sur, en la calle General Ignacio Maya de la ***** Rodríguez, este lugar de hechos s un tramo recto con dos arroyos de circulación, tiene dos carriles cada uno de esos arroyos, un camellón central al centro que divide la circulación vehicular de sur a norte y viceversa, no hay topes, no hay semáforos, en ese sentido lo indicios que se localizaron en ese lugar es un poste que esta reparado de su base, ya no está inclinado como quedo después de la colisión de la motocicleta, se aprecia reparado, pintado y de forma vertical, no se encontraban más huellas o indicios a ese respecto, posteriormente se traslada al corralón de tránsito municipal de Ayala donde tuvo a la vista dos vehículos involucrados en el hecho, en este caso el vehículo número 1, por normatividad pericial se establece que es el vehículo que pega, en este caso la motocicleta es el vehículo que pega con su parte costal y frontal del costado izquierdo del vehículo pointer, entonces el orden es 1, la motocicleta y 2 el automóvil, procediendo a revisar las características de daño de los vehículos mediante el método de Tumbas Smith que consiste en la revisión partes*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exteriores, partes interiores y partes inferiores, para poder revisar todas las características vectoriales de los daños que presentan estos vehículos, la motocicleta presenta un daño en su parte frontal costado derecho, con hundimiento de adelante hacia atrás y el corrimiento es de derecha a izquierda, tiene otro daño en su parte frontal inferior que es producida contra la guarnición del camellón central con hundimiento de adelante hacia atrás y tiene otro daño en su costado izquierdo que es con deformación de izquierda a derecha que es producida por un poste en una trayectoria post-contusional, el vehículo, tiene un daño en su costado delantero y vértice delantero izquierdo en forma de diagonal, este es el vector de deformación de atrás hacia delante de izquierda hacia derecha y no tiene vector de corrimiento, el perito oficial refiere que tiene un corrimiento de adelante hacia atrás, pero eso es erróneo, ahorita paso a explicar porque no tiene corrimiento este vehículo, siendo todos los daños que presenta los vehículos, entonces posteriormente procedo a elaborar las hipótesis del caso, la hipótesis que maneja la fiscalía por parte de su perito, el indica que es una colisión perpendicular, no lo dice como tal pero si dice que el vehículo sale de la zona donde está la maderería de forma de oriente a poniente, la motocicleta circula de sur a norte y el daño se produce de esta forma, este es el correcto porque esta coalición perpendicular haría que la motocicleta tuviera un daño post-colisional de esta forma y los ocupantes salieran proyectados al levantarse la parte posterior de la motocicleta treinta grados, normalmente es lo que se levanta, salen proyectados frente del cofre en dirección de izquierda a derecha, otra de las situaciones que no tiene corrimiento el vehículo, porque el perito oficial pone que el carro va a 10 kilómetros por hora, si lo convertimos a metros por segundo, son 2.77 metros en un segundo, entonces si llevara velocidad el vehículo, se produciría, avanza 2.77 metros hacia acá y se produciría una trayectoria post-colisional con daños entre costado, de esta forma no se vio, la hipótesis que maneja; **es que el vehículo al estar detenido al lado de la carretera, al lado oriente empieza a realizar maniobras direccionales para dar una vuelta en U, deteniendo su marcha en el carril derecho y la motocicleta que circula en el carril derecho hace un maniobra evasiva a la izquierda, el perito oficial dice que es a la derecha la maniobra evasiva**, que no es correcto y de esta forma al no tener velocidad este vehículo prosigue su trayectoria y se va contra el poste en la esquina hacia el lado noroeste, entonces esas son las dos hipótesis que se manejan, al del perito oficial que es una colisión a noventa grados con sus conclusiones relativa a una colisión de cruce cuando no es un cruce en ese lugar y la que maneje el ateste, **que es una proyección de un vehículo en movimiento que es la motocicleta contra un vehículo estático en el carril derecho**, esas son las dos hipótesis, a la comprobación de las hipótesis como acaba de decir, si este llevara velocidad se produjera un contacto postcolisional al avanzar 2.77 metros, ya no seguiría la trayectoria al noroeste, otra de las situaciones que no considera el perito oficial es que determina una velocidad de 55 k/h, en este caso coincide con esa velocidad porque realizó un estudio fisicomatemático de varios modelos matemáticos con relación a la deformación de los datos, a las medidas de deformaciones de los daños y haciendo toda la sumatoria de esas energías da los 55 k/h, la memoria de cálculo se encuentra agregada en el dictamen escrito en ese sentido y en ese sentido el perito oficial maneja 55 k/h, **pero no mete la conclusión de exceso de velocidad**, porque ese tramo es un tramo en zona urbana, hay casas, hay negocios, en ese sentido y aparte en el lugar de los hechos a tres kilómetros y medio, hacia el sur del lugar de los hechos existen tres señalamientos, un restrictivo y dos informativos, el restrictivo dice 40 k/h y ese señalamiento de acuerdo al manual del dispositivo de la secretaria de comunicaciones y transportes, está vigente hasta no encontrar otro señalamiento que nos cambie la situación, el tramo aparte de que es una zona urbana tiene un señalamiento restrictivo a tres kilómetros y medio que indica que a la velocidad en ese tramo debe ser 40 k/h, y el perito oficial al decir que viene a 55 no está considerando ese señalamiento para ponerlo en su conclusión; posteriormente vienen otros dos señalamientos a los tres kilómetros y medios hacia el sur del lugar de los hechos que indica zona urbana y disminuya su velocidad, estos señalamientos informativos son de letras negras y tablero de fondo blanco las fotografías vienen dentro de mi dictamen. ¿Si le pusiera a la vista esas fotografías a las que hace referencia las podría describir al tribunal para que se las explicara? Si. **Proyección de imágenes:** ¿puede describir esa primera fotografía que se observa en la pantalla? Este es el lugar de los hechos es la carretera Cuautla-Jojutla, una visita de sur a norte

por donde circula el vehículo tipo motocicleta del lado derecho, o sea del lado oriente esta una maderería que es frente a donde se produce el hecho, esta sin razón social, la segunda es una vista de norte a sur, al maderería se ve de lado izquierdo y el poste ya se aprecia reparado como hice referencia; esta es importante porque es a la altura de la calle General Ignacio Maya, es el semáforo de la ***** Rodríguez y hacia el fondo, el primer poste que se ve a doscientos metros es el del lugar de los hechos, entonces con esta fotografía establecemos objetivamente que es un zona urbana y por lo tanto la velocidad ahí es de 40 k/h porque hay casas habitación y negocios; estos son los señalamientos a que hago referencia, a tres kilómetros y medio hacia el sur se parecían esos señalamientos de la carretera Cuautla-Jojutla, el primero es restrictivo de 40 k/h, con círculo rojo y caracteres negros, este es lo que hacía referencia que el manual de dispositivos de la secretaria de comunicaciones y transporte refiere que a donde haya un disco de estos hasta donde no exista otro no cambia la indicación de esa velocidad, entonces todo ese tramo es de 40 kilómetros de velocidad, posteriormente vienen los señales informativos, ahí dice disminuya su velocidad, todos en sentido de sur a norte por donde circula la moto, entonces ya desde ahí está advirtiéndole que tiene que disminuir su velocidad el conductor de la motocicleta; este igual una señal informativa que dice zona urbana, entonces de acuerdo al artículo 98 del reglamento de tránsito del estado de Morelos, cuando hay una zona urbana, al velocidad máxima permitida es 40 k/h, esto está establecido por esta señalización que está en el lugar de los hechos y que no fue descrita por el perito oficial y esta es hacia el norte del lugar de los hechos, existe otro señalamiento que nos indica que en sentido de norte a sur también la velocidad des de 40, entonces esa vía está completamente señalizada en ambos sentidos de 40 k/h, estando en el corral, estos son los daños de la motocicleta, ya los réferi inicialmente, el daño en la parte frontal, costado derecho y costado izquierdo, en esto se hace la medición de la distancia entre ejes, se llama batalla, cuando hay un acortamiento de esta batalla hay unas fórmulas matemáticas para poder establecer la distancia que deforme, esa distancia entre ejes, hay unos cálculos matemáticos para poder sacar la velocidad a la que iba ese vehículo, basado en esta distancia de deformación, que era de cinco centímetros, en este caso fue, medida con la cinta, ahí está el daño en el costado medio izquierdo que es contra un poste, hundimiento de material de izquierda a derecha con una deformación de 20 centímetros, esta deformación de 20 centímetros se establecen pruebas de coches de motocicletas que son producidas a una velocidad del orden de los 30 k/h; este es el daño del vehículo que les comentaba, costado delantero izquierdo, además tiene un daño por cuerpo blando de las extremidades inferiores de algunos de los dos, conductor o acompañante de la moto, si se aprecian lo que decía, **el daño es en diagonal de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante, por eso tenía la fascia delantera recorrida hacia adelante, en este daño no tiene el daño de corrimiento hacia atrás como menciona el perito oficial, porque tuviera los elementos, las fricciones horizontales, algunos elementos de las piezas del vehículo recorridas hacia atrás, entonces con ese aspecto técnico puedo establecer que este vehículo está estático al momento del hecho porque no tiene daños por vector de corrimiento;** esta es la otra parte del vehículo tomadas desde el vértice posterior izquierdo, no presenta daños, nada más es ilustrativa; esto son unas pruebas de campo de visión, esta es una técnica que tenemos los peritos en hecho de tránsito; se llama pruebas de campo de visión, en este caso desde la perspectiva del conductor de la motocicleta, la motocicleta, la velocidad que él circula son 55 k/h, si lo transformamos a m/s son 15.7 metros en un segundo, entonces hicimos las pruebas de campo de visión dejando el vehículo negro que se ve ahí, haciendo la trayectoria que haría la conductora del pointer, entonces esa trayectoria la realiza en 4 segundos y si hacemos la retrospectiva de cálculo, 4 segundos por 15.27 la motocicleta se encuentra, **cuando esta persona empieza a hacer esta maniobra a 61 metros, entonces tiene perfectamente, así como se aprecia en esa fotografía, campo visual para poderse percatar del vehículo y poder aplicar sus sistema de frenos, cosa que no realizo el conductor de la motocicleta;** ahí es cuando queda detenido y el acompañante de la motocicleta refiere que van circulando en el carril derecho, estando el vehículo estático colisiona y se va contra el poste, entonces esta es la trayectoria que está establecida en las actas de entrevista y no como dice el perito oficial, que menciona que el vehículo sale de oriente a poniente, o sea de forma perpendicular, entonces de esa forma perpendicular no se producirían ni los daños ni al trayectoria post-colisional, en relación a esta es la trayectoria posterior post-colisional

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

cuando mueven el vehículo en el carril derecho y lo ponen al centro del camellón central y con todo esto, vamos a recapitular, las hipótesis que tiene el perito oficial, la que yo manejo en ese sentido que es la proyección contra un vehículo estacionado y la dinámica de los hechos la acaba de mencionar en este sentido y las conclusiones basadas **en el reglamento de tránsito del Estado de Morelos en su artículo 57 y 98, puedo establecer que el conductor de la motocicleta sin palcas de circulación, al circular lo hace sin la debida atención al efectuar maniobras oportunas de frenado ante la presencia del automóvil ***** Pointer placas *******, que se encontraba estático o detenido en la vía de circulación y circulando además el vehículo motocicleta a una velocidad mayor a la permitida de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del reglamento de tránsito del estado de Morelos. Acaba de decir que su dictamen fue en fecha 26 de agosto de 2020, ¿podría decir a que fecha se refiere a los hechos que intervino? Esta es la fecha de elaboración de dictamen. ¿Podría decir la fecha del hecho en donde emitió este dictamen? Esa fecha es la fecha de entrega y el dictamen se realizó en varios días anteriores. ¿Qué fecha es el hecho? 14 de junio del 2020. [FISCALÍA] De las fotografías que ilustra refiere que el vehículo se encontraba estático, ¿por qué se encontraba en esa posición final? Los motivos, yo como perito de tránsito no puedo establecer, que estaba estático por las condiciones técnicas que hago referencia en mi exposición oral. Dice que el vehículo estaba estativo, ¿me puede mencionar las características de los daños? Lo dije en mi exposición oral, pero si quiere las puedo volver a explicar. ¿Si el vehículo estaba estático porque presenta esos daños en la parte frontal del lado izquierdo? Yo describí en mi dictamen que tiene un daño en su costado y vértice delantero izquierdo, al momento de estar en diagonal y entrar el vehículo en esta forma en diagonal, pega salpicadera, defensa y fascia y afecta vértice delantero izquierdo, no parte frontal, en este sentido, es vértice delantero izquierdo los daños. ¿Cuál es el factor determinante por obstrucción de vía en movimiento o estático? En cuanto a que el vehículo estaba estático en el carril derecho esto está permitido de acuerdo al artículo 88 del reglamento de tránsito del Estado de Morelos, que refiere que los vehículos se pueden detener en el carril derecho, entonces en mi punto de vista yo hice el análisis, todo conforme al método científico, estableciendo las hipótesis, corroborando las hipótesis y estoy estableciendo que la causa determinante para mi es la falta de precaución del motociclista, tuvo campos visuales amplios, pudo haber frenado su vehículo, tuvo tiempo y distancia y no lo hizo, en vez de frenar su vehículo continuo su marcha y acelero para seguir hacia el camellón central, de acuerdo a lo que nos esteben los daños. ¿La conductora del pointer tenía esos campos visuales? Al ser una colisión en los dos vehículos de forma lateral, no perpendicular como dice la fiscalía, los campos visuales que tiene el vehículo pointer es los dos espejos retrovisores y el espejo central, entonces eso técnicamente son campos visuales reducidos en ese sentido. ¿Cuáles son las maniobras que debe realizar la conductora en un retorno? Las maniobras es como estaba fuera de la carretera, porque no estamos hablando específicamente de un retorno, estaba fuera de la carretera, tenía dos carriles a su lado izquierdo, al forma correcta de avanzar es ir poco a poco avanzando al primer carril, fijarse que no vengas vehículos en la parte de atrás, posteriormente seguir avanzando y dar la vuelta en U, esa es la forma correcta de realizarlo y yo considero que si lo realizó de esa forma la conductora por la cuestión de que le digo que se detuvo en el carril derecho, no continuo avanzando. ¿Entonces le consta que el vehículo estaba en movimiento? El vehículo tuvo que haber tenido un movimiento desde que estaba afuera de la carretera e ingresar al carril y detenerse, pero al momento del impacto este estaba estático. Dice que estaba estático, observo la carpeta de investigación y lo que hay en ella, ¿por qué quedo en esa posición el vehículo? Posteriormente a esta colisión, el vehículo debieron haberlo movido hacia donde está el camellón central. ¿No le costa entonces? No. ¿Entonces, el vehículo estaba obstruyendo la circulación? No. ¿Cuál fue su parámetro para poder realizar su dictamen? Como mencione el manual de dispositivos de comunicaciones y transporte establece que, en toda carretera, en este caso es una carretera estatal, el señalamiento que se encuentra antes del lugar de los hechos, rige todo el sentido, no establezco que distancia. ¿Contésteme el perímetro que utilizo para realizar su peritaje? En los peritajes se puede utilizar, no es limitativo a una distancia, 20, 30 metros, en cuanto a las cuestiones de los señalamientos se tiene que ir hasta encontrar el ultimo señalamiento existente, en este caso lo encontré a tres kilómetros y medio, pudo haber estado a cinco, pudo haber estado a diez.

¿Entonces dice que no tomo un perímetro, ¿esa vía que se tomó en cuenta donde fue el hecho de tránsito, hay alguna otra vía, algún cruce o Y, en el lugar del hecho o más adelante? Sí como a kilómetro y medio hace intersección que es la carretera Moyotepec. ¿En esa intersección están los señalamientos de tránsito que refiere? Pero es ano es la carretera Cuautla-Jojutla, yo los señalamientos los digo de la carretera Cuautla-Jojutla. ¿Y cómo sabe que son parte de la carretera o no son parte de la carretera? La carretera Cuautla-Jojutla es un tramo recto, orientado de sur a norte, la carretera que ingresa del poblado de Moyotepec es una intersección nada más, pero recordemos que el lugar de los hechos se produce en la carretera Cuautla-Jojutla, entonces se deben de buscar todos los señalamientos antes y después del lugar de los hechos de la carretera Cuautla-Jojutla, no de la carretera Moyotepec. ¿Usted encontró esos señalamientos antes de ese cruce o esa Y? Es que antes me tiene que establecer un punto de referencia. ¿Por eso necesito que me diga cuál es el diámetro que utilizo? Yo **ya contesté que son tres kilómetros y medio que se localizaron, pero si hubiera sido una distancia mayor hasta que no se encuentran esos señalamientos, se establece.** De acuerdo a su profesión, ¿Cuál es la causa o factor determinante que dio origen al lugar del hecho? La manifesté en mis conclusiones que acabo de exponer oralmente, le vuelvo a repetir **las causas que dieron origen al hecho fue que el conductor de la motocicleta sin placas de circulación, al circular, lo hizo, sin la debida precaución y prudencia, eso está establecido en el artículo 57 del Reglamento de tránsito del Estado de Morelos y a una velocidad mayor a la permitida establecida en el artículo 98 del mismo ordenamiento.** ¿En el lugar del hecho cual es la vía preferente o principal? En el lugar del hecho no hay dos vías, es únicamente una vía. ¿En el lugar del hecho cual es la vía principal? **No se puede establecer una vía principal porque no hay otra vía,** por ejemplo, alguien que cruce, para decir esta es principal y esta secundaria, no hay cruce para establecer esa situación. ¿En el lugar donde iban conduciendo en este caso la motocicleta, se puede considerar una vía principal? Es una carretera estatal. ¿Principal? No se puede establecer por qué. ¿Con vía de preferencia? Vuelvo a repetir, **para decir preferencia de paso es porque hay una intersección en forma perpendicular, en cruce, en Y, en T, para poder hacer la comparación que una es principal y otra secundaria, no se puede establecer.** ¿Quién debe extremar precauciones, el que va a cruzar o el que va circulando sobre el arroyo? No se da el caso de que cruce un vehículo. ¿Quién debe extremar precauciones, el que va a cruzar o el que viene circulando sobre el arroyo? **El reglamento de tránsito indica, artículo 57, que todos los conductores deben extremar precaución, en este caso los dos conductores, todos los conductores deben extremar precauciones.** ¿A la velocidad que iba circulando la motocicleta es un factor determinante en cuanto al hecho? Sí, porque lo considero como conclusión, que causa del hecho. ¿Cree que la conductora del vehículo pointer extremo las precauciones para realizar los cruzamientos? Sí, lo establecí en mi exposición oral cuando dije que la maniobra que está realizando es escalonada, despacio y en un momento determinado detiene su marcha, no fue de manera brusca, si hubiera sido de una manera brusca el neumático delantero izquierdo sale y es una maniobra intempestiva, al salir el neumático de esta forma el vehículo motocicleta al pasar así no hubiera pegado en el vértice, entonces en base a estas característica de daños, que no hizo esta maniobra de esta forma sacando el neumático izquierdo, **si puedo establecer que si lo hizo con precaución al ir gradualmente realizando el movimiento para efectuar la vuelta en U y detener su marcha en el carril derecho, que como lo mencione hace rato está permitido por el artículo 88.** En su informe pericial usted lo firmo, ¿verdad? Sí. ¿Exhibió todas las imágenes fotográficas en su exposición? No recuerdo si están todas. ¿Exhibió un croquis ilustrativo? Sí. ¿Si lo exhibió ante el tribunal? Esta anexado en el dictamen escrito. ¿Si se lo pusiera a la vista lo reconocería? Sí. [ASESOR JURÍDICO] En relación a las veintisiete fojas qué componen su dictamen, incluyendo las fotografías que exhibió, las partes que nos ha dicho, usted concluye que ese vehículo estaba estático, ¿verdad? Sí. También nos comentó una parte muy importante, nos dijo que hizo unos cálculos matemáticos para determinar en relación al corrimiento de los ejes de la motocicleta, para poder deducir la velocidad de la motocicleta, ¿sabe de qué están fabricadas las barras que sostienen la llanta delantera de la motocicleta? Depende del vehículo. ¿Esta es una *****? Este dato no lo tengo a la mano. ¿Sabe las dimensiones de esas barras? No está establecido en mi dictamen esas dimensiones. ¿Hizo una prueba de chisporroteo, carbono, hierro sobre esas

**PODER JUDICIAL**

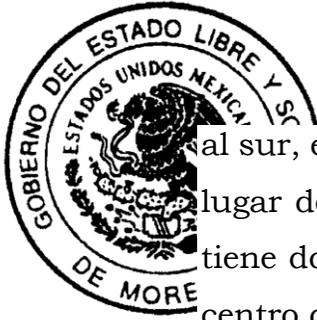
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

barras de las cuales no tiene el diámetro y no sabe de qué están fabricadas, cual es la dureza que se tiene en esas barras? Es otro estudio que se realiza, está la memoria de cálculo establecida en el dictamen escrito. ¿Solo le pregunte si hizo ese estudio? Ese estudio no, pero si realice otro a ese respecto. ¿Estamos hablando de una moto ***** , nos dice que hay un manual en el cual se rige, observa el vehículo, mide las dimensiones entre eje y ve el corrimiento, me queda claro que no tiene idea de que están fabricadas, ni el diámetro, pero si existen otro tipo de motocicletas, hay otras marcas? En primera yo no dije nunca de un manual, no estamos hablando en los mismos términos. ¿Existen otras marcas de motocicleta en el mercado? Si. ¿Si no tiene la certeza de que diámetro tiene ni de que están fabricadas, ¿Cómo determina la dureza en relación en un tema físico del corrimiento que deben tener a cierta velocidad? En mi dictamen escrito, todos los vehículos presentan distintos materiales, es muy difícil y de hecho no hay estudios técnicos que establezcan el grado de dureza de la motocicleta, de las barras, del faro, de la tijera, del cuadro, no se puede hacer un estudio en conjunto en cuanto a la deformación de materiales, lo que si se hace y que realice dentro de mi dictamen, es un estudio que se llama velocidad de la motocicleta por acortamiento de la distancia entre ejes, ese voy a explicar generalmente de que se trata, un autor que se llama Denisse Gut, que hizo un estudio de cien vehículos motocicletas, hizo pruebas de choque entre cien diferentes tipos y marcas y estableció los valores en esos distintos pruebas de choque realizándolas a distintas velocidades a 20 kilómetros, a 30 kilómetros, a 40 kilómetros, entonces el estableció en base a unos coeficientes de rigidez, que se sacan de esas pruebas de choque que se hace un estudio comparativo en una línea recta, se saca la velocidad del vehículo con respecto de deformación que tiene esta situación y van sacando así, se tiene una línea recta, se tiene la pendiente de esa recta y de esa pendiente de esa recta se saca una fórmula que es al que yo aplico aquí en mi dictamen que es del autor Flickler, que la velocidad es igual a $5/9$ de la deformación + 12, la deformación es de 5 centímetros, esa si se midió, en el lugar de los hechos el perito oficial no la midió, entonces con esos 5 centímetros y haciendo la multiplicación, me da una velocidad, no recuerdo, está en la memoria de cálculo, pero no es posible hacer como dice el Licenciado de específicamente de un solo material una prueba o deformaciones o calculo, porque son distintos valores de dureza, rigidez y todo y nos e pueden incorporar todos en un conjunto y en ese sentido, tanto para motocicletas como para vehículos existen estos modelos matemáticos, que en vehículos es el modelo de Cambel, McGenrry, de Gut, ese es el que se autoriza, ese es el que está indicado en la certificación de hechos de tránsito que se utiliza, por lo tanto estoy de acuerdo a los protocolos y los manuales establecidos en las especificaciones de la materia de estos hechos de tránsito. ¿Acaba de referir que no tiene manera de formular ese estudio? No réferi eso. Partiendo de que el vehículo estaba estático, los vehículos en este caso, ¿la motocicleta, su avance, su tracción, su dirección va en vertical o en horizontal? No entiendo con que se refiere con vertical u horizontal ¿Qué maniobra abrió haber realizado el vehículo de la motocicleta para que pegara del lado izquierdo con la parte media del vehículo, estaba parado? En este caso el vehículo no pega, como manifesté al principio al vehículo 1 se le determina al que pega, entonces, este vehículo estaba en diagonal detenido y el vehículo que pega es la motocicleta con su parte frontal costado derecho, en contra del costado delantero izquierdo y vértice delantero izquierdo de esta forma dado las características laterales es de los daños que hice referencia. Este es el vehículo, lo tiene usted estático, el vehículo a) que dice que normalmente pone que es el responsable avanza y de una manera repentina el vehículo sin que pegue la parte frontal de su vehículo, la llanta delantera hace un movimiento hacia la derecha y pega con el vehículo que esta estático, ¿verdad? **Yo no hice mención de movimiento a la derecha, el que hace la mención es el perito oficial que dice que hace una maniobra hacia la derecha.** ¿El vehículo estaba estático? En diagonal de esta forma. También comento que leyó toda la declaración, toda la carpeta, ¿verdad? Es correcto. ¿Encontró una entrevista en la cual se dijera, o se presumiera que ese vehículo estuviera estático? El acompañante del conductor de la motocicleta establece toda esa situación como hipótesis. ¿Qué declaración? La primera entrevista. ¿Recordara la fecha desea primera entrevista? No la recuerdo. ¿Existen cuatro declaraciones del señor ***** y ***** , en cuál de ellas encontró que el vehículo estaba estacionado? No recuerdo. ¿No ha enunciado primero menciona el artículo 57 de la ley de tránsito del Estado, ¿Por qué del Estado? No réferi esa ley. ¿Si lo hizo de hecho comentó el 57 y 98? Yo réferi

del Reglamento de tránsito del estado de Morelos. ¿Ese reglamento en donde se aplica? En todo el Estado de Morelos. ¿Sabe que hay un tema de autonomía municipal y que los municipios tienen su reglamento de tránsito? Sí. ¿En este caso, en su opinión si fue dentro de un municipio, ¿Qué reglamento de tránsito debería aplicarse? El tramo es estatal, es una carretera estatal, por lo tanto, a mi criterio se tiene que establecer el reglamento de tránsito del Estado de Morelos, además los señalamientos que encontré estaban dentro de la zona rural, no dentro del municipio como tal de la colonia. ¿Entonces tendría que ser estatal porque hay una carretera estatal? Sí. También nos comentó que en ese reglamento en el artículo 57, nos dice que cualquier vehículo, ¿podiera enunciar que refiere ese artículo 57 del Reglamento de Tránsito? No lo tengo completo, pero específicamente a lo que dice de la precaución y prudencia de los conductores y deben de respetar los señalamientos. ¿Pero también comento que deben cerciorarse de que no vinieran ningún vehículo sobre el carril que iban a tratar de cruzar? No mencione eso yo. También nos comentó de campos visuales reducidos Sí. ¿Nos ha ilustrado algunas fotografías en las cuales observo la parte posterior de un vehículo y dijo que solamente eran ilustrativos, fue muy determinante al decir que los campos visuales de ese vehículo solamente son los laterales y central, ¿se campo visual se ve reducido por el material que están cubierto los cristales? Este vehículo tiene un polarizado, pero esta película es exclusivamente para protección del sol, para que los rayos solares no entren de afuera hacia dentro, no se puede ver de afuera hacia dentro, pero si permite esta película ver de adentro hacia afuera. ¿Qué película es? No es determinante para el hecho.”

Medio de prueba que se valora libremente atendiendo las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356 al 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, el cual se le concede pleno valor probatorio, en razón de que la información que proporciona el experto, es en atención a la experticia y conocimiento que tiene como perito en tránsito terrestre, el cual es eficaz y congruente con el resto del material probatorio, que fue ya valorado con anterioridad, ya que en el caso concreto el experto es claro en manifestar que tuvo una intervención en los hechos ocurridos el día catorce de junio del dos mil veinte; respecto de un dictamen de un hecho de tránsito, estableciendo la metodología que utilizó, que lo es el método científico de solución de problemas, el cual tiene cinco fases, la primera, del planteamiento del problema, es determinar las causas que dieron origen al hecho, la segunda es la fase de observación documental que es leer la carpeta de investigación, actas de entrevista, el informe policial homologado y el dictamen oficial en materia de tránsito terrestre que realizó la fiscalía por parte de su perito oficial y la tercera fase que es la de observación del lugar de los hechos y de vehículos para que con todos esos elementos hacer unas hipótesis y posteriormente la cuarta fase que es comprobar las hipótesis y al final la quinta fase que es realizar las conclusiones del hecho, refiere que se constituye en la carretera Cuautla-Jojutla, el lugar de los hechos se encuentra en el retorno a ochocientos metros



al sur, en la calle General Ignacio Maya de la ***** Rodríguez, el lugar de hechos es un tramo recto con dos arroyos de circulación, tiene dos carriles cada uno de esos arroyos, un camellón central al centro que divide la circulación vehicular de sur a norte y viceversa,

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

no hay topes, no hay semáforos, en ese sentido lo indicios que se localizaron en ese lugar es un poste que esta reparado de su base, ya no está inclinado como quedó después de la colisión de la motocicleta, se aprecia reparado, pintado y de forma vertical, no se encontraban más huellas o indicios a ese respecto, posteriormente se traslada al corralón de tránsito municipal de Ayala donde tuvo a la vista dos vehículos involucrados en el hecho, en este caso el vehículo número 1, por normatividad pericial se establece que es el vehículo que pega, en este caso la motocicleta es el vehículo que pega con su parte costal y frontal del costado izquierdo del vehículo pointer, entonces el orden **es 1, la motocicleta y 2 el automóvil**, y procede a revisar las características de daño de los vehículos mediante el método de Tumbas Smith que consiste en la revisión partes exteriores, partes interiores y partes inferiores, para poder revisar todas las características vectoriales de los daños que presentan estos vehículos, **la motocicleta presentó** un daño en su parte frontal costado derecho, con hundimiento de adelante hacia atrás y el corrimiento es de derecha a izquierda, tiene otro daño en su parte frontal inferior que es producida contra la guarnición del camellón central con hundimiento de adelante hacia atrás y tiene otro daño en su costado izquierdo que es con deformación de izquierda a derecha que es producida por un poste en una trayectoria post-contusional; **el vehículo, tiene un daño** en su costado delantero y vértice delantero izquierdo en forma de diagonal, este es el vector de deformación de atrás hacia delante de izquierda hacia derecha y no tiene vector de corrimiento, el perito oficial refiere que tiene un corrimiento de adelante hacia atrás, pero eso es erróneo, ahorita paso a explicar porque no tiene corrimiento este vehículo, siendo todos los daños que presenta los vehículos, posteriormente procedió a elaborar las hipótesis del caso, la hipótesis que maneja la fiscalía por parte de su perito, indica que es una colisión perpendicular, no lo dice como tal pero si dice que el vehículo sale de la zona donde está la maderería de forma de oriente a poniente, la motocicleta circula de sur a norte y el daño se produce de esta forma, eso es incorrecto porque esta coalición perpendicular haría

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que la motocicleta tuviera un daño post-colisional de esta forma y los ocupantes salieran proyectados al levantarse la parte posterior de la motocicleta treinta grados, normalmente es lo que se levanta, y salir proyectados frente del cofre en dirección de izquierda a derecha, otra de las situaciones es que no tiene corrimiento el vehículo, porque el perito oficial refiere que el carro va a 10 k/h, si se convierten a metros por segundo, son 2.77 metros en un segundo, entonces si llevara velocidad el vehículo, avanzaría 2.77 metros hacia acá y se produciría una trayectoria post-colisional con daños entre costado, pero de esta forma no se vio y la hipótesis que maneja el ateste; es que el vehículo al estar detenido al lado de la carretera, al lado oriente empieza a realizar maniobras direccionales para dar una vuelta en U, deteniendo su marcha en el carril derecho y la motocicleta que circula en el carril derecho hace un maniobra evasiva a la izquierda, el perito oficial dice que es a la derecha la maniobra evasiva, que no es correcto y de esta forma al no tener velocidad este vehículo prosigue su trayectoria y se va contra el poste en la esquina hacia el lado noroeste, entonces esas son las dos hipótesis que se manejan, al del perito oficial que es una colisión a noventa grados con sus conclusiones relativa a una colisión de cruce cuando no es un cruce en ese lugar y la que refiere el ateste, **que es una proyección de un vehículo en movimiento que es la motocicleta contra un vehículo estático en el carril derecho**, esas son las dos hipostasis, y para comprobar las hipótesis, como acaba de decir, si el vehículo pointer llevara velocidad se produjera un contacto postcolisional al avanzar 2.77 metros, ya no seguiría la trayectoria al noroeste, otra de las situaciones que no consideró el perito oficial es que determina una velocidad de 55 k/h, en este caso coincide con esa velocidad, porque realizó un estudio fisicomatemático de varios modelos matemáticos con relación a la deformación de los datos, a las medidas de deformaciones de los daños y haciendo toda la sumatoria de esas energías da los 55 k/h, la memoria de cálculo se encuentra agregada en el dictamen escrito en ese sentido y en ese sentido el perito oficial maneja 55 k/h, **pero no mete la conclusión de exceso de velocidad**, porque ese tramo es un tramo en zona urbana, hay casas, hay negocios, en ese sentido y aparte en el lugar de los hechos a tres kilómetros y medio, hacia el sur del lugar de los hechos existen tres señalamientos, un restrictivo y dos informativos, el restrictivo dice



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

40 k/h y ese señalamiento de acuerdo al manual del dispositivo de la secretaria de comunicaciones y transportes, está vigente hasta no encontrar otro señalamiento que cambie la situación, el tramo aparte de que es una zona urbana tiene un señalamiento restrictivo a tres kilómetros y medio que indica que la velocidad en ese tramo debe ser 40 k/h y el perito oficial al decir que viene a 55 k/h no está considerando ese señalamiento para ponerlo en su conclusión; posteriormente vienen otros dos señalamientos a los tres kilómetros y medios hacia el sur del lugar de los hechos que indica zona urbana y disminuya su velocidad, estos señalamientos informativos son de letras negras y tablero de fondo blanco las fotografías vienen dentro de su dictamen; se proyectan las fotografías, la primera se observa el lugar de los hechos es la carretera Cuautla-Jojutla, una vista de sur a norte por donde circula el vehículo tipo motocicleta del lado derecho, o sea del lado oriente esta una maderería que es frente a donde se produce el hecho, sin razón social, la segunda fotografía es una vista de norte a sur, la maderería se ve de lado izquierdo y el poste ya se aprecia reparado; esta es importante porque es a la altura de la calle General Ignacio Maya, es el semáforo de la ***** Rodríguez y hacia el fondo, el primer poste que se ve a doscientos metros es el del lugar de los hechos, con esa fotografía se establece objetivamente que es un zona urbana y por lo tanto la velocidad ahí es de 40 k/h porque hay casas habitación y negocios; esos son los señalamientos que refiere, se ubican a tres kilómetros y medio hacia el sur, se aprecian esos señalamientos de la carretera Cuautla-Jojutla, el primero es restrictivo de 40 k/h, con círculo rojo y caracteres negros y el manual de dispositivos de la secretaria de comunicaciones y transporte refiere que a donde haya un disco de estos hasta donde no exista otro no cambia la indicación de esa velocidad, entonces todo ese tramo es de 40 k/h, posteriormente vienen los señalamientos informativos, ahí dice disminuya su velocidad, todos en sentido de sur a norte por donde circula la moto, entonces ya desde **ahí está advirtiendo que tiene que disminuir su velocidad el conductor de la motocicleta**; hay un señalamiento informativo que dice zona urbana, entonces de acuerdo al artículo 98 del reglamento de tránsito del estado de Morelos, cuando hay una zona urbana, la velocidad máxima permitida es 40 k/h, esto está establecido por esta señalización que está en el lugar de los hechos; y que no fue descrita por el perito oficial, existe otro señalamiento

que indica que en sentido de norte a sur también la velocidad es de 40 k/h, entonces esa vía está completamente señalizada en ambos sentidos de 40 k/h, fotografías de los daños de la motocicleta, el daño en la parte frontal, costado derecho y costado izquierdo y fotografías de los daños del vehículo en el costado delantero izquierdo, además tiene un daño por cuerpo blando, que serían alguna de las extremidades inferiores del conductor o acompañante de la moto, se aprecia el daño es en diagonal de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante, por eso tenía la fascia delantera recorrida hacia adelante, en este daño no tiene el daño de corrimiento hacia atrás como menciona el perito oficial, porque tuviera los elementos, las fricciones horizontales y algunos elementos de las piezas del vehículo recorridas hacia atrás, entonces con ese aspecto técnico puede establecer qué; **este vehículo esta estático al momento del hecho porque no tiene daños por vector de corrimiento;** fotografía de la otra parte del vehículo tomadas desde el vértice posterior izquierdo, que no presenta daños, nada más es ilustrativa; fotografías de pruebas de campo de visión, esta es una técnica en hechos de tránsito; se llama pruebas de campo de visión, en este caso desde la perspectiva del conductor de la motocicleta, la velocidad que circula son 55 k/h, si se transforma a m/s son 15.7 metros en un segundo, entonces hace las pruebas de campo de visión, dejando el vehículo negro que se ve ahí, haciendo la trayectoria que haría la conductora del pointer, entonces esa trayectoria la realiza en 4 segundos y si hacemos la retrospectiva de cálculo, 4 segundos por 15.27 la motocicleta se encuentra, cuando esta persona empieza a hacer esta maniobra a 61 metros, entonces tiene perfectamente campo visual, como se aprecia en esa fotografía, para poderse percatar del vehículo y poder aplicar su sistema de frenado, cosa que no realizó el conductor de la motocicleta; ahí es cuando queda detenido y el acompañante de la motocicleta refiere que van circulando en el carril derecho, estando el vehículo estático colisiona y se va contra el poste, entonces esta es la trayectoria que está establecida en las actas de entrevista y no como dice el perito oficial, que menciona que el vehículo sale de oriente a poniente, o sea de forma perpendicular, entonces de esa forma perpendicular no se producirían ni los daños ni al trayectoria post-colisional, en relación a la trayectoria posterior a la post-colisional cuando mueven el vehículo en el carril derecho y lo ponen al centro del camellón central



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y con todo esto, se advierte que la hipótesis del perito oficial y la hipótesis que maneja es en el sentido de que la proyección es contra un vehículo estacionado (estático) y la dinámica de los hechos la acaba de mencionar en este sentido y las conclusiones basadas en el reglamento de tránsito del Estado de Morelos en su artículo 57 y 98, puede establecer que el conductor de la motocicleta sin placas de circulación, al circular lo hace sin la debida atención al efectuar maniobras oportunas de frenado ante la presencia del automóvil ***** Pointer placas ***** , que se encontraba estático o detenido en la vía de circulación y circulando además el vehículo motocicleta a una velocidad mayor a la permitida de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del reglamento de tránsito del estado de Morelos; refiere que el hecho de que el vehículo pointer estuviera estático en el carril derecho, lo está permitido en el artículo 88 del reglamento de tránsito del Estado de Morelos, que refiere que los vehículos se pueden detener en el carril derecho y reitera que la causa determinante del evento es la falta de precaución de la motociclista, tuvo campos visuales amplios, pudo haber frenado su vehículo, tuvo tiempo y distancia y no lo hizo, en vez de frenar su vehículo continuo su marcha y acelero para seguir hacia el camellón central, de acuerdo a los daños que presenta; y que los campos visuales del conductor del pointer son únicamente los dos espejos retrovisores y el espejo central, entonces eso técnicamente son campos visuales reducidos en ese sentido, al ser una colisión en los dos vehículos de forma lateral, no perpendicular como dice la fiscalía y la forma correcta que debió hacer la conductora del pointer y lo hizo lo fue que estaba fuera de la carretera, tenía dos carriles a su lado izquierdo y la forma correcta de avanzar es ir poco a poco avanzando al primer carril, fijarse que no vinieran vehículos en la parte de atrás, posteriormente seguir avanzando y dar la vuelta en U, esa es la forma correcta de realizarlo y considera que si lo realizó de esa forma la conductora, por la cuestión de se detuvo en el carril derecho y no continuó avanzando; y reiterando que la causa o factor determinante que dio origen al lugar del hecho, lo fue que el conductor de la motocicleta sin placas de circulación, al circular, lo hizo, sin la debida precaución y prudencia, como lo establece el artículo 57 del Reglamento de tránsito del Estado de Morelos y a una velocidad mayor a la permitida establecida en el artículo 98 del mismo ordenamiento; refiriendo que

en el lugar del hecho no se puede establecer una vía principal porque no hay otra vía, es solo una vía, que lo es la carretera local Cuautla-Jojutla, es decir no hay un cruce, para decir esta es principal y esta secundaria, dado que para decir preferencia de paso es porque hay una intersección en forma perpendicular, en cruce, en Y o en T, para poder hacer la comparación que una es principal y otra secundaria, no se puede establecer; refiriendo al igual que el reglamento de tránsito indica, en su artículo 57, que todos los conductores deben extremar precaución, en este caso los dos conductores, todos los conductores deben extremar precauciones; **de ahí que se le conceda pleno valor probatorio, a dicho órgano de prueba y concluir que en la especie el conductor de la motocicleta sin placas de circulación, al circular lo hace sin la debida atención al no efectuar maniobras oportunas de frenado ante la presencia del automóvil ***** Pointer placas *******, que se encontraba estático o detenido en la vía de circulación y circulando además el vehículo motocicleta a una velocidad mayor a la permitida de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del reglamento de tránsito del estado de Morelos.

Lo anterior es así, dado que, en la especie, de la información que proporciona el testigo experto de la fiscalía en tránsito terrestre *****

*en el sentido de que "...continuando con la dirección y forma de circulación de los vehículos el conductor del automóvil pacas ***** al realizar maniobras de cruzamiento sobre la carretera ***** lo realiza circulando a una velocidad de los 10 k/h, en tanto la motocicleta sin placas al circular sobre la carretera ***** con dirección de sur a norte, lo realiza circulando a una velocidad del orden de los 55 k/h, velocidades deducidas en base a intensidades y características de daños, así como indicios localizados en el lugar de los hechos, con respecto a la mecánica de hechos, el hecho se produce cuando el conductor de la motocicleta sin palcas al circular inicialmente sobre la carretera ***** sobre las coordenadas ya mencionadas, tramo recto, nivel plano se establece técnicamente en base a indicios localizados en el lugar de los hechos, así como indicios localizados en los vehículos, es que al circular de la forma antes descrita lo realiza, **realizando ligeras maniobras hacia la derecha endientes a evitar la colisión**, proceso de dicho trayecto es cuando impacta todo su costado derecho en contra del costado*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

JOC/048/2021

Acusada: *****

Delito: Lesiones y Daño Culposo

delantero izquierdo del automóvil placas ***** el cual realizaba maniobras de cruzamiento sobre una avenida principal, proceso de dicho trayecto y por diferencia de velocidades en los vehículos, la motocicleta se dirige hacia el norponiente y en dicho trayecto es cuando impacta su parte frontal inferior en contra de objeto estático, lo que viene siendo la guarnición sur del camellón central y a consecuencia de dicho impacto la motocicleta gira en sentido horario a las manecillas del reloj, teniendo un tercer contacto sobre su costado medio izquierdo en contra e objeto estático, lo que sira el poste de alumbrado público, produciendo con esto los daños materiales en vehículos y dinámica de la coalición,...”; circunstancias distintas y contrarias a lo declarado por las propias víctimas, dado que ***** , quien en juicio declara, “...el cual circulábamos sobre la carretera Jojutla-Cuautla y en el boulevard que esta entre Moyotepec y la ***** , es un boulevard de cuatro carriles, dos de ida y dos de venida y tiene un camellón central donde tiene postes de alumbrado, el cual nosotros veníamos sobre el carril de baja velocidad con mi compañero, cuando nosotros nos percatamos e un carro que estaba parado al frente, sobre el carril de baja velocidad estaba abarcando mitad de carril de baja velocidad y terracería, el cual mi compañero también se percató y me dijo aguas, **el cual yo hice una maniobra hacia el lado izquierdo para pasarme al carril de alta velocidad** y poder pasar al carro, justamente cuando nosotros ya íbamos a medio retorno, el carro hace un movimiento al lado izquierdo impactándome con su defensa en mi pie derecho, trezándolo con el motor de la motocicleta...”; de igual gorma el ateste ***** , refiere en juicio; “...Ese día yo venía con mi amigo circulaba sobre el boulevard Moyotepec a la Colonia, un boulevard de cuatro carriles con camellón central, mi amigo venía conduciendo un moto color amarillo con negro de la marca ***** yo venía en la parte de atrás que es moto para dos personas, **cuando veníamos circulando en el carril del lado derecho, en el carril de baja**, vimos sobre el carril en el que íbamos un coche que estaba mitad abarcando nuestro carril y mitad fuera de la carretera **por lo que le dije a mi amigo que cambiara de carril y al hacerlo al llegar a un retorno el auto comienza** introducirse y golpea mi amigo con la defensa de adelante contra el motor de la moto, entonces mi amigo pierde el control nos estrellamos contra un poste de alumbrado público,...”; de lo que se advierte, que contrario a lo considerado por el experto en tránsito

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

terrestre de la fiscalía, fue el pasivo que conducía el vehículo tipo motocicleta que al circular sobre el carril de baja (carril derecho) hace una maniobra para pasarse al carril izquierdo de alta velocidad y es que impacta con el vehículo pointer, que como lo sostuvo el experto en tránsito terrestre de la defensa *****, el mismo se encontraba estático o detenido en la vía de circulación y circulando la motocicleta a una velocidad mayor a la permitida, de acuerdo a lo establecido en el numeral 98 del reglamento de tránsito del estado de Morelos, de ahí que se niegue valor probatorio a la información que proporciona el experto de la fiscalía en tránsito terrestre *****, y contrario a ello se le conceda pleno valor probatorio a la información que proporciona el testigo experto de la defensa. Aunado a ello el perito experto de la fiscalía no cito, ni dijo en la información que proporciono en juicio, que artículos del reglamento del tránsito del estado de Morelos, infringió la acusada, para considerar, que al momento que conducía lo hizo, sin la debida precaución ni cuidado, al no ceder el paso a la motocicleta, que circulaba en una vía de mayor amplitud; lo que desde luego desmerita y le resta eficacia probatoria a la información que en juicio proporciono.

Máxime que en la especie como lo refiere, razona y fundamente el testigo experto en tránsito terrestre de la defensa *****, los numerales 57, 88, 92 y 98 del reglamento de tránsito del estado de Morelos establecen:

“ARTÍCULO 57.- Los conductores guiarán los vehículos con la mayor precaución y prudencia, respetarán las señales de tránsito y se sujetarán a las siguientes reglas: I.- Circularán siempre por su derecha, salvo los casos de excepción que señala este Reglamento o que las autoridades de tránsito indiquen; II.- Para rebasar a otros vehículos, lo harán siempre por la izquierda, y, en ningún caso ni circunstancia invadirán el acotamiento; no deberán rebasar por la derecha, salvo limitativamente en los casos siguientes: A) Cuando el vehículo al que se pretende rebasar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y B) En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez. III.- En vías de dos carriles y doble circulación para rebasar a otro vehículo por la izquierda observarán lo siguiente: A) Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra, y que en sentido opuesto no este próximo algún otro vehículo; y B) Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado; el conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.”

“ARTÍCULO 88.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar, en su caso, el ascenso y descenso de pasajeros.”



“ARTÍCULO 92.- Todas las personas que viajen en motocicleta deberán usar casco y anteojos protectores.”

“ARTÍCULO 98.- La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. También

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos, en las carreteras estatales en que no exista señalamiento, la velocidad será hasta de 80 kilómetros por hora en zonas rurales, y de 40 kilómetros por hora en zonas pobladas. Los conductores de vehículos no deberán exceder los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia.”

De lo que se advierte, del numeral 57 de la citada ley que “...los conductores guiarán los vehículos con la mayor precaución y prudencia, respetarán las señales de tránsito y se sujetarán a las siguientes reglas ...”; de lo que se advierte que no solo era obligación de la acusada, el conducir su vehículo tipo pointer con la debida precaución y cuidado, sino que era obligación de ambos conductores.

Del numeral 88 de la citada ley, se advierte que, si le estaba permitido al conductor del vehículo pointer detener su marcha, siempre y cuando lo haga sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito; del numeral 92 de la citada ley, se establece de manera imperativa que todas las personas que viajen en motocicleta deberán usar casco y anteojos protectores; circunstancia que no cumplieron los tripulantes del vehículo tipo motocicleta y finalmente del numeral 98 de la citada ley se advierte que la velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora y en las carreteras estatales en que no exista señalamiento, la velocidad será hasta de 80 kilómetros por hora en zonas rurales, y de 40 kilómetros por hora en zonas pobladas y los conductores de vehículos no deberán exceder los límites de velocidad mencionados; circunstancias todas ellas abordadas por el experto en tránsito terrestre de la defensa *****; las cuales no fueron tomadas en consideración por el testigo experto en tránsito terrestre de la fiscalía *****, lo que desde luego como se ha puntualizado le resta eficacia probatoria a la información que proporciono en juicio dicho ateste.

Aunado a lo anterior, de lo expuesto por el perito de la fiscalía *****, ya valorado, se advierte que en juicio declara:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“... continuando con la dirección y forma de circulación de los vehículos el conductor del automóvil placas ***** al realizar maniobras de cruzamiento sobre la carretera ***** lo realiza circulando a una velocidad de los 10 k/h, en tanto la motocicleta sin placas al circular sobre la carretera ***** con dirección de sur a norte, lo realiza circulando a una velocidad del orden de los 55 k/h, [...], con respecto a la mecánica de hechos, el hecho se produce cuando el conductor de la motocicleta sin placas al circular inicialmente sobre la carretera ***** sobre las coordenadas ya mencionadas, tramo recto, nivel plano, [...] es que al circular de la forma antes descrita lo realiza realizando ligeras maniobras hacia la derecha tendientes a evitar la colisión, y en el proceso de dicho trayecto es cuando impacta todo su costado derecho en contra del costado delantero izquierdo del automóvil placas *****, **el cual realizaba maniobras de cruzamiento sobre una avenida principal**, y en el proceso de dicho trayecto y por diferencia de velocidades en los vehículos, la motocicleta se dirige hacia el norponiente y en dicho trayecto es cuando impacta su parte frontal inferior en contra de objeto estático, lo que viene siendo la guarnición sur del camellón central y a consecuencia de dicho impacto la motocicleta gira en sentido horario a las manecillas del reloj, teniendo un tercer contacto sobre su costado medio izquierdo en contra de objeto estático, lo que sería el poste de alumbrado público, produciendo con esto los daños materiales en vehículos y dinámica de la coalición,[...] las causas que dieron origen al presente hecho se **debieron a que el conductor del automóvil placas ***** al circular lo hizo sin la debida precaución y cuidado al no ceder el paso a la motocicleta sin placas la cual circulaba por una vía principal de mayor amplitud en línea recta y por lo tanto se considera con preferencia de paso**,[...]

¿Cuál es la forma correcta para realizar un retorno? En este caso se encuentra un retorno, para tomar el retorno deben extremar su extrema izquierda, reducir su velocidad y meterse a la parte central del retorno que se encuentra enfrente de su circulación, obviamente tomando sus precauciones, encendiendo su intermitente y viendo que de la vialidad no se encuentren vehículos sobre la vía principal en la que pretende cruzar o realizar el cruzamiento. ¿Cuál es la manera correcta de realizar un cruzamiento en una avenida principal? Extremar la extrema izquierda, reducir su velocidad y señalizar a los vehículos que vienen en la parte posterior mediante sus intermitentes. ¿Los vehículos, tanto el pointer como la motocicleta contaban con campos visuales? Ambos contaban con campos visuales amplios. ...”

Circunstancias que no fueron expuestas por la fiscalía en su acusación, esto es la fiscalía, en su acusación fáctica que imputo a la acusada no le dijo la forma que debió haber cruzado esa vía o avenida principal de mayor amplitud, considerada con preferencia de paso, (según el experto de la fiscalía) para así considerar la fiscalía que lo hizo, sin la debida precaución y cuidado al no ceder el paso a la motocicleta sin placas la cual circulaba por una vía principal de mayor amplitud en línea recta; dado que en la especie, no es lo mismo naturalmente ablando conducir sin ceder el paso al vehículo que tenía preferencia para ello (vía principal) que hacerlo de un modo distraído y con poca precaución al momento de cruzar dicha calle o vía principal; y al no hacerlo así, deja de cumplir con el principio de congruencia, que se encuentra establecido en los numerales 68 y



407 del código nacional de procedimientos penales en vigor, que establecen:

“Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación

PODER JUDICIAL formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.”

“Artículo 407. Congruencia de la sentencia. La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.”

De lo que se advierte que las sentencias deben ser congruentes con la acusación formulada, a tal magnitud de que, la sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados; y si en la especie se advierte que la fiscalía no le dijo a la acusada la forma que debió de cruzar dicha avenida, como lo explico su propio órgano de prueba (perito en tránsito terrestre) “Extremar la extrema izquierda, reducir su velocidad y señalar a los vehículos que vienen en la parte posterior mediante sus intermitentes.”; lo anterior, sin prejuzgar que sea lo correcto o no; y con ello considerar en su acusación que derivado de dicha omisión fue que la acusada circulaba sin la debida precaución y cuidado al no ceder el paso a la motocicleta sin placas la cual circulaba por una vía principal de mayor amplitud en línea recta; porque se reitera, que no es lo mismo naturalmente ablando conducir sin ceder el paso al vehículo que tenía preferencia para ello (vía principal) que hacerlo de un modo distraído y con poca precaución al momento de cruzar dicha calle o vía principal.

Sustentan lo anterior la tesis aislada siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022955

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.9o.P.312 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2319

Tipo: Aislada

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA O CORRELACIÓN EN LA ACUSACIÓN FORMULADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 407 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SE VIOLA CUANDO EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, AL DICTAR SENTENCIA, HACE REFERENCIA A UN HECHO NO IMPUTADO POR LA FISCALÍA EN LA ACUSACIÓN. Hechos: El tribunal de apelación confirmó la sentencia condenatoria del tribunal de enjuiciamiento, no obstante que éste desconoció el marco de la acusación, pues a pesar de que la Fiscalía imputó al acusado el delito de lesiones culposas, a título de autor material, toda vez

que violó un deber de cuidado, en términos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, al no haber cedido el paso a un vehículo que venía por una vía de mayor amplitud, el a quo expuso que no se acreditó dicha circunstancia, sino que, con base en las máximas de la experiencia, determinó acreditada la negligencia con la que aquél se condujo, al considerar que antes de cruzar la calle debió cerciorarse si podía continuar la marcha o detenerla para ceder el paso a otro vehículo que, en las mismas condiciones, se encontraba cruzando; inconforme con esa resolución, el sentenciado interpuso juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando el tribunal de enjuiciamiento, al dictar sentencia, hace referencia a un hecho no imputado por la Fiscalía en la acusación, viola el principio de congruencia o correlación en la acusación formulada por el Ministerio Público, previsto en los artículos 68 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Justificación: Lo anterior, porque al resolver, al tribunal de enjuiciamiento le está prohibido adicionar circunstancias nuevas no descritas en la acusación o, en su caso, en una acusación complementaria pues, de hacerlo, desbordaría en forma unilateral los límites de la acusación, al elevar el juicio de reproche contra el sentenciado por un comportamiento no señalado por el ente acusador, el cual, incluso, ni siquiera puede valorarse como hecho constitutivo de responsabilidad penal, pues conforme al artículo 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la sentencia no podrá tener por acreditados hechos diferentes a los descritos en la acusación, para que el particular tenga derecho a ser oído y defenderse respecto de todos aquellos que se le imputen.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 90/2020. 10 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Miguel Ángel Sánchez Acuña.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de abril de 2021 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior sin dejar de pasar por alto las consideraciones estimadas por el perito experto en tránsito terrestre de la defensa, referente a que el conductor del vehículo tipo motocicleta marca ***** , modelo ***** , sin placas de circulación, de color negro con amarillo, al circular lo hacía sin la debida atención al no efectuar maniobras oportunas de frenado, ante la presencia del automóvil ***** Pointer placas ***** , que se encontraba estático o detenido en la vía de circulación y circulando además el vehículo motocicleta a una velocidad mayor a la permitida de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del reglamento de tránsito del estado de Morelos.

En base a estas consideraciones se impone dictar y decretar **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de *****; por lo tanto y de conformidad con lo que establece el artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se dispone inmediatamente el



LEVANTAMIENTO DE LA O LAS MEDIDAS CAUTELARES que tenía ***** , que se hubiera decretado en su contra y se ordena se tome nota de este levantamiento de todo índice o registro público y policial en el que figurare.

PODER JU

H. TRIBUNAL SUPERIOR

SÉPTIMO. - En razón de lo antes expuesto resulta procedente absolver a ***** , del pago de reparación de daño solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los artículos 402, 403 404 y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para resolver y dictar sentencia en Juicio Oral **JOC/048/2021**, en los términos del considerando correspondiente.

SEGUNDO. - No quedó acreditado en juicio los elementos estructurales del delito de daño culposo que prevé los artículos 193 en relación al 174 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, por el cual acusó la Representación Social a ***** .

TERCERO. - Quedó demostrado en juicio los elementos del delito de lesiones culposas que prevé el numeral 121 fracciones II y VI del código penales en vigor, por el cual acuso la fiscalía a ***** .

CUARTO. - No quedó demostrado en consecuencia en juicio la plena responsabilidad de la acusada ***** , en los ilícitos de lesiones y daño culposo, previstos y sancionados en los artículos 121 fracción III y VI, 193 en relación con el numeral 174 fracción II del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en agravio de ***** y ***** y en consecuencia, se dejan sin efecto las medidas cautelares que le fueron impuestas a la hoy absuelta, para

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todos los efectos a que haya lugar y que oportunamente se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación, de la que se deberá tomar nota en todo índice o registro en el que se hubiese hecho constar la detención de la ahora absuelta.

QUINTO. - Se absuelve a *****, del pago de la reparación del daño de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO. - Envíese copia autorizada de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director de unidad de medidas cautelares de la H. H. Cuautla, Morelos; para los efectos a que haya lugar; así como para su debido cumplimiento.

SEPTIMO. - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que tienen 10 días hábiles a partir de su legal notificación.

OCTAVO. - En términos del artículo 63 y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde este momento ténganse por legalmente notificada la presente sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto al agente del Ministerio Público, al asesor jurídico presente y por su conducto a la víctima; así como a la defensa particular y la hoy absuelta *****.

Así lo resolvió y firma el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial, sede en H.H. Cuautla, Morelos, conformado por los impartidores de justicia **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ, JOB LÓPEZ MALDONADO** y **NANCCY AGUILAR TOVAR** en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JOC/048/2021
Acusada: *****
Delito: Lesiones y Daño Culposo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las presentes firmas corresponden a la sentencia dictada el día catorce de enero de dos mil veintidós, en el Juicio **JOC/048/2021**.